

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS



“FORMACIÓN ÉTICA DE LOS JUECES DE PAZ DE SAN SALVADOR Y SU
INCIDENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROBIDAD
CONTENIDO EN LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL”

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR
CARMEN IVONNE GÁMEZ NAJARRO
MARVIN DANILO SIBRIAN GUARDADO

DOCENTE ASESOR.
LICDA. DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE 2017.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL TRABAJO DE GRADO.

DR. JOSE MIGUEL VASQUEZ LOPEZ
(PRESIDENTE)

LIC. LEOPOLDO CARRILLO.
(SECRETARIO)

LICDA. DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO
(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias
RECTOR

Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego
VICERECTOR ACADEMICO

Dr. Nelson Bernabé Granados
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

Dr. Cristóbal Hernán Ríos Benítez
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández
VICEDECANO

Ms. Juan José Castro Galdámez
SECRETARIO

Lic. René Mauricio Mejía Méndez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Lic. Miguel Ángel Paredes B.
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Lic. María Magdalena Morales
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS.

AGRADECMIENTOS

Quiero agradecer en primer lugar a Dios que todo lo puede, por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

A mi familia, en especial a mis padres por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida. Sobre todo, por ser un excelente ejemplo de vida a seguir.

A nuestra asesora de Tesis Licenciada Digna Reina Contreras, por haber compartido con nosotros sus conocimientos, por habernos brindado la oportunidad de desarrollar nuestra tesis profesional, por su tiempo y dedicación en transcurso de esta investigación.

Marvin Danilo Sibrián Guardado

AGRADECMIENTOS

Agradecer primero a Dios por darme la vida, por ayudarme siempre, por darme la oportunidad de culminar con este sueño, darme la fuerza para superar todas las pruebas que se me han presentado a lo largo del camino.

Agradecer a mi padre Salvador que está en el cielo, el cual fue un ejemplo de superación, de determinación, el que me enseñó que hay que luchar cuando se quiere alcanzar una meta, a mi madre Consuelo por su entrega, por su amor, por su apoyo, ambos son parte muy importante en mi vida, y por ellos he logrado alcanzar mis sueños; además quiero agradecer a mi padrino Jorge que ha sido un segundo padre, me ha dado su cariño, su apoyo, gracias por cada consejo que me ha dado, y por animarme cuando más lo he necesitado.

Agradecer a mis hermanas Ivette y Vanessa por su apoyo, a mis sobrinos y a toda mi familia que siempre me ha apoyado.

A la Licda. Digna Contreras por su tiempo, sus enseñanzas, por ayudarnos a terminar con este proyecto.

Carmen Ivonne Gámez Najarro.

INDICE

Resumen.....	i
Siglas.....	ii
Introducción.....	iii

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA ÉTICA PÚBLICA.

1.1 Generalidades de la Ética.....	1
1.1.1. Evolución Histórica de la Ética.....	1
1.1.1.1. Edad Antigua.....	2
1.1.1.1.1. Los Sofista.....	2
1.1.1.1.2. Ética de Sócrates.....	3
1.1.1.1.3. Ética de Platón.....	4
1.1.1.1.4. Ética de Aristóteles.....	5
1.1.1.2. Edad Media.....	7
1.1.1.2.1. Ética Cristiana.....	7
1.1.1.3. Edad Moderna.....	10
1.1.1.3.1. Ética Moderna.....	10
1.1.2. Definición de Ética y moral.....	12
1.2. Definición de la Ética Pública.....	15
1.3. Objeto de la ética pública.....	17
1.4. Importancia de la Ética Pública.....	18
1.5. Algunos datos del desarrollo histórico de la Ética Pública.....	19
1.5.1. Desarrollo de la Ética Pública a nivel internacional.....	19
1.5.2 Desarrollo de Ética Pública en El Salvador.....	23
1.6 La Ética Pública en el Sistema Normativo Salvadoreño.....	27
1.6.1. Constitución de la República de El Salvador.....	27
1.6.2. Tratados Internacionales.....	28
1.6.2.1. Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.....	28
1.6.2.2. Convención Interamericana contra la Corrupción.....	28

1.6.3. Ley de Ética Gubernamental.....	29
1.6.4. Código Penal.....	31
1.6.5. Ley de Acceso a la Información Pública.....	32

CAPITULO II
DEONTOLOGIA JUDICIAL Y FORMACION ÉTICA DE LOS
JUZGADORES.

2.1. Generalidades de los Jueces.....	34
2.1.1. Evolución Histórica de los Jueces.....	34
2.1.1.1. Edad Antigua.....	35
2.1.1.1.1. El Juez Religioso.....	35
2.1.1.1.2. El Juez demócrata o popular.....	35
2.1.1.1.3. El Juez jurídico.....	36
2.1.1.2. El Juez en la edad media.....	39
2.1.1.3. El Juez en la edad moderna.....	40
2.1.1.3.1. El Juez de la Revolución Francesa.....	40
2.1.1.4. El Juez en la edad contemporánea.....	41
2.1.2. Definición de Juez.....	42
2.2. Evolución histórica de la función judicial en El Salvador.....	44
2.2.1. Establecimiento de los primeros Jueces de Paz.....	51
2.3. Los Jueces de Paz dentro de la estructura de la administración de Justicia en El Salvador.....	52
2.4. Deontología Judicial.....	56
2.4.1. Definición de Deontología y Deontología Judicial.....	56
2.4.2. Características deontológicas del Juez.....	59
2.4.2.1. Sabiduría.....	60
2.4.2.2. Lealtad.....	60
2.4.2.3. Humanidad.....	60
2.4.2.4. Coraje.....	61

2.4.2.5. Seriedad y Prudencia.....	61
2.4.2.6. Trabajo.....	62
2.4.2.7. Escucha y Comunicación.....	62
2.5. Formación Ética de los Juzgadores.....	65
2.5.1. Formación Formal.....	66
2.5.2. Formación No formal e Informal.....	76

CAPITULO III

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROBIDAD CONTENIDO EN LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL EN LAS ACTUACIONES DE LOS JUECES DE PAZ.

3.1. Generalidades de los principios éticos.....	83
3.1.1. Definición de Principios Éticos.....	84
3.1.2. Clasificación de los Principios Éticos.....	85
3.1.2.1. Principios Doctrinarios.....	85
3.1.2.2. Principios Normativos.....	87
3.2. Principio de Probidad.....	96
3.3. Facultados para exigir el cumplimiento de los Principios Éticos.....	99
3.4. Obligados a cumplir con los Principios Éticos.....	99
3.5 Hechos ilícitos a partir del incumplimiento del principio de Probidad contenido en la Ley de Ética Gubernamental.....	101
3.6. Consecuencias del incumplimiento de los principios éticos.....	109
3.6.1 Consecuencias Jurídicas para los jueces.....	110
3.6.2 Consecuencias Jurídicas para los usuarios.....	111
3.7. Proceso sancionatorio de la Ley de Ética Gubernamental ante el incumplimiento de los principios éticos.....	113
3.7.1. Inicio.....	113
3.7.2. Investigación Preliminar.....	115
3.7.3. Apertura del Procedimiento y Notificación.....	116

3.7.4. Período Probatorio.....	116
3.7.5. Resolución Definitiva.....	118
3.7.6. Sanción.....	119

CAPITULO IV

EL PRINCIPIO DE PROBIDAD DE LA ÉTICA PÚBLICA EN EL DERECHO COMPARADO

4.1. Principios Éticos en los jueces de Estados Unidos.....	122
4.1.1. Principios Éticos regulados en Estados Unidos.....	123
4.1.2. Infracciones a los Principios Éticos.....	124
4.1.3. Proceso Sancionatorio.....	124
4. 2. Principios Éticos en los jueces de México.....	125
4.2.1. Principios éticos regulados en México.....	126
4.2.2. Infracciones a los Principios Éticos.....	127
4.2.3. Proceso Sancionatorio.....	127
4.3. Principios Éticos en los jueces de Guatemala.....	128
4.3.1. Principios éticos regulados en Guatemala.....	129
4.3.2 Infracciones a los Principios Éticos.....	130
4.3.3 Proceso Sancionatorio.....	131
4.4. Principios Éticos los jueces de Chile.....	131
4.4.1 Principios éticos regulados en Chile.....	132
4.4.2 Infracciones a los Principios Éticos.....	134
4.4.3 Proceso Sancionatorio.....	134
4.5. Principios Éticos en los jueces de Argentina.....	137
4.5.1 Principios Éticos regulados en Argentina.....	139
4.5.2 Infracciones a los Principios Éticos.....	140
4.5.3 Proceso Sancionatorio.....	141

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.....	145
5.2. Recomendaciones.....	147
BIBLIOGRAFIA.....	149
ANEXOS.....	164

RESUMEN

El trabajo de investigación se realizó con el fin de constituirse con fuente o antecedente de estudio para las futuras generaciones, la temática es de gran importancia e interés social, ya que permite exponer las fortalezas y debilidades que existen en cuanto a la formación ética de los Jueces de Paz de San Salvador y como influye esta en la aplicación del Principio de Probidad contenido en la Ley de Ética Gubernamental.

En el primer capítulo se desarrollan temas universales sobre la Ética, se realizó un estudio de la evolución histórica de la Ética, además su definición y la diferencia entre moral y ética.

En el capítulo dos se estudió la historia de los jueces desde la edad antigua hasta la edad contemporánea, se define la palabra juez desde su origen etimológico, se estudió también la evolución histórica de la función judicial en El Salvador, y la estructura de la administración de justicia en El Salvador.

En el capítulo tres se desarrollan las generalidades de los principios éticos, su definición, evolución histórica y clasificación, además se realizó un estudio específico sobre el principio de probidad.

En el capítulo cuatro se hace un estudio comparado con otros países, sobre la regulación de los principios y el proceso sancionatorio, los países objeto de estudio en este apartado son Estados Unidos, México, Guatemala, Chile y Argentina.

SIGLAS

AECI: AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

CLAD: CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO.

EE. UU: ESTADOS UNIDOS.

OEA: ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.

ONU: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

RICOREP: RED DE INSTITUCIONES DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RESCATE DE LA ÉTICA PÚBLICA.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado *“Formación ética de los Jueces de Paz de San Salvador y su incidencia en la aplicación del principio de probidad contenido en la Ley de Ética Gubernamental”*, ha sido desarrollado con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por el proceso de graduación, para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

El tema de investigación que se presenta en este documento, se realizó para constituirse como fuente o antecedente de investigación para las futuras generaciones, pues esta temática es de un gran interés social, ya que por medio de ella permitirá exponer las fortalezas y debilidades que existen en cuanto a la formación ética de los Jueces de Paz de San Salvador, y cómo influye está en la aplicación del Principio de Probidad, es importante la investigación de este tema ya que El Salvador, ha sufrido de muchos casos de corrupción de funcionarios públicos, incluyendo entre estos a Jueces de Paz, los cuales con estas acciones afectan los derechos y garantías de los usuarios del Órgano Judicial, poniendo en riesgo la institucionalidad del Estado.

El objetivo general de la investigación ha sido analizar la influencia que tiene la formación ética en los Jueces de Paz de San Salvador, en la aplicación del Principio de Probidad a través de una investigación socio jurídica para evidenciar el cumplimiento o no del principio de probidad contenido en la Ley de Ética Gubernamental; y como objetivos específicos, identificar el papel que desempeña el Estado Salvadoreño en la formación ética de los jueces; señalar los efectos de la falta de aplicación del principio de probidad en el

curso del proceso que siguen los Jueces de Paz y establecer el comportamiento de los usuarios del Órgano Judicial ante el posible incumplimiento de los principios éticos regulados en la Ley de Ética Gubernamental de los Jueces de Paz.

La hipótesis general planteada para esta investigación fue que la poca formación ética en los Jueces de Paz de San Salvador, está relacionada con el no cumplimiento del principio de probidad contenido en la Ley de Ética Gubernamental.

La falta de desempeño ético en la administración pública se ha convertido en tema de trascendencia internacional, llegando a ser actualmente uno de los objetos de estudio más difundidos por diversos sectores de las sociedades que lo experimentan.

La formación de los Jueces debe contemplar, además de la enseñanza de la ley, el ejercicio de principios y valores éticos que sirvan de base para poder resolver los problemas prácticos que presenta una realidad social cada vez más globalizada.

El tipo de investigación utilizada es la investigación Socio Jurídica o Empírica en su modalidad cuantitativa, que tuvo a base material bibliográfico, entre el material consultado se puede mencionar, leyes nacionales e internacionales, libros, revistas jurídicas, jurisprudencia nacional e internacional, enciclopedias jurídicas y diccionarios, así mismo se trabajó con información de primera mano es decir con aquella información que se obtuvo de las opiniones y apreciaciones de otros informantes. Los métodos generales utilizados en la investigación son: el análisis, éste se separó de todas las partes del problema para identificar y estudiar de mejor manera

cada uno de sus elementos y la relación que cada uno tiene, otro método utilizado es la deducción, se inició de afirmaciones de carácter general a los hechos particulares, es decir, la teoría guiara a la práctica, para tener una mejor comprensión del problema.

Las técnicas utilizadas son la encuesta, los instrumentos utilizados son, los cuestionarios los cuales se realizó a los usuarios profesionales del Juzgados de Paz de San Salvador, también se obtuvo información de algunos Instituciones Gubernamentales por medio de la Ley de Acceso a la información Publica y material bibliográfico.

Las unidades de análisis de la investigación lo comprenden el sistema judicial de El Salvador, los usuarios del Sistema Judicial y las Universidades del país, los cuales son la población, la muestra objeto de estudio son los 15 Jueces de Paz de San Salvador, y algunos usuarios (Profesionales del Derecho) de los 15 Juzgados de Paz de San Salvador, y aquellas universidades que tengan incluidos en sus pensum de estudio la materia de ética jurídica.

El contenido de esta investigación está estructurado en cinco capítulos: El primer capítulo denominado “Generalidades de la Ética Pública”, se desarrollan temas universales sobre la Ética, se realiza un estudio de la evolución histórica de la Ética, se estudia además su definición, y la diferencia entre moral y Ética, además se desarrolla el tema de Ética Pública, su objeto, su importancia y su evolución histórica, a nivel nacional e internacional; se realiza un estudio de la Ética en el sistema normativo salvadoreño. En el capítulo dos, llamado “Deontología Judicial y Formación Ética de Los Juzgadores”, se realiza un estudio de la historia de los jueces desde la edad antigua hasta la edad contemporánea, se define la palabra

juez desde su origen etimológico, se estudiará también la evolución histórica de la función judicial en El Salvador, la estructura de la administración de Justicia en El Salvador, también se estudia la deontología judicial, su objeto y características, y finalmente se aborda el tema de la formación ética de los juzgadores, tanto la formal, no formal e informal.

El capítulo tres, el cual se denomina “Aplicación del Principio de Probidad contenido en la Ley de Ética Gubernamental en las actuaciones de los Jueces de Paz”, se desarrolla las generalidades de los principios éticos, su definición, evolución histórica y clasificación, se realiza un estudio específico sobre el principio de probidad, y para finalizar se desarrolla el proceso sancionatorio contenido en la Ley de Ética Gubernamental.

En el capítulo cuatro se desarrolla el tema “Los Principios de la Ética Pública en el Derecho Comparado”, en este capítulo se hace un estudio comparado con otros países, sobre la regulación de los principios y el proceso sancionatorio, los países objetos de estudio en este apartado son Estados Unidos, México, Guatemala, Chile y Argentina.

Finalmente, el capítulo cinco se desarrollan las conclusiones y recomendaciones de la investigación realizada.

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA ÉTICA PÚBLICA

En el presente capítulo se desarrollan temas sobre generalidades de la Ética, se realiza un estudio de la evolución histórica de la Ética, comenzando por los Sofistas que fueron los primeros en hablar sobre Ética, después se encuentra Sócrates, luego Platón discípulo de Sócrates y por último Aristóteles, éstos fueron los representantes más importantes de la edad antigua. El segundo período evolutivo de la Ética es que la Edad Media o la Ética Cristiana, la cual nace con el fortalecimiento del Cristianismo, aunque tiene cierta influencia de la Ética de la Edad Antigua, este período se divide en dos partes, la primera es la Patrística la cual está representada por San Agustín, y la otra parte es la Escolástica representada por Santo Tomás de Aquino; luego la Edad Moderna cuyo mayor representantes es Emmanuel Kant. Se estudia además su definición, algunos autores la consideran una rama de la filosofía, y otros una ciencia, también se diferencia entre moral y ética, ya que se ha confundido estos dos términos por sus raíces latinas.

Una vez desarrollado la Ética en general, se continua con la definición de Ética Pública, dentro de la cual de definen conceptos importantes como funcionario público, función pública, entre otros .Además se establece cual es la importancia y el objeto de la Ética Pública. Para finalizar este capítulo se estudia a la Ética dentro del Sistema normativo Jurídico Salvadoreño.

1.1 Generalidades de la Ética

1.1.1. Evolución Histórica de la Ética

El estudio de la ética se remonta a la Antigua Grecia y su desarrollo ha sido muy amplio.

El aparecimiento de la ética generalmente se atribuye a la formación de la sociedad esclavista (especialmente la griega), infiriendo que la moral se manifestó con anterioridad, en la comunidad primitiva, en virtud de que la moral está referida al comportamiento socialmente aceptable.¹

A continuación, se desarrolla cada una de las etapas evolutivas de la Ética:

1.1.1.1. Edad Antigua

1.1.1.1.1. Los Sofista.

Los sofistas se plantearon problemas referidos a las costumbres y las leyes. ¿Son las costumbres y leyes un simple acuerdo, una convención, o son naturales? Surgió así la idea de relativismo.

El relativismo equivale a infringir el principio de contradicción. Cuando dos personas se contradicen acerca del mismo valor moral, evidentemente no pueden tener ambas la razón. Una de ellas, o tal vez las dos, están en el error. El relativismo va en contra de las más elementales leyes de la lógica.²

Lo positivo del relativismo es la explotación de una gran verdad, a saber, la conciencia es la norma subjetiva de moralidad, es decir, cada hombre debe regirse por su propia conciencia, es obligatorio normar la conducta de acuerdo con el juicio de la propia conciencia. Si una persona cree sinceramente que debe actuar en determinado sentido, así debe proceder, aun cuando los demás piensen de otro modo. En este sentido si es cierto que cada hombre es juez y rector de su propia conducta y de los valores que le atañen.

¹Claudia Andrea Sánchez Maciel, *“Deontología Judicial y Transparencia. Su impacto en la sociedad actual”*, 2, consultado el día 5 de septiembre del año 2015, <http://portal.te.gob.mx>.14 y 15.

² Pontificia Universidad Javeriana, “Período clásico: siglo de Pericles. Los sofistas”.

La definición de verdad va también contra el relativismo. Una proposición es verdadera cuando está conforme con el objeto de que exprese, independientemente del sujeto que la sostiene, el sujeto es el que debe adecuarse al objeto, y no al revés. Por tanto, la verdad envuelve una relación, pero su base o medida no es el sujeto, sino el objeto. El hombre no es la medida de todas las cosas, sino el objeto.³

1.1.1.1.2. Ética de Sócrates.

Sócrates se opone al relativismo y escepticismo de sus contemporáneos los sofistas, la ética de Sócrates es racionalista.⁴

En la ética de Sócrates surge el Intelectualismo Ético, según esta teoría ética, el que sabe lo que es el bien, lo hace necesariamente. Y al revés, si no se hace el bien es que no se percibe con rotundidad lo que significa, es decir, no se hace uno cargo de lo que el bien supone.⁵

Según esta posición el SABER = VIRTUD.⁶ Así, para obrar bien basta saber qué es el bien. El mal es la falta de saber, es ignorancia. Si esto es así, el criminal no es malo, es un ignorante y antes que encarcelarlo, debería ser educado.⁷

³Ibíd.El relativismo niega que haya un criterio y un valor absoluto al cual deba someterse cada sujeto y cada juicio de conciencia.

⁴ Diomari Barreto, Yanira Jaramillo, Rosa Yisel, Sulbaran Ardray y José Ybarra, *Ética de Sócrates*, blog de filosofía del derecho, filosofiadelderecho-ugma.over-blog.es. Se da una concepción del bien, como felicidad de las almas, lo bueno como lo útil a la felicidad, la tesis de la virtud como conocimiento, vicio como ignorancia el que obra mal es porque ignora el bien; por tanto, nadie hace el mal voluntariamente.

⁵ Zayda Iveth Chacón Quezada, Julio César Henríquez Alvarado y Luis Alfonso Marroquín, "El grado de incumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental y su incidencia en el ejercicio de la función pública", (tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2012), 36.

⁶El obrar mal o injustamente es fruto de la ignorancia: nadie obra mal a sabiendas.

⁷Ibíd.

Sócrates considera que es necesario llegar a establecer una moral no relativista, válida para todos.⁸

Ser ético según Sócrates significa encontrar la felicidad sólo si se actúa en conformidad con las propias convicciones; de allí que ser feliz consiste en ser ético, es entonces saber lo que está bien y en conformidad con ese saber hacer el bien. Pues no hacer el bien significa ser infeliz o no ser ético.⁹

1.1.1.1.3. Ética de Platón.¹⁰

Su pensamiento ético se deduce de su antropología, es decir, de su concepción del hombre.¹¹

La vida moral así entendida consistirá en el trabajo del hombre por liberarse de la esclavitud material del cuerpo y ascender, con la sola inteligencia, al mundo de las Ideas, mundo espiritual que le es familiar al alma.¹² La ética para Platón es que el alma humana está compuesta por tres elementos: Intelecto, voluntad y emoción.¹³

La teoría ética de Platón descansa en la suposición de que la virtud es conocimiento y que éste puede ser aprendido. Dicha doctrina debe

⁸Barreto et al, “*Ética de Sócrates*”, blog de filosofía del derecho (véase cap. 1, n.5).

⁹Ibíd.

¹⁰Platón vivió en los años 427 al 347 antes de Cristo, en el seno de uno de los linajes más distinguidos de Atenas, en el cual era tradicional la dedicación a la política. Así, de familia de antigua nobleza, del que les ocurrió a otros muchos jóvenes atenienses, Platón no se descubrió a sí mismo hasta que conoció a Sócrates. Pero cuando esto acontece Platón había cumplido los veinte años y los desvíos políticos de los atenienses le obligarían a reflexionar profundamente sobre la conducta humana.

¹¹Chacón Quezada et al, “El grado de incumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental y su incidencia en el ejercicio de la función pública”,37 (véase cap. 1, n. 5).

¹²Ibíd. 38.

¹³Cada uno de los cuales poseen una virtud específica en la persona buena y juega un papel específico. La virtud del intelecto es la sabiduría, o el conocimiento de los fines de la vida, la de la voluntad es el valor, la capacidad de actuar y la de las emociones es la templanza o el autocontrol.

entenderse en el conjunto de su teoría de las ideas, la idea última para Platón es la idea de Dios, y el conocimiento de esa idea es la guía en el trance de adoptar una decisión moral. Mantenía que conocer a Dios es hacer el bien. La consecuencia de esto es que aquel que se comporta de forma inmoral lo hace desde la ignorancia. Esta conclusión se deriva de su certidumbre de que una persona virtuosa es realmente feliz y como los individuos siempre desean su propia felicidad, siempre ansían hacer aquello que es moral.

1.1.1.1.4. Ética de Aristóteles¹⁴

Es llamada también noción del soberano bien, para quien toda actividad humana tiene un fin; para Aristóteles la justicia es la virtud más alta, la virtud perfecta,¹⁵

Para Aristóteles, la ética, es una reflexión práctica encaminada a la acción. Pero para cada ser debe desarrollar los actos que le hagan cumplir lo que le es propio, según su naturaleza.¹⁶

La ética es la disciplina del conocimiento que estudia las actitudes, hábitos y costumbres del ser humano. Estudia y explica el porqué de la conducta humana y propone formas deseables para actuar. Se posee ética cuando se logra establecer, para uno mismo, un conjunto de virtudes que se tornan principios bajo los cuales se rige la conducta.¹⁷ Aristóteles escribió que “Por

¹⁴ Aristóteles vivió en los años 384-322 a.C., nació en Estagira actual ciudad griega de Stavro, entonces perteneciente a Macedonia, se trasladó a Atenas a los 17 años de edad para estudiar en la Academia de Platón. Permaneció en esta ciudad durante aproximadamente 20 años, primero como estudiante y, más tarde, como maestro

¹⁵ Chacón Quezada et al, “El grado de incumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental y su incidencia en el ejercicio de la función pública”, 38. (véase cap. 1, n. 5).

¹⁶ Ibíd. 39

¹⁷ Ibíd.

naturaleza somos más inclinados a la intemperancia y deshonestidad que no a la modestia”.¹⁸

El doctor Oscar Diego Bautista, en su libro *Ética Pública y Buen Gobierno* citó que Aristóteles en su tratado de ética llamado “*Ética Nicomaquea*”, explicó que el ser humano tiene diferentes actitudes, entre las cuales se encuentran las siguientes, la persona la que siempre se molesta se le denomina iracunda, y el estado de ánimo es la ira, aquel que ambiciona riquezas desmesuradas es el avaro y el estado es la avaricia, quien delibera con su sano juicio es prudente y el estado de ánimo es la prudencia, el que habla con la verdad es verídico y el estado de ánimo se le denomina veracidad, etc. Todo individuo a lo largo de la vida adopta hábitos específicos para aplicarlos en su conducta diaria, de esta manera va adquiriendo principios éticos y formando su identidad y carácter.¹⁹

En esta etapa histórica se observó que los Sofistas y la *Ética* de Aristóteles coinciden en el sentido que la ética ladesarrollará el hombre mediante los actos que le hagan cumplir lo que le es propio, según su naturaleza, es decir que el hombre debe actuar según el crea correcto, a diferencia de Sócrates y platón que tienen una postura más racionalista, ya que estos sostienen que la ética se obtiene por medio del conocimiento, las cuales se convierten en virtudes.

¹⁸Cuando un individuo actúa bajo la influencia de algún vicio se halla en estado “pasivo”. Permanecer en este estado implica moverse bajo la influencia del vicio, sin entendimiento ni razón, se es movido por el influjo de la pasión. El concepto Pasión proviene de “pasivo” y, aplicado al ser humano, significa “un estado inactivo del sujeto” o “una perturbación desordenada de ánimo”. Pasión o pasivo es lo contrario a estar “activo” o en “acto”. Cuando no hay razón hay pasión, entendida como un estado que mueve al hombre sin deliberación. Una pasión arrastra, desquicia, esclaviza. Las pasiones mueven al ser humano sin tomar en cuenta su voluntad. Todo lo que no se hace de manera libre y deliberada se hace con pasión.

¹⁹Oscar Diego Bautista, *Ética Pública Y Buen Gobierno*, (México, Toluca, México: 2009) ,21.

1.1.1.2. Edad Media

1.1.1.2.1. Ética Cristiana

El advenimiento del cristianismo marcó una revolución en la ética, como toda religión, dice José Ramón Ayllón, implica una ética, un determinado fundamento y estilo de conducta.²⁰

La ética cristiana supone más que unos principios o reglas sobre la conducta humana. El cristiano debe saber que la ética que debe practicar consiste en imitar a una persona, a Jesucristo.²¹

En otras palabras, que el cristiano ha de contar con la gracia, con el favor de Dios sin el cual no podemos hacer nada, en esta etapa se distinguen dos épocas una llamada Patrísticas representada por San Agustín y la otra representada por Santo Tomas de Aquino llamada Escolástica.²²

Los primeros orígenes postclásicos de la filosofía medieval están en el período patrístico del cristianismo, en los escritos de los Padres de la Iglesia. Estas obras fueron redactadas entre los siglos II y V por maestros religiosos pertenecientes a las Iglesias de Oriente y Occidente. El objetivo de estos teólogos era interpretar las escrituras y tradiciones judeo-cristianas, con la ayuda de ideas derivadas de la filosofía griega y romana. Aunque los Padres no fuesen en sí pensadores especulativos, introdujeron en su ética teísta nociones de considerable importancia.²³

²⁰ José Ramón Ayllón Vega, *Ética razonada* (España: Editorial Venecia, 1999).

²¹ Dio la vida por amor de los hombres. Ese Amor no tiene medida. Pero ante la imposibilidad de lograrlo se alza la promesa del Redentor que lo que es imposible a los hombres es posible para Dios

²² Chacón Quezada et al, "El grado de incumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental y su incidencia en el ejercicio de la función pública", 41 (véase cap. 1, n. 5).

²³ John Haldane, "*La Ética Medieval y Renacentista*", Compendio de Ética editado por Peter Singer (Madrid: Alianza Editorial, 1995), 25.

Durante los períodos patrístico y medieval temprano, la discusión erudita de la moralidad fue de carácter totalmente teológico. Se centraba o bien en las cuestiones normativas acerca de qué virtudes cultivar, qué acciones evitar y qué metas perseguir, o bien establecía la estructura general de la moralidad. Sin embargo, en lo fundamental no era ni sistemática ni se interesaba por lo que hoy se conoce como cuestiones meta éticas, es decir, cuestiones sobre el contenido y carácter lógico de los conceptos morales.²⁴

Rubén Ayala, Yemina Laínez y Carmen Soriano en su tesis²⁵, señalan que San Agustín propone un modelo de conducta basado en primer lugar en cuatro virtudes con las cuatro virtudes clásicas, dichas virtudes eran necesarias para la vida en la tierra, de tal forma que, aquel que las poseyera debía ser el más apto para gobernar. El ser humano, debe amparar su actuar en base a las virtudes, que éste retoma de Aristóteles y de la Biblia, denominadas las cuatro virtudes cardinales,²⁶ las cuales son genuinas para la vida y por lo tanto necesarias para ordenar el interior del hombre y de la sociedad.²⁷

El pensador Abelardo (1079-1142) subraya la importancia de la voluntad. La tendencia agustiniana al voluntarismo del latín *voluntas*, que significa «voluntad» se aplica tanto en relación con el objeto como al criterio de la bondad. Por lo que respecta a este último, el estándar es, según se dijo, la conformidad con la voluntad de Dios. Abelardo insiste en que en si las

²⁴ Ibíd. 29.

²⁵ Rubén Stanley Ayala Morales, Yemina Marcela Laínez Flores y Carmen Elena Soriano Reyes, “Alcances y limitantes de la Ley de Ética Gubernamental Como instrumento jurídico para prevenir y sancionar la corrupción de Los Servidores Públicos en El Salvador”, (tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2015),

²⁶ Estas son: la prudencia, la justicia, la fortaleza y la templanza; pero el cristianismo añade otras tres virtudes; la fe, la esperanza y la caridad

²⁷ Ibíd. 13.

acciones son moralmente neutras. Además, sugiere que igualmente los deseos o inclinaciones no son buenas o malas como tales. El objeto apropiado de la valoración moral es la intención del agente. El vicio no es más que el consentimiento consciente al pecado, es decir, a la acción realizada en el conocimiento de su desobediencia a los mandamientos de Dios.²⁸

Santo Tomás de Aquino,²⁹ establecía que el ser humano no es un ser absoluto, por tal razón no puede dictarse su propia norma de conducta; sino que debe limitarse a conocerla, y a descubrirla en su propia naturaleza humana, escrita por quien le ha dado el ser. En ese sentido, propone la conexión entre ley natural y ley humana.

El criterio ético es la conformidad con la naturaleza humana, no obstante, la obligatoriedad de las leyes nunca sería eficaz si quedara al arbitrio de cada cual. Para que un ser libre se sienta eficazmente identificado con la ley natural es necesario que considere sus preceptos como mandatos de la voluntad absoluta de Dios, el cual sancionará su cumplimiento o incumplimiento.³⁰

Lo importante era que la vida moral giraba sobre las virtudes y que estas virtudes tenían como finalidad ordenar el alma a Dios. Eso originó una vida orientada exclusivamente hacia lo sobrenatural. Las conductas, las normas, los propios poderes terrenales debían estar subordinados a la esfera divina.

²⁸Ibíd.

²⁹ Nació ochenta años después de la muerte de Abelardo.

³⁰ Ayala Morales et al, "Alcances y limitantes de la Ley de Ética Gubernamental Como instrumento jurídico para prevenir y sancionar la corrupción de Los Servidores Públicos en El Salvador", 13 y 14 (véase cap.1, n.15).

Si alguna norma o ley podía considerarse injusta, era precisamente porque desviaba ese camino ordenado hacia Dios. En ese sentido San Próspero decía que las virtudes de los infieles podían considerarse como pecados.³¹

La edad media sigue la corriente racionalista, ya que en esta época para tener una vida ética hay que aprender a llevar una vida según las leyes divinas, para esto hay que conocerlas para saber que es lo bueno y que es lo malo, ya que el ser humano no es un ser absoluto y por ello debe de conocer y someterse a dichas leyes.

1.1.1.3. Edad Moderna

1.1.1.3.1. Ética Moderna

Para Kant la ética debe basarse en la razón, en la cual debe confiarse radicalmente.³²

Entiende Kant que el contenido de la ética es algo inmaterial la libertad esencial del hombre, un poder ser, una perenne facultad del hombre para determinarse a sí mismo. Distingue libertad cosmológica y libertad práctica, que es formal frente a lo material. Sostiene que el imperativo categórico es válido a priori apareciendo sólo como un postulado de la razón práctica, no como algo trascendente.³³

Emmanuel Kant creía que la moralidad raras veces tiene que ver con la felicidad, más bien consideraba que la moralidad consiste en cumplir un conjunto de reglas obligatorias, concluyendo que una acción moral es aquella

³¹ Ibíd.

³²Manuel García Morente, *“La Filosofía de Kant una introducción a la filosofía”* (Ediciones cristiandad, 2004), 24.

³³Chacón Quezada et al, “El grado de incumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental y su incidencia en el ejercicio de la función pública”, 45. (véase cap. 1, n. 5)

que se hace por *sentido del deber*. Para saber cuáles reglas morales son obligatorias, Kant inventó: “la *prueba de la universalización*”, según la cual debemos usar nuestra razón imaginando qué sucedería si lo que queremos hacer, lo hicieran también todas las demás personas.³⁴

Kant invierte el sentido de la determinación moral. Ya no son realidades objetivas, las propiedades transcendentales del ser que nos remiten a lo bueno y lo malo en sí. Es la conciencia moral o razón práctica la que se auto determina por el imperativo categórico que establece lo bueno y lo malo, en las dos conocidas fórmulas. Estas fórmulas garantizan la validez del acto humano, haciéndolo bueno o malo y preservando, por lo menos formalmente, la universalidad moral.³⁵

Las ventajas de la moral kantiana, son múltiples: por un lado garantiza la coherencia entre actos, normas y principios, una pirámide cuasi jurídica.

Además, proporciona la mayor estabilidad posible a los principios, que no sólo no objetivan y alienan al hombre, sino que lo auto constituyen, en términos de autodeterminación. La Moral se estructura según las reglas formales del Derecho y ambos, Moral y Derecho, son la manifestación de la libertad humana, no su claudicación.³⁶

³⁴Claudia Lorena Miguel Deras, y Karen Esmeralda Argueta Piche, “Factores que contribuyen a la erradicación de la Corrupción Administrativa desde la perspectiva de la Ley de Ética Gubernamental” (tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2011) ,31. Por ejemplo: si todos robáramos y eso llegase a ser normal, nadie comprendería qué significa “robar” ni qué es “propiedad”, por tanto, robar es ilógico y no debe hacerse. Otro ejemplo: Si todos mintieran todo el tiempo, la “verdad” y el “significado” desaparecerían, por tanto, mentir es irracional y no está permitido

³⁵Armando Segura Naya, *Fundamentación ética de la Deontología judicial*, (Consejo General del Poder Judicial Escuela Judicial, 2004), consultado el día 04 de febrero de 2016, 20. www.universita.es.

³⁶Ibíd.

El propósito central de Kant es concebir los principios de la ética según procedimientos racionales al igual que Sócrates y Platón. Aunque al comienzo de su Fundamentación identifica a la «buena voluntad» como único bien incondicional, niega que los principios de la buena voluntad puedan determinarse por referencia a un bien objetivo del cual atiendan. En vez de suponer una formulación determinada del bien, y de utilizarla como base para determinar lo que debemos hacer, utiliza una formulación de los principios éticos para determinar en qué consiste tener una buena voluntad.³⁷

1.1.2. Definición de Ética y moral.

La palabra “ética”, etimológicamente se deriva del griego *ethikaque* a la vez tiene su raíz en el vocablo *ethosque* significa “carácter, comportamiento o costumbre”.³⁸ Además *ethos* puede significar morada, costumbres, tradiciones este término registra una amplia gama de definiciones en la literatura filosófica.³⁹

En el Diccionario de la Real Academia Española encontramos varias acepciones para los términos “ético y ética”, entre ellos están “recto, conforme a la moral” y “conjunto de normas morales que rigen la conducta humana”.⁴⁰

La ética para algunos autores como Claudia Sánchez,⁴¹ Manuel Ossorio,⁴² y el filósofo Español José Luis López,⁴³ coinciden en que la ética es una rama

³⁷Ibíd. 55.

³⁸Miguel Deras et al, “Factores que contribuyen a la erradicación de la Corrupción Administrativa desde la perspectiva de la Ley de Ética Gubernamental”, 14 (véase cap.1).

³⁹ Teodoro Pérez, "La Ética en la Administración Pública: Distinciones Necesarias", *Ética Judicial de las Reglas a las Actuaciones* (El Salvador, Escuela de Capacitación Judicial XX Aniversario, 2014),19

⁴⁰Ibíd.

⁴¹Sánchez Maciel, “*Deontología Judicial y Transparencia. Su impacto en la sociedad actual*”, 2 (véase cap. 1, n. 2).

de la filosofía que se encarga del estudio racional del deber, la virtud, la moral y el buen vivir.

Por otro lado autores como Jaime Balmes.⁴⁴ Maritain y Jolivet, coinciden en que Ética es una ciencia que tiene por objeto la naturaleza y el origen de la moralidad, que su práctica tiende a procurar “el bien puro y simple del hombre”, y no se apunta a la perfección de la obra, sino a la “bondad o perfección misma del hombre”, o en otras palabras es la ciencia de las leyes ideales de la actividad libre del hombre que trata del empleo que debe hacer el hombre para conseguir su último fin.⁴⁵

La Ética como ciencia se caracteriza por:

La ética, es científica ya que existe la sistematización, la organización y está sujeta a comprobación.

Es racional, ya que está basada en una metodología lógica, porque sigue una secuencia, iniciando por la inteligencia, luego la voluntad y su punto culminante la libertad.

Es práctica, ya que es funcional y por lo tanto congruente con mi propia personalidad.

Es normativa, porque establece su propio carácter por medio de normas o leyes personales.⁴⁶

⁴² Manuel Ossorio, “*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*”, s.v. “Ética” (Guatemala: Editorial DATASCAN), 389

⁴³ Luis López Aranguren, “*Historia de la Ética*”, 1, consultado el 26 de febrero de 2016, www.icergua.org

⁴⁴ Jaime Balmes, “*ÉTICA*”, Editado por elaleph.com, 3, consultado el día 26 de febrero de 2016 <http://www.educ.ar>

⁴⁵ Pedro José Jorge Coviello, “*Ética Pública*”, Congreso Internacional de Derecho Administrativo, X Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo. (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2011), 35.

⁴⁶ Jaquelin Valles Lira, “*Ética*” (Venezuela: Estudios jurídicos, Ministerio de Educación Superior Fundación Misión Sucre, 2009), 1, consultado el día 12 de diciembre de 2015. <http://www.monografias.com/trabajos70/informe-etica/informe-etica2.shtml>.

Para el Autor Etcheverry Estrazulas, Ética se define como: *“la disciplina teórico-práctica que se ocupa del obrar humano en cuanto a la bondad o la maldad y rectitud o no de sus actos u omisiones”*.⁴⁷

Ética puede definirse también como el conjunto de principios y valores del fuero interno que guían las interacciones de las personas hacia el vivir bien y el habitar bien.⁴⁸

El quehacer ético según Adela Cortina consiste en acoger el mundo moral en su especificidad y en dar reflexivamente razón de él, con objeto de que los hombres crezcan en saber acerca de sí mismos, y, por tanto, en libertad.

Semejante tarea no tiene una incidencia inmediata en la vida cotidiana pero sí ese poder esclarecedor, propio de la filosofía, que es insustituible en el camino hacia la libertad.⁴⁹

La moral tiene íntima relación con la Ética, incluso los términos ética y moral, son empleados generalmente como sinónimos y suelen confundirse, esto responde a sus significados etimológicamente confluyentes, donde la palabra ética como ya lo mencionamos procede del griego *ethos* que significa “el carácter, modo de ser”. Moral procede del latín *mosmoris* que significa también “carácter o modo de ser”.⁵⁰

⁴⁷ Carlos E. Delpiazzo, “De la Ética individual a la Ética Pública”, Congreso Internacional de Derecho Administrativo, X Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo. (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2011) ,789.

⁴⁸ Pérez, "La Ética en la Administración Pública: Distinciones Necesarias", *Ética Judicial de las Reglas a las Actuaciones*, 21. (véase cap.1, n. 21).

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ Yolimar Vílchez, "Ética y Moral; Una mirada desde la gerencia pública", *“Revista Formación Gerencial”*, N. ° 2, (2012), 234.

Moral puede definirse como el conjunto de principios, normas y valores que cada generación trasmite a la siguiente, en la confianza de que se trata de un buen legado de orientaciones sobre el modo de comportarse para llevar una vida “buena” y “justa”.⁵¹

La ética tiene que ver con lo “bueno”, o sea el conjunto de valores que apuntan al actuar bien en la vida, desde la concepción de un individuo o una comunidad. La moral tiene que ver con lo “justo”, es decir, el conjunto de reglas o normas que fijan condiciones equitativas de convivencia con respeto y libertad.⁵² En un sentido estricto, moral se refiere a la conducta colectiva aceptada por la sociedad para asegurar cierta armonía en la convivencia en sociedad, y ética es la conducta digna que cada persona asume ante esos preceptos morales del colectivo.⁵³

1.2. Definición de la Ética Pública.

La ética pública puede definirse como los principios que norman la Administración, que persiguen la satisfacción de un bien público, implementado sólidas creencias en el desarrollo de los deberes a fin de establecer estándares de conducta que posibiliten la actuación transparente, imparcial y objetiva en cada una de las áreas de la Administración y determine medidas preventivas que traten de asegurar el cumplimiento de dichos deberes.⁵⁴

⁵¹Ibíd.

⁵²Wilson Cañón Montañez y Alba Luz Rodríguez Acelas, “Algunas reflexiones sobre Ética y Moral en el ambiente académico”, *Revista Cuidarte*, n. 7 (2016) ,1141.

⁵³Díaz Gutiérrez et al, " La Ley de Ética Gubernamental la aplicación de su Régimen Jurídico sancionatorio en los casos de corrupción cometidos por los Servidores Públicos",4. (véase cap.1, n.18).

⁵⁴Miguel Deras et al, “Factores que contribuyen a la erradicación de la corrupción administrativa desde la perspectiva de la Ley de Ética Gubernamental”, 64 (véase cap.1, n.19).

La ética pública supone la enseñanza de conocimientos que deben convertirse en un hábito para el servidor público. No se trata solo de transmitir ideas como la lealtad, el principio de igualdad, la transparencia, el uso racional de los recursos, la promoción de los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino más bien de hacer esas ideas efectivas en la realidad.⁵⁵

Cuando el autor Oscar Diego Bautista habla de ética pública se refiere sencillamente a la ética aplicada y puesta en práctica en los asuntos de gobierno. Es la ética aplicada en los servidores públicos.⁵⁶ La ética pública se refiere entonces a los actos humanos en tanto que son realizados por gobernantes y funcionarios públicos en el cumplimiento del deber.⁵⁷

La ética pública supondría, a su vez, un hacerse colectivo, labor compartida por todos los que pertenecen a una concreta sociedad. Con dicho quehacer, la sociedad y los individuos van generando pautas de conducta y un carácter que posibilita un mejor desarrollo de la convivencia y una mayor expansión de la autonomía y de la libertad del ser humano.

La ética pública, en el contexto plural y complejo de las sociedades modernas, sólo puede concebirse como una ética de mínimos, comprensiva de normas o pautas vinculantes para todos y, por ello, susceptibles de imponerse por vía coactiva, con independencia de las diferentes nociones de vida buena que cada cual sostenga. Dado el carácter vinculante y exigible de la misma, ésta ha de fundamentarse en el más

⁵⁵ Chacón Quezada et al, “El grado de incumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental y su incidencia en el ejercicio de la función pública”, 26 y 27. (véase cap.1, n.5).

⁵⁶Entendiendo por éstos aquéllas personas que ocupan un cargo público ya sea por elección, oposición u otra medio, y que tienen una responsabilidad ante el Estado. Dichas responsabilidades se traducen en actos concretos orientados hacia el interés común y/o de la ciudadanía.

⁵⁷Bautista, “Ética Pública y Buen Gobierno”, 31 (véase cap.1, n.11).

amplio consenso de la sociedad, razón por la cual el contenido esencial de toda ética pública se verá expresado o condensado en la norma constitucional por la que se rige la vida de toda comunidad política. La ética pública, por lo tanto, compendia el conjunto de valores del régimen democrático y su contenido mínimo puede identificarse con los principios o valores superiores proclamados por el ordenamiento constitucional, como son los expresados en la (libertad, justicia, igualdad y pluralismo político), ("la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social").⁵⁸

La ética pública está conformada por un conjunto de principios que orienten a los servidores estatales y los conducen a la realización de actuaciones correctas, honorables e intachables, entre ellas cumplir con las obligaciones que como servidores públicos les impone la ley sustantiva y procesal a la hora de sustanciar y resolver procesos.⁵⁹

1.3. Objeto de la ética pública.

La Ética Pública tiene por objeto lograr que las personas que ocupen un cargo público lo hagan con diligencia y honestidad como resultado de la deliberación, la asimilación de valores, la madurez de juicio, la responsabilidad y el sentido del deber son sus parámetros.⁶⁰

La ética pública tiene como objeto contribuir con el desarrollo de la sociedad en términos de mejorar la calidad de vida de todos sus miembros.⁶¹

⁵⁸Valles Lira, "Ética", 1 (véase cap.1, n.23).

⁵⁹ Sentencia Referencia 164-D-12 (El Salvador, Tribunal de Ética Gubernamental, 2013)

⁶⁰ Bautista, "Ética Pública y Buen Gobierno", 33. (véase cap.1, n.11).

⁶¹Vílchez, "Ética y Moral; Una mirada desde la gerencia pública", 235 (véase cap.1, n.24).

La ética pública busca cultivar la inteligencia en valores y moderar el carácter de los gobernantes y funcionarios, y si bien es importante en cualquier disciplina, lo es más en la política y en la administración pública porque ambas son responsables de conducir los asuntos de un Estado. Es conveniente reiterar una y otra vez la necesidad de esta disciplina en los servidores públicos ya que es precisamente su ausencia la que provoca que muchos de ellos en diferentes instituciones públicas caigan, y sigan cayendo, en escándalos de corrupción.⁶²

El aspecto o punto de vista desde el cual la ética estudia la conducta humana es el del bien y del mal, de lo que debe y lo que no debe hacer, es necesario resaltar que la palabra “DEBER”, es el verdadero verbo de todo juicio ético. En otras palabras, la ética es el estudio de la moralidad de los actos humanos.⁶³

1.4. Importancia de la Ética Pública.

La Ética aplicada a la función pública es de vital importancia porque tiene como eje central la idea de servicio, es decir que el Funcionario Público ejerce una capacidad de decisión que no le pertenece a él como persona, sino que le ha sido encomendada por la sociedad para lograr fines sociales del conjunto.⁶⁴

Es decir, las tareas y actividades que realizan los servidores públicos están orientadas a la satisfacción de la pluralidad de intereses de los miembros de la comunidad. Es además un poderoso mecanismo de control de las

⁶² Bautista, “Ética Pública y Buen Gobierno”, 33 (véase cap.1, n.11).

⁶³Valles Lira, “Ética”, 2 (véase cap.1, n.23).

⁶⁴Delpiazzo, “De la Ética individual a la Ética Pública”, Congreso Internacional de Derecho Administrativo, X Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, 790 y 791 (véase cap.1, n.23).

arbitrariedades y anti valores practicados en el uso del poder público. Es un factor esencial para la creación y el mantenimiento de la confianza en la administración y sus instituciones, a la vez es un instrumento clave para elevar la calidad de la política y la gestión pública gracias a la conducta honesta, eficiente e integra de los servidores públicos. El fomento de los valores éticos en los servidores públicos permite concienciar en responsabilidad y compromiso generando así una mayor excelencia en la calidad y gestión de los intereses colectivos. De ahí que el comportamiento integro de los gobernantes sea una condición sine qua non para que exista una eficiente administración.⁶⁵

1.5. Algunos datos del desarrollo histórico de la Ética Pública.

La ética ha tenido asidero en muchas partes de la historia del ser humano, ya que desde que los hombres viven en comunidad, la regulación moral ha sido necesaria para el bienestar colectivo. Las grandes civilizaciones clásicas, egipcia y sumeria, desarrollaron éticas no sistematizadas, cuyas máximas y preceptos eran impuestos por líderes seculares, y estaban mezclados con una religión estricta que afectaba a la conducta de cada egipcio o de cada sumerio. En la China clásica, las máximas de Confucio fueron aceptadas como código moral. Los filósofos griegos, desde el siglo VI a.C. en adelante, teorizaron mucho sobre la conducta moral, lo que llevó al posterior desarrollo de la ética como una filosofía.⁶⁶

1.5.1. Desarrollo de la Ética Pública a nivel internacional.

En 1976, un grupo de trabajo sobre ética perteneciente a la *Asociación Internacional de Escuelas e Institutos de Administración Pública (IASIA*

⁶⁵Oscar Diego Bautista, *“Introducción a la Ética Pública”*, consultado el día 15 de diciembre de 2015, www.dilemata.net/.

⁶⁶Carlos Arellano García, *“Manual del abogado”*, 5ª edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 199, 255.

porsus siglas en inglés), organismo que agrupa a directores de Escuelas e Institutos de Administración Pública de distintas partes del mundo,⁶⁷ acordó instar a varios centros académicos a que incluyesen la ética como asignatura esencial para la formación de los gestores públicos.⁶⁸

El compromiso de la ética en el ámbito público cobra importancia en los años setenta en los Estados Unidos a raíz del escándalo “Watergate”, que terminó con la renuncia del presidente Richard Nixon.⁶⁹

Este hecho demostró al público que algunos gobernantes y funcionarios practicaban conductas antimorales o anti éticas. Es entonces cuando se crean mecanismo para el fomento de la ética, como por ejemplo la Oficina de Ética y la Ley de Ética en el gobierno de los Estados Unidos, ambas creadas en 1978.⁷⁰

En 1979, esta misma asociación llevó a cabo un estudio para conocer lo que se estaba realizando en diversas instituciones encargadas de la formación y el perfeccionamiento de funcionarios públicos. Un año más tarde, los resultados de dicho estudio señalaron que la ética y los valores, como área de conocimiento, no estaban incluidas en las Escuelas e Institutos de Administración Pública.⁷¹

En 1981, la IASIA convocó una reunión para tratar ampliamente el comportamiento ético y la responsabilidad en el servicio público. En dicha

⁶⁷ Estos países son: Albania, Argentina, Brasil, Australia, Colombia, Chile, Canadá, Egipto, México, Estados Unidos, Francia, Alemania, Perú entre otros. consultado el día 4 de enero de 2016, www.iias-iisa.org.

⁶⁸ Bautista, *Ética Pública Y Buen Gobierno*, 77 (véase cap.1, n.11).

⁶⁹ Chacón Quezada et al, “El grado de incumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental y su incidencia en el ejercicio de la función pública”, 20 (véase cap.1, n.5).

⁷⁰ *Ibíd.* 21

⁷¹ *Ibíd.*

reunión se acordó desarrollar programas de ética para funcionarios y se insistió en la necesidad de reforzar códigos de ética y medidas anticorrupción.⁷²

En 1983, se celebró en Washington D.C, el primer Congreso Internacional de Ética Pública. Estuvo organizado por la Oficina de Ética Pública y por la Agencia de Información de los Estados Unidos. Este Congreso, el primero de alcance mundial de la materia, congregó a más de ochenta participantes procedentes de cincuenta y cinco Países de los cinco Continentes.⁷³

Durante la década de los noventa se realizaron de manera bianual diferentes *Conferencias Internacionales sobre Ética en el Gobierno*. En 1991, en los Estados Unidos, se estableció el *Consejo Presidencial para la Integración y la Eficiencia*; en 1992, el Ministerio de Justicia y Administración Gubernamental de Noruega designó un grupo operativo para la investigación del estado de la ética en el servicio público; en 1992, el Ministerio del Interior de Holanda situó como uno de los puntos esenciales de su programa de trabajo el de la *Integridad en la Administración Pública*; en 1994, el Reino Unido crea el *Comité Nolan*, que a su vez elaboró el documento titulado *Normas de Conducta para la vida pública*; en 1996, el gobierno de Australia, estableció una *Guía de los Elementos Clave sobre la Responsabilidad Ministerial*, la cual sirve de referencia para los principios, convenciones y reglas de conducta de las personas situadas en puestos ministeriales y ese mismo año, el Consejo Asesor de Gestión, publicó el informe titulado *Normas y valores éticos en el servicio público australiano* para aumentar la conciencia y el conocimiento sobre cuestiones éticas y proporcionar a los

⁷²Ibíd.

⁷³Pablo García Mexía, “Reflexiones al Hilo del I Congreso Internacional de Ética Pública”, *Revista de Administración Pública*, N° 136, (1995), 497.

altos directivos un marco conceptual de conducta honesta. En 1997 se realizó en Lima (Perú) la Octava Conferencia Internacional de Ética en el Gobierno; en 1999 se celebró en Durbán (Sudáfrica) la novena conferencia; en 2001, se realizó la décima en Praga (República Checa) mientras que en el 2003 fue Seúl (Corea del Sur) la sede de la undécima. También en esta década comienzan a surgir diversas manifestaciones en los gobiernos por instrumentar la ética en sus respectivas administraciones.⁷⁴

En 1996 los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, (OEA) adoptaron el primer instrumento jurídico internacional anticorrupción denominado Convención Interamericana contra la Corrupción y posteriormente la Organización de las Naciones Unidas, (ONU).⁷⁵

Los días 15 y 16 de junio de 1998, el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), realizó en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, un Foro Iberoamericano con el propósito de examinar las formas más prominentes y las consecuencias sociales de la corrupción y explorar las formas y métodos que actualmente se dan en el mundo para combatirla y de esta manera reducir su presencia en la región. Uno de los resultados de este foro fue la creación de la Red de Instituciones de Combate a la Corrupción y Rescate de la Ética Pública (RICOREP).⁷⁶

Del 1 al 3 septiembre del 2001, se realizó en Honduras un evento denominado “Encuentro Internacional sobre Ética y desarrollo: los nuevos

⁷⁴Bautista, *Ética Pública Y Buen Gobierno*, 78 (véase cap.1, n.11).

⁷⁵Ayala Morales et al, “Alcances y limitantes de la Ley de Ética Gubernamental Como instrumento jurídico para prevenir y sancionar la corrupción de Los Servidores Públicos en El Salvador”, 29 (véase cap.1, n.15).

⁷⁶Ibíd. 87.

desafíos”, por parte del BID, el evento despertó amplio interés en los diversos sectores de la sociedad y atrajo a más de 400 participantes. En la organización del evento participaron conjuntamente, además del BID, los gobiernos de Honduras y Noruega. Durante el evento se reconoció que “*Hay hambre de ética en el mundo*” y, por consiguiente, la necesidad de fomentar valores como instrumento para el desarrollo de los pueblos.⁷⁷ Se adoptó en el año 2003 la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, lo que traería consigo la creación de leyes administrativas que regularan las actuaciones de los servidores públicos en el ámbito de la ética pública.⁷⁸

1.5.2 Desarrollo de Ética Pública en El Salvador.

Como primer antecedente de una normativa con relación a la Ética Pública se encuentra la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.⁷⁹

La Ley en referencia regulaba el procedimiento y sanciones de aquellos funcionarios públicos que desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo hasta que haya cesado en sus funciones, adviertan un aumento de capital notablemente superior al que normalmente hubiere podido tener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente.⁸⁰

La Convención Interamericana contra la Corrupción,⁸¹ incluye un importantísimo mecanismo de seguimiento que se concreta con cuatro

⁷⁷Ibíd. 88

⁷⁸Ibíd. 29.

⁷⁹Ley sobre el enriquecimiento ilícito (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1959).

⁸⁰Ibíd.

⁸¹Decreto Legislativo N° 351, del 9 de Julio de 1997, y publicada en el Diario Oficial N° 31, Tomo. 334 del 17 de agosto de 1997. se adoptó en una conferencia realizada en Caracas Venezuela del 27 al 29 de marzo de 1996,

rondas de trabajo en las que se analiza la situación de cada país y se formula recomendaciones que los Estados partes deben poner todo su empeño en concretar, este mecanismo se ha implementado desde el año 2002.⁸² Le sigue: “Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas de la República”.⁸³ El texto es una hermosa cartilla de principios, abarcando aún principios de eficiencia, efectividad, excelencia, economía, calidad de servicio, etc., con escaso contenido jurídico; no contiene sanciones, aunque se refiere a la normativa aplicable en caso de incumplimiento. Crea un Comité de Honor, institución ad-hoc integrada por tres personas nombradas por el Presidente de la Corte, para el conocimiento de las infracciones al Código.⁸⁴

El Presidente de la República en ese entonces, el señor Elías Antonio Saca González en el año 2005, emitió un Reglamento denominado “Normas Éticas de la Función Pública”.⁸⁵ Aplicable exclusivamente a los servidores públicos que laboran en el Órgano Ejecutivo. El reglamento denominado Normas Éticas de la Función Pública se emitió debido a que El Salvador, siendo Estado parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción, consideraba oportuno emitir normas destinadas a mantener y fortalecer el adecuado cumplimiento de las funciones públicas, las cuales deberían estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y obtener la preservación y el

⁸²Jaime López, “*El Salvador y la Convención Interamericana contra la Corrupción*” (El Salvador: Ediciones FESPAD, Proyecto “Participación ciudadana en la construcción de una cultura de integridad y transparencia”, proyecto cofinanciado por la Unión Europea), 9.

⁸³ El texto tiene fecha 8 de marzo de 2001, pero no indica el tipo de instrumento (decreto, acuerdo, resolución, etc.) por medio del que fue aprobado. Fue publicado en el D.O. N° 53, Tomo 350, 14 de marzo de 2001.

⁸⁴FUSADES, “Boletín de Estudios Legales”, *Legislación Salvadoreña en Materia de Fondos Públicos Tercera Parte*, Boletín n° 67, 2006, www.fusades.org.

⁸⁵ Normas Éticas de la Función Pública (El Salvador, Órgano Ejecutivo de El Salvador, 2005).

uso adecuado de los recursos asignados a servidores públicos en el desempeño de sus funciones.⁸⁶

Luego se aprueba una regulación general sobre la Ética Pública la cual se encuentra regida en nuestro país por la Ley de Ética Gubernamental.⁸⁷ Prescrita por la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Tratado Marco de Seguridad en Centroamérica, se creó con el objetivo fundamental del Sistema de la integración Centroamericana y de la Alianza para el Desarrollo Sostenible es la realización de la integración de Centroamérica para consolidarla como región de paz, libertad, democracia y desarrollo.⁸⁸ Otra normativa emitida con gran relación a la Ética Gubernamental es la Ley de Acceso a la Información Pública.⁸⁹

El 6 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial el Código de Ética Judicial de El Salvador.⁹⁰ Está compuesta por 11 capítulos y 66 artículos, en ella se establecen 18 principios éticos para los jueces.⁹¹, se estipula que entre los deberes éticos de los jueces para abogados y justiciables

⁸⁶El Reglamento tiene por objeto establecer las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades para todos los servidores públicos que en él se determinan. Asimismo, tiene por objeto establecer principios éticos rectores a los que deberán sujetarse en sus actuaciones y responsabilidades.

⁸⁷ Ley de Ética Gubernamental (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006).

⁸⁸Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, (San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, 1995), Artículo 1.

⁸⁹Ley de acceso a la información pública, (El Salvador, Órgano Ejecutivo de El Salvador, 2011) Con el objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

⁹⁰La Prensa Gráfica, edición digital "*El Código de Ética Judicial*", febrero 2015, consultado el día 20 de septiembre 2015, <http://www.laprensagrafica.com/2015/02/09/el-codigo-de-etica-judicial>.

⁹¹ Estos principios son: independencia, imparcialidad, conocimiento y capacitación, justicia, integridad, honestidad, transparencia, prudencia, responsabilidad institucional, sensibilidad social, cortesía, diligencia, fortaleza, motivación, decoro, no discriminación, secreto profesional y aseguramiento del acceso a la justicia.

(procesados) están: conceder un tratamiento digno a quien sea, cortesía, formalidad, decencia y vocación de servicio.⁹²

Doris Luz Rivas Galindo, magistrada de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y una de las más inmersas en la elaboración del instrumento, explicó a medios de comunicación Nacional que el Código de Ética Judicial persigue es una “autorregulación” de los jueces por principios y no por coerción. Expresando las siguientes palabras: *“Sentíamos que nos hacía falta un instrumento que permitiese la responsabilidad del juez, esa conjugación con la moral, que se convierta en una práctica que permita generar conciencia ética y que pueda generar buenas prácticas”*.

La magistrada Rivas Galindo como los miembros de la Mesa Judicial señaló que además se busca hacer “renacer” la confianza de la sociedad civil en los jueces del país. “La sociedad civil demanda de la administración de justicia ética, porque hemos perdido toda esta confianza y ahora tenemos que volverla a ganar”, dijo uno de los miembros de la Mesa Judicial durante la presentación del instrumento.

Los involucrados en el desarrollo del Código de Ética explicaron que no existe vinculación alguna entre el instrumento y las leyes vigentes que regulan la profesión de los jueces o incluso otros organismos, como el Tribunal de Ética Gubernamental. El Código de Ética Judicial, será auto aplicado por los jueces, y no interferirá con la ejecución de ninguna ley administrativa o penal.⁹³

⁹²La Prensa Gráfica, “Jueces aprueban Código de Ética en convención”, marzo 2013, consultado el día 20 de septiembre 2015, <http://www.laprensagrafica.com/2013/11/28/jueces-aprueban-codigo-de-etica-en-convencion#sthash.A23tT3vR.dpuf>.

⁹³Ibíd.

Para vigilar el cumplimiento de estos deberes y sancionar su inobservancia se crea el Tribunal de Ética Judicial que estará compuesto por jueces, abogados en ejercicio y docentes universitarios.⁹⁴

Falla el Código al establecer las posibles sanciones cuando solamente concede al Tribunal de Ética la facultad de hacer recomendaciones al juez o llamarle la atención en privado, como igual falla al no establecer sanciones más drásticas ante una conducta recurrente.⁹⁵

1.6 La Ética Pública en el Sistema Normativo Salvadoreños.

1.6.1. Constitución de la República de El Salvador.⁹⁶

En el Artículo 1 inciso primero de la Constitución establece: *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”*

Los órganos estatales no deben perder de vista que su actividad siempre debe orientarse a la realización de la persona humana, como se mencionó en la importancia la función pública debe realizarse con el fin de satisfacer las necesidades colectivas, por ello los funcionarios públicos deben prestar un servicio Ético para poder cumplir con la finalidad del Estado.

Un servidor público, funcionario público o empleado público no puede ni debe anteponer intereses privados, políticos o partidarios al interés público cuya primera finalidad es la consecución del bien común.⁹⁷

⁹⁴ Este Tribunal podrá conocer de cualquier denuncia que se interponga por cualquier persona que considere que se le han vulnerado los derechos previstos en el Código

⁹⁵LA PRENSA GRÁFICA, *“El Código de Ética Judicial”*.

⁹⁶La Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Constituyente, 1983).

1.6.2. Tratados Internacionales.

1.6.2.1. Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

Como ya se ha mencionado la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción,⁹⁸ en América Latina El Salvador fue el primer país en ratificar el referido convenio.⁹⁹

Este convenio marco líneas estratégicas en el combate y prevención de la corrupción en los sectores público y privado, que obligó a los países a ratificar y aplicar mecanismos para la devolución de los fondos del erario desviados por servidores públicos de otras naciones, que hayan sido depositados en sus sistemas financieros. Además, suple la insuficiencia de dos de las herramientas fundamentales para combatir la corrupción internacional: “la asistencia legal mutua y la repatriación de fondos enviados al exterior por funcionarios corruptos”.¹⁰⁰

1.6.2.2. Convención Interamericana contra la Corrupción.

Como ya se ha mencionado en los apartados anteriores esta Convención fue suscrita en Caracas Venezuela el 29 de marzo de 1996 y entrada en vigor el 3 de junio de 1997,¹⁰¹ éste Tratado fue el primer instrumento jurídico de carácter global para enfrentar el flagelo de la corrupción.

En enero de 2001 el consejo permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), acogiendo las propuestas del grupo de trabajo de

⁹⁷Chacón Quezada et al, “El grado de incumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental y su incidencia en el ejercicio de la función pública”, 108 (véase cap.1, n.5).

⁹⁸Decreto Legislativo N° 325, del 20 de Junio del año 2004, publicada en el Diario Oficial N° 131, Tomo N. ° 364, del 14 de Julio del año 2004.

⁹⁹Ibíd. 130.

¹⁰⁰Ibíd. 128.

¹⁰¹ Ratificada en El Salvador por Decreto Legislativo N° 35, del 9 de Julio de 1998 y publicada en el Diario Oficial N° 150, Tomo N° 340, del 17 de Agosto de 1998.

Probidad y Ética Cívica el cual fue creado en el año de 1994, el cual tenía como función recopilar y estudiar las legislaciones e informaciones nacionales vigentes en materia de ética pública; analizar las experiencias de control y fiscalización de las instituciones administrativas existentes, hacer inventario de los delitos relacionados con la ética pública y elaborar recomendaciones sobre los mecanismos jurídicos para controlar el problema, emitió una resolución donde daba recomendaciones para un mecanismo de seguimiento a la Convención Interamericana Contra Corrupción. El referido mecanismo de seguimiento tendría el propósito de promover la implementación de la convención, dar seguimiento a los compromisos de los Estados ratificantes y facilitar la cooperación técnica y jurídica; ese mismo se caracterizó por no buscar sanciones, sino recomendaciones que ayuden a los estados partes en la implementación de la Convención Interamericana Contra Corrupción.¹⁰²

1.6.3. Ley de Ética Gubernamental.

Como se mencionó en la parte anterior, la primera Ley de Ética Gubernamental fue emitida en el año 2006,¹⁰³ y con ella se pretendía asegurar comportamientos transparentes, correcto y moral dentro del sector público. Por medio de esta normativa se creó el Tribunal de Ética Gubernamental como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía en lo técnico, económico y administrativo, siendo la institución rectora de la ética pública y estando integrado, además, por las Comisiones de Ética Gubernamental de cada institución,¹⁰⁴ esta Ley tenía grandes dificultades en su aplicación, como la falta de oficiosidad por parte del Tribunal de Ética Gubernamental para iniciar el procedimiento

¹⁰²Ibíd. 131.

¹⁰³ Ley de Ética Gubernamental (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011)

¹⁰⁴Ibíd. Artículo 14.

sancionatorio, ya que solo podía iniciarse a través de denuncia presentada por cualquier persona, ante el Tribunal de Ética Gubernamental, así, como la falta de rigidez en las sanciones a imponer.

El Tribunal de Ética Gubernamental, presentó a la Asamblea Legislativa en Octubre de 2009, una propuesta de reforma integral, centrada en aquellas normas que tipificaban la competencia subjetiva, los deberes y prohibiciones éticas que son objeto de sanción, el procedimiento administrativo sancionador, el régimen de sanciones y la autonomía institucional.¹⁰⁵ Y en el año 2011 se crea la nueva Ley de Ética Gubernamental.¹⁰⁶ Por la cual queda derogada la Ley del año 2006.

La Ley de Ética Gubernamental vigente ha sido dictada en consonancia con el art. 1 de la Constitución, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica; las últimas, normativas vigentes y obligatorias como lo dispone el art. 144 de la Constitución. Tal como lo señalan los mismos considerandos de la Ley de Ética que establece que a fin de velar por el establecimiento de un adecuado régimen de ética gubernamental es un imperativo para el desarrollo de la institucionalidad democrática del país, la correcta administración del patrimonio público, el combate a la corrupción y la eficiencia de la administración pública.

Así, este Tribunal, como órgano superior de control, se erige como el ente rector de la Ética Pública y encargado de velar por el cumplimiento de la Ley

¹⁰⁵ Silvia Lizzete Kuri De Mendoza, "Nueva Ley de Ética Gubernamental", *Revista Derecho y Negocios*, (2012), www.derechoynegocios.net.

¹⁰⁶ Ley de Ética Gubernamental (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011).

de Ética Gubernamental, para cuyo efecto no está subordinado a autoridad alguna, según el artículo 10 inc. 2 ° Ley Ética Gubernamental.¹⁰⁷

La Ley de Ética Gubernamental,¹⁰⁸ se aplica a todos los servidores públicos, permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato emanado de la autoridad competente, que presten servicio en cualquier entidad estatal o municipal, dentro o fuera del territorio de la República.¹⁰⁹

1.6.4. Código Penal.¹¹⁰

El artículo 22: Establece que los delitos oficiales son: *“aquellos cuya estructura típica requiere del sujeto activo la cualidad específica de ser funcionario o empleado público”*, por consiguiente los delitos comunes son prácticamente todas las demás acciones u omisiones antijurídicas a las que corresponde una sanción, generalmente de pena.¹¹¹ Es decir que basta con ser servidor público para estar propenso a cometer un delito oficial en razón de que es la cualidad específica necesaria a partir de la cual se establece la tipicidad del delito.¹¹²

Los jueces de la república de El Salvador en su calidad de funcionarios públicos están sujetos a dicho apartado del Código Penal. El Código Penal bajo su Título XVI como: “Delitos Relativos a la Administración Pública”, en el

¹⁰⁷Wendy Virginia Mulato García, *“Criterios de Interpretación Jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental”*, consultado el día 3 de marzo de 2015, www.teg.gob.sv.

¹⁰⁸ El Objetivo de la Ley de Ética Gubernamental según el Artículo 1 es el normar y promover el desempeño ético en la función pública del Estado.

¹⁰⁹Ley de Ética Gubernamental, Artículo 2.

¹¹⁰ Código Penal, El Salvador, (El Salvador, Órgano Legislativo, 1997).

¹¹¹Miguel Deras et al, “Factores que contribuyen a la erradicación de la Corrupción Administrativa desde la perspectiva de la Ley de Ética Gubernamental”, 123 (véase cap.1, n.19).

¹¹²Ibíd.

capítulo I se encuentran los siguientes delitos: actos arbitrarios,¹¹³ incumplimiento de deberes,¹¹⁴ desobediencia,¹¹⁵ denegación de Auxilio,¹¹⁶ revelación de hechos, actuaciones o documentos secretos por empleado oficial.¹¹⁷

En el segundo capítulo del mismo título se encuentran los delitos de: El peculado, regulado en los artículos 325 y 326 del Código Penal, la Concusión que se encuentra regulado en el artículo 327.

1.6.5. Ley de Acceso a la Información Pública.

Según el artículo 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública,¹¹⁸ el objeto es garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. El derecho de acceso a la información es una herramienta idónea para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción. El principal aporte de esta Ley, es que proporciona a los ciudadanos un importante instrumento para hacer efectivo su derecho a obtener en forma, clara, suficiente, directa y oportuna, una amplia gama de información sobre el

¹¹³Código Penal de El Salvador, artículo 320. consiste en la contravención al principio de legalidad por parte de un servidor público que de manera caprichosa quiere hacer su voluntad, atendiendo únicamente a su criterio y en consecuencia, causando vejación o atropello a las personas o bienes.

¹¹⁴Código Penal de El Salvador, artículo 321. sucede cuando el servidor público de forma ilegal omite, rehúsa hacer o retarda algún acto propio de su función.

¹¹⁵ Artículo 322 del Código Penal se comete este delito cuando un servidor público se niega a dar cumplimiento a una sentencia, decisiones u órdenes de un superior, dictadas dentro del ámbito de su competencia y revestidas de las formalidades legales.

¹¹⁶ este delito según el artículo 323 del Código Penal consiste en que un funcionario o empleado público sin causa justificada omite, rehusé o retarde el auxilio que legalmente sea requerido por la autoridad competente.

¹¹⁷ este delito ocurre cuando un servidor público, que maneja cierta información privilegiada en virtud de su calidad, revela dicha información, agravándose el delito si de tal indiscreción, resultan perjudicados los intereses del Estado y está regulado en el artículo 324 del Código Penal.

¹¹⁸Ley de Acceso a la información pública, (El Salvador, Órgano Legislativo, 2010).

quehacer del Estado, de las sociedades de economía mixta y de personas naturales o jurídicas que manejan recursos o información pública y ejecutan actos de la función pública.¹¹⁹

¹¹⁹Chacón Quezada et al, “El grado de incumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental y su incidencia en el ejercicio de la función pública”, 147 (véase cap.1, n.5).

CAPITULO II

DEONTOLOGIA JUDICIAL Y FORMACION ÉTICA DE LOS JUZGADORES

En el presente capítulo se desarrollan los temas sobre la Deontología Judicial y la Formación Ética de los Juzgadores, específicamente estudiaremos la historia de los juzgadores desde la edad antigua hasta la edad contemporánea, se define al juez desde su origen etimológico como definiciones de diferentes autores los cuales coinciden en el sentido de determinar que el Juez es la autoridad la cual esta investida de para resolver un conflicto o controversia que se le plantea administrando la justicia de una manera justa, se estudiará también la Evolución histórica de la función judicial en El Salvador, la estructura de la administración de Justicia en El Salvador, la cual mayormente está regulada en el Título VI, Capítulo III, de la Constitución de la República; se estudiará sobre la deontología judicial, su objeto y características, y finalmente se abordará el tema de la formación ética de los juzgadores tanto la formal, no formal e informal.

2.1. Generalidades de los Jueces

2.1.1. Evolución Histórica de los Jueces.

Para discurrir la figura del Juez, Eduardo Urbano Castrillo, divide en cuatro grandes segmentos la historia de la judicatura.¹²⁰ “Juez de la antigüedad, juez medieval, juez de la Revolución Francesa y juez funcionario”, a estas cuatro etapas, José Carlos Chinchilla Coto, agrega una más, que es la contemporánea o el juez en la actualidad.¹²¹

¹²⁰ Eduardo de Urbano Castrillo, “El Juez ético: el juez constitucional”; *“Ventana Jurídica” volumen 1*, No 5, año III (Enero- Junio 2005). San Salvador, El Salvador: 82.

¹²¹ José Carlos Chinchilla Coto, “La disyuntiva de las y los jueces en el siglo XXI: Retos y desafíos para una justicia democrática efectiva” (San Salvador, El Salvador: Escuela de Capacitación Judicial, Consejo Nacional de la Judicatura, 2009).

2.1.1.1. Edad Antigua.

2.1.1.1.1. El Juez Religioso.

Este modelo se encuentra en la Biblia en el libro denominado “Jueces”, en donde el líder del pueblo hebreo Moisés, ante la imposibilidad de dar solución en forma personal a todos los problemas que a diario le presentaba su pueblo, es aconsejado por su suegro Jetro que pusiera líderes (o jueces) para que éstos ejercieran tres funciones: a) consultar a Dios; b) juzgar cuestiones conflictivas particulares; y c) declarar los preceptos de Dios y sus leyes.

La forma de elección de los jueces en esta etapa de la historia fue por designación del líder del pueblo hebreo, es decir, Moisés. Un elemento destacable, es que se establecieron requisitos para poder ser juez: personas virtuosas, con temor a Dios y no avaras. Con estas características, se puede afirmar que se adoptaron normas éticas, que constituyeron una especie de tamiz, a fin de que los jueces tuvieran cualidades mayores que el denominador común de las personas de aquella época, y para que ejercieran una buena función.¹²²

2.1.1.1.2. El Juez demócrata o popular.

El juez demócrata o popular se encuentra dentro de la Grecia Clásica, su mecanismo de elección era por medio del sorteo de entre los ciudadanos libres, es decir, sólo éstos podían ejercer o aspirar a la función judicial, en razón que las retribuciones o pago era mínimo.¹²³

¹²²Guillermo Cabanellas De Torres, “*Diccionario Jurídico Elemental*”, s.v. “juez, (Editorial Heliasta), 237.

¹²³En consecuencia, solamente las personadas acaudaladas podían dedicarse a la judicatura, lo cual fue produciendo círculos de notables que acabarían controlando estos cargos en la administración pública.

El período para ejercer la función de Juez era de un año, y no procedía la reelección automática. Se les expedía un boleto con su nombre, con el cual entraban al tribunal y lo devolvían al término del juicio, para recibir su salario.

La Asamblea Popular y el Consejo eran las instancias encargadas de la magistratura, quienes ejercían funciones de control, traslado o destituciones; y también exigían rendición de cuentas a los jueces.¹²⁴

2.1.1.1.3. El Juez jurídico.

El Derecho Romano es el que presenta una mayor regulación en cuanto a la magistratura. Aportaron una serie de principios jurídicos con fundamentos éticos a la historia del derecho.

Existían dos niveles judiciales: el primero de orden político, constituido por los magistrados con *imperium*, como eran los cónsules y los pretores; y los segundos, los magistrados sin *imperium*, los pretores con sello curial, los ediles curules y otros—sin ese nivel de potestad.¹²⁵

La judicatura en Roma era al inicio de carácter electiva, renovándose en forma anual y era gratuita,¹²⁶ es decir los magistrados no recibían retribución alguna por su labor judicial, sino que era un *honor* servir en la administración de justicia. En consecuencia, los seleccionados para ejercer la función judicial procedían de clases determinadas y familias nobles. Situación similar se produjo en la Grecia clásica, que al no haber una remuneración solo

¹²⁴De Urbano Castrillo, “El Juez ético: el juez constitucional”, 84 (véase cap.2, n.51).

¹²⁵Ibíd. 84. Dentro de los pretores se encontraban: los denominados urbanos, que eran para juzgar a los ciudadanos romanos; los peregrinos, que se ocupaban de los extranjeros; los ediles curules, quienes atendían los mercados, además de la compraventa de esclavos y animales

¹²⁶Nelly Dora Louzan De Solimano, *Curso de historia e instituciones del derecho romano* (Argentina: Editorial Belgrano, 1994), 55.

podían dedicarse a la judicatura, las personas que gozaban de una solvencia económica considerable, dejando a un lado a las clases menos favorecidas.¹²⁷

Conforme fueron avanzando en la consolidación de su organización judicial, los romanos fueron exigiendo determinados requisitos para la elección e ingreso a la judicatura, como el haber nacido libre, la edad (veintisiete años) y el tener plena ciudadanía.

En el Derecho Romano se llamó pretor a los funcionarios judiciales investidos de la *Jurisdictio*. En el 242 a. C., la pretura, que venía siendo ejercida por un solo funcionario, se dividió en dos: el pretor urbano y el pretor peregrino. El primero ejercía su jurisdicción en la ciudad de Roma. El segundo ejercía su jurisdicción en las cuestiones entre romanos y extranjeros o entre extranjeros únicamente. El cargo surgió en el 367 antes de Cristo, con ejercicio de la jurisdicción que hasta entonces habían tenido los cónsules, aunque no deja de señalarse que estos últimos ya habían recibido con anterioridad el nombre de pretores. La magistratura duraba un año y se obtenía por elección en los comicios centuriales. El pretor vestía la pretexta. Ocupaba la silla curul e iba precedido de lictores. Su influjo jurídico ha sido trascendente a través del por ello llamado Derecho pretorio.¹²⁸

En el Derecho Romano, se llamaba cónsul a los titulares de una magistratura que, a la caída de Tarquinio el Soberbio, recogió todos los poderes políticos de la monarquía. Precisamente por desempeñarla simultáneamente dos personas, fueron éstas llamadas *cónsules*, lo que, según algunos autores,

¹²⁷ De Urbano Castrillo, "El Juez ético: el juez constitucional", 85 (véase cap.2, n.51).

¹²⁸ Ossorio, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", s.v. "pretor", 767 (véase cap.1, n. 22).

equivale a colega o compadre, dado el carácter colegiado de la función. Pero, según otros tratadistas, el nombre proviene de que tales magistrados debían consultar (*consulere*) todo lo concerniente al bien público. Esta magistratura estuvo en un principio reservada a la clase patricia, pero posteriormente se extendió a la plebeya. La función consular duraba un año. Con el advenimiento del imperio, fue perdiendo importancia, hasta quedar reducida a un título sin contenido. En un principio, los *cónsules* nombraban a sus sucesores, pero muy pronto esa atribución pasó a los comicios centuriados. El Senado participaba también en la elección, prestando su confirmación o *auctoritas* acuerdo comicial. Los primitivos cónsules fueron depositarios de la suma de poderes que antes tenían los reyes, salvo en lo relativo a la esfera religiosa, aun cuando dentro de ella también contaron con algunas atribuciones.

En realidad, eran los Jefes del Estado, designaban a los magistrados inferiores y, en caso necesario, a los dictadores; convocaban y presidían los comicios y también el Senado, designaban y removían a los senadores, proponían y ejecutaban las decisiones de esas asambleas y controlaban la administración pública, incluso la justicia. El surgimiento de nuevas magistraturas fue limitando paulatinamente sus atribuciones.¹²⁹ En conclusión, se puede decir que: *“la historia romana en materia judicial experimentó una transformación, desde la jurisprudencia religiosa a la civil; de los jueces políticos a los jurisconsultos, y de la ley Roma no fue un Estado de ley sino de Derecho, pues apenas se contabilizaron ochocientas en muchos siglos de existencia- a los principios jurídicos emanados de las respuestas judiciales a casos concretos”*.¹³⁰

¹²⁹Ibíd. s.v. cónsul, 212 -213.

¹³⁰De Urbano Castrillo, “El Juez ético: el juez constitucional”, 85 (véase cap.2, n.51).

2.1.1.2. El Juez en la edad media.

Esta época estaría determinada por el tipo de Estado que se establece bajo la idea de que es el Rey quien elabora y aplica la ley, quien designa los jueces y por delegación del Rey, son ellos quienes ejercen la función aplicativa.

Ahora bien, es necesario establecer diferencias en cuanto al desarrollo jurisdiccional, que aún tiene influencias o consecuencias en la administración de justicia actual, entre Inglaterra y el resto del continente europeo. Dentro de la Inglaterra medieval, ciertamente el Rey nombraba y destituía a los jueces a su antojo; pero, aun con estas limitantes, los jueces empiezan a dictar sentencias más o menos independientes, que resolvían incluso en contra de los intereses del Monarca.

Esta práctica, paulatinamente fue abriéndose camino, hasta alcanzar la idea de cierta independencia judicial, estimulada por unos incipientes derechos de los ciudadanos –aunque no fueran nobles. Como consecuencia, el *derecho consuetudinario* fue adquiriendo un altísimo prestigio, reconocido en sueldos elevadísimos y una alta consideración a su poder; porque el *Common Law*, como se sabe, permite un mayor margen de maniobra que en el sistema continental, la ley positiva.¹³¹ El juez medieval es, entonces, un servidor de la Corona, que interpreta la ley conforme a su criterio y decide, lo cual provocó un altísimo reconocimiento y aprobación social. El Juez fue, en los tiempos medievales, un delegado o comisario del Rey. A partir del último tercio del siglo XVIII se le llamará “la voz de la ley”, en vez de la voz de su amo.¹³²

¹³¹ Ibíd. 86.

¹³² Rafael, De Mendizábal Allende, “Ética y Derecho”, en *Recopilación de textos sobre Ética Judicial: Textos para Clases*, Coordinador Javier Collado Martínez, (San Salvador, El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2001), 25.

2.1.1.3. El Juez en la edad moderna.

2.1.1.3.1. El Juez de la Revolución Francesa.

Como punto de partida será necesario enfocar dos revoluciones, la norteamericana (1776) y la francesa (1789), a fin de considerar, que *“en el marco de ambos sucesos históricos, se abrió paso a la idea de separación de poderes, que era la mejor fórmula para evitar los vicios del despotismo, y de que esa fórmula encontraba su mejor concreción en un gobierno republicano, que –siguiendo una idea planteada por Montesquiu– se identificó con un gobierno democrático. Una República democrática debía caracterizarse, según la estructura de su Estado, en una triple separación de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Eso, con el fin no sólo de evitar la concentración del poder del Estado en una instancia (o una persona o grupo de personas), sino para ejercer un esquema de vigilancia, de control y de contrapesos recíprocos entre quienes gobiernan la República, que permita evitar y corregir abusos”*.¹³³

A partir de estos dos eventos históricos surgen dos modelos de jueces: el de la Revolución Francesa, basado en la concepción de Montesquieu, en donde el funcionario judicial es considerado como la boca que pronuncia las palabras de la ley, reduciéndolo a un mecanismo humano, simple, ordinario racional; y el juez del *Common Law* norteamericano, perfilándose como profesional, con mucha incidencia política.¹³⁴

La formación de estos dos modelos varía grandemente en los mecanismos de selección de los jueces que se fueron perfilando. El modelo continental inició un proceso burocrático y jerarquizado, debido a que los jueces no

¹³³ Luis Armando González, *La independencia judicial en El Salvador*, (San Salvador, El Salvador: Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia, 2009), 11.

¹³⁴ *Ibíd.*

tenían un carácter político; en cambio, en el modelo anglosajón, la elección se realiza por medio de la selección profesional o corporativa, y en algunos Estados Federales es de carácter popular.¹³⁵

La elección de los jueces en el modelo continental comienza a transformarse a partir de la Revolución Francesa de ser nombrados por el Rey, al sistema de elección por medio de los concursos de oposición.¹³⁶

2.1.1.4. El Juez en la edad contemporánea.

En la edad contemporánea se concibe al Juez funcionario, se inicia a partir del liberalismo, en el siglo XIX; y la selección de éstos se impulsa por medio del concurso y la oposición, unido a la exigencia de requisitos, como gozar de buen concepto en el público y de moralidad. En ese orden, se puede caracterizar como un proceso tecno burócrata, en donde se cumplen ciertos presupuestos que garantizan un nivel técnico mínimo. Este modelo se puede caracterizar como débil o fuerte; el primero, es cuando la ley o la tradición imponen un escalafón interno (entrenamiento predominante burocrático); y el segundo, cuando por imperio legal se impone un sistema de concurso público, de antecedentes y oposición, o bien, el egreso de una escuela determinada.¹³⁷

Según el acceso a la magistratura en Francia, en razón que el concurso y la oposición fueron conceptos vertidos después de la Revolución Francesa, aunque no se materializaron como se hubiera querido. Fue hasta el decreto del 13 de febrero de 1908 que se suprimió el sistema de libre nombramiento

¹³⁵ *Ibíd.*

¹³⁶ Rafael Benítez Giralt, *“El papel del juez en la democracia: un acercamiento teórico”*, (San Salvador, El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial), 3.

¹³⁷ Eugenio Raúl Zaffaroni, “Dimensión política de un Poder Judicial democrático”, *Revista de la Comisión Andina de Juristas*, N°37(1993): 31.

de los jueces por el gobierno, procurando una mayor objetividad y rigidez en la selección de los funcionarios judiciales.

El referido decreto estipulaba un examen profesional de entrada en la magistratura, que se componía de pruebas escritas y orales, cuyo fin era que se sometieran los licenciados en derecho jóvenes, es decir, se pretendía establecer un criterio de meritocracia.¹³⁸

La importancia de conocer la evolución histórica del Juez, es para sentar precedente de la concepción del juez como un servidor público, ya que el Juez en sus inicios era considerado un porta voz del rey.

2.1.2. Definición de Juez.

A continuación, se presentan diferentes definiciones de que es un Juez,¹³⁹ según diferentes autores.

Según el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres lo define como el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo; persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto.

¹³⁸ Luis María Diez Picazo, “*El sistema francés de acceso a la judicatura: selección y formación inicial*”, en “*El acceso a la función judicial*. Coords. Jiménez Asensio Rafael y otros (Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2001) ,44.

¹³⁹ *Diccionario Etimológico de Chile*, s.v. “juez”, consultado el día 14 de marzo de 2016, <http://etimologias.dechile.net/?juez>. La palabra juez viene del latín *iudex*, *iudicis*; en concreto de su acusativo *iudicem*), que pierde como es habitual la “d” intervocálica. Se trata de una vieja palabra heredera del viejo género animado indoeuropeo, que conlleva la idea de seres vivos actantes, ambivalentes a toda noción de masculino o femenino. La palabra se compone de la raíz del vocablo latino *ius* (derecho), procedente del indoeuropeo *yewes-* y que también tenemos en palabras como justo, jurar, justicia, jurídico, adjudicar, juicio etc., y de la raíz indoeuropea *deik-* del verbo latino *dicere* (indicar, señalar, decir). Es decir, etimológicamente, *iudex*, juez quien indica, dice o decide un derecho, algo previamente establecido como norma o ley.

Por antonomasia, Juez es quien decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido. En este aspecto técnico, el *juez* ha sido definido como el magistrado, investido de imperio y jurisdicción, que según su competencia, pronuncia decisiones en juicio.¹⁴⁰

Un Juez es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en un tribunal de justicia. Es aquel que luego de un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas de cada parte (la demandada y la demandante) tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso, es aquel que administra la justicia de manera que quede equiparada en los principios morales en los que se basa, el juez debe tener la experiencia suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente.¹⁴¹

Respecto al Juez de Paz es una figura también legal, pero consagra principios diferentes a los de un juez común, estos no tienen tanto alcance jurídico y por el contrario son personas que llegan al sitio de la circunstancia para mediar y llegar a un acuerdo de paz en el que ambas partes llegan a un consenso y solucionar problemas. Es importante destacar que un juez por ser máxima autoridad no queda exento de ser juzgado, por el contrario, existen países en los que los sistemas gubernamentales están muy pendiente de cualquier decisión que tome un juez para juzgarlo a él. La libertad está limitada a la conveniencia por lo que el concepto específico de un juez ha sido mutilado. Los jueces están divididos en cada sección de la política judicial, se especializan en materias legales: penales, civiles,

¹⁴⁰ *Enciclopedia Jurídica*, s.v. "Juez", consultado el día 11 de marzo de 2016, <http://www.encyclopediia-juridica.biz14.com>.

¹⁴¹ David Orozco, "*Definición de Juez*", consultado el día 16 de febrero de 2016, <http://conceptodefinicion.de/juez/>.

laborales, etcétera, lo que les otorga competencia en razón de la materia, y que se devuelven en diversas instancias.¹⁴²

La concepción de juez, encuentra justificación racional en el aprovechamiento por la entidad Estatal respectiva, de la experiencia, conocimientos, destreza, capacidad, sensibilidad e identidad adquiridas en el desempeño de la labor, así como del desarrollo de la virtud innata para impartir justicia como producto del ejercicio de la función, de los mejores jueces con que cuenta el Poder Judicial, con el propósito que la prestación del servicio público de justicia a la ciudadanía, se encuentre en manos de los más calificados y experimentados jueces de cada Estado.¹⁴³

2.2. Evolución histórica de la función judicial en El Salvador.

Respecto a la evolución histórica de la función judicial en El Salvador, en la Constitución de la República de El Salvador de 1824, dentro de los requisitos para ingresar a la función judicial, no era necesario tener la calidad de letrado (abogado) pero sí la de ciudadano, puesto que era reducido el número de abogados en esa época; ser mayor de veinticinco años de edad.

También se exigía dos características que debía tener el juez: un concepto público de integridad, y hombría de bien, lo cual tiene un significado en cuanto a las exigencias éticas que debe tener un funcionario en la administración pública.¹⁴⁴

¹⁴²Ibíd.

¹⁴³Rolando Tamayo y Salmorán, *“Indeterminación del derecho. Las paradojas de la interpretación jurídica”*. (Barcelona: Editorial Gedisa, 2003).

¹⁴⁴Ana Gloria Cornejo, José Alfredo Bolaños e Irma Emperatriz, Navas *“Diligencias o trámites en materia de familia competencia de los Jueces de Paz”*, (monografía de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, El Salvador, 2008), 20.

Dentro de la historia moderna, se ha afirmado que los Alcaldes nacieron en la época de la dominación árabe con índole judicial y así con ese carácter pasaron a la dominación española. Poco a poco fue depurándose la organización judicial, y se dejaron para ciertos Alcaldes los asuntos de justicia en pequeño o sean los de menor cuantía y juicios conciliatorios y otras atribuciones judiciales y administrativas.

En consonancia con lo anterior durante los primeros años de independencia los Alcaldes tuvieron categoría de jueces de Primera Instancia, ya que por Decreto Legislativo de 26 de Febrero de 1825 se ordenó que la administración de justicia en Primera Instancia quedara encomendada a los Alcaldes de la cabecera departamental. Eran electos popularmente. El 6 de Mayo de 1837 por otro decreto legislativo se estableció definitivamente la denominación de Jueces de Primera Instancia, aplicable a los funcionarios que se entendían de los asuntos puramente judiciales, y dependían directamente de la Corte Suprema de Justicia. Por el Artículo 3 de ese decreto los Alcaldes quedaron con algunas atribuciones judiciales como los asuntos de menor cuantía y los juicios conciliatorios.¹⁴⁵

Los Jueces podían ser personas no letradas, ya que era muy escaso el número de abogados, por esa razón el decreto del 15 de mayo de 1838 ordenó que cada Juez de Primera Instancia que no fuera Abogado, tuviese un director que llevaría todos los derechos de abogado de actuación y cartulación, y cuando el Juzgado no diese lo necesario para pagar al director, el Gobierno le pagaría una dotación mensual que no excediera de 15 pesos.¹⁴⁶

¹⁴⁵ Gilberto Aguilar Avilés, *"Historia de la Corte Suprema de Justicia"*. (El Salvador: Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2000), 28.

¹⁴⁶ *Ibíd.* 29

En la Constitución de 1841 a los Jueces de Primera Instancia, se exigían los mismos requisitos que la Constitución de 1824, haciendo la salvedad de que al no existir un número de letrados suficiente, podrían ejercer la judicatura personas de instrucción reconocida; pero debían poseer una propiedad raíz que “no baje de dos mil pesos”, de acuerdo al Art. 52, es decir, el legislador establecía un límite de carácter patrimonial, para ejercer la función judicial, a las personas que no fueran abogados. Se puede observar cómo estas cláusulas hacen que solo determinadas personas puedan ingresar a la judicatura, volviéndose la función judicial era una cuestión de clases privilegiadas.¹⁴⁷

Durante todo ese tiempo los Jueces seguían eligiéndose popularmente, confirmado expresamente por el Decreto Legislativo de 13 de Marzo de 1847.¹⁴⁸

La Ley Orgánica del Poder Judicial emitida el 2 de septiembre del año de 1953, expresa los requisitos para optar al cargo de Juez de Paz, siendo los siguientes: ser salvadoreño, mayor de veintiún años de edad, de moralidad e instrucción notorias, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y no haberlos perdidos en los tres años anteriores a su elección, haciendo la aclaración que en la localidad que hubiere estudiante de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, serán preferidos para el nombramiento de Juez de Paz, conforme con el Artículo 38 de la referida norma derogada. El nombramiento estaba a cargo de la Corte Suprema de Justicia, pero de un procedimiento que se iniciaba en los primeros quince días del mes de septiembre. Los Alcaldes Municipales estaban obligados a remitir a los Jueces de Primera

¹⁴⁷ *Ibíd.* 21.

¹⁴⁸ René Padilla y Velasco, “Apuntes de Derecho Procesal Civil Salvadoreño” (tesis doctoral, Universidad Autónoma de El Salvador, 1948), 92.

Instancia una lista de cinco personas por cada Juzgado de Paz, quienes ejercían una función de control sobre la referida lista y tenían la facultad de sustituir a las personas que de acuerdo a su criterio no reunían los requisitos legales. Una vez completada la fase de revisión, el listado era enviado a la Corte Suprema de Justicia en los primeros quince días del mes de octubre.¹⁴⁹ En la Constitución de 1983 en su exposición de motivos, se hace notar que el Órgano Judicial es el eje alrededor del cual gira el ordenamiento democrático, y se reconoce que son los tribunales los que proporcionan al ciudadano su protección ante el Estado y los particulares. En otras palabras, el Poder Judicial es el encargado de aplicar los procedimientos capaces de hacer valer las disposiciones de la Constitución y de interpretarlas, no sólo con el espíritu y la intención de sus autores sino de las necesidades cambiantes de los pueblos.¹⁵⁰

Según Marina Gascón Abellán, sostiene que de todos los sujetos que interpretan la Constitución, la interpretación constitucional que interesa es la que realizan los jueces. Sobre todo el Juez Constitucional, pues, en la medida en que se concibe como el máximo intérprete de la Constitución, sus decisiones interpretativas son inapelables. Pero también los jueces ordinarios, pues han de tomar en cuenta la Constitución al adoptar sus decisiones, y éstas (y las interpretaciones constitucionales que contienen) tienen carácter vinculante.¹⁵¹

¹⁴⁹ Ley Orgánica del Poder Judicial (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1953), Artículo 40.

¹⁵⁰ Exposición de motivos, Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

¹⁵¹ Marina Gascón Abellán, “La interpretación constitucional; Constitución de la República de El Salvador 1983; Ley de procedimientos constitucionales” (San Salvador, El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura - Escuela de Capacitación Judicial ,2013), 15.

En la Constitución de 1983 pretendía que el Órgano Judicial tuviera una verdadera incidencia en la protección de los derechos fundamentales de las personas, lo cual se desprende de la lectura de la exposición de motivos, pero en razón de la guerra civil de El Salvador en donde “la ley fue anulada por el poder de las armas. Y cuando la ley ha sido llamada, el Poder Judicial tiene poco que hacer y decir en un contexto en el cual la fuerza tiene la última palabra”.¹⁵² En ese orden, al final del conflicto armado en el año de 1992, fue altamente cuestionado el papel del Poder Judicial ante las violaciones sistemáticas de los derechos humanos: “Tal como fue destacado por la Comisión de la Verdad de El Salvador, y por la de Esclarecimiento Histórico de Guatemala, los miembros de la judicatura fueron, en la mayoría de casos, cómplices activos, o por omisión, de violaciones los derechos políticos y civiles. A este hecho se unió la utilización de mecanismos de subordinación directos e indirectos, empleados por los gobiernos autoritarios, como el poder arbitrario de nombrar y destituir a los jueces y magistrados”.¹⁵³

Otro aspecto importante de señalar es que en esta Constitución se encuentra el génesis tanto de la Sala de lo Constitucional como del Consejo Nacional de la Judicatura - que más adelante se desarrollará -. La primera fue creada bajo la perspectiva del control de la constitucionalidad de las leyes, la legalidad de los actos de la administración y la efectiva aplicación de las garantías y derechos de las personas. En el caso nuestro, los constituyentes de 1983 se inclinaron en cuanto a la Sala de lo Constitucional-, por el modelo norteamericano; en donde la Corte, que para el caso salvadoreño es una Sala especialmente determinada, es la que resuelve las inconstitucionalidades, es decir, ejerce el control sobre la Asamblea

¹⁵² González, “*La independencia judicial en El Salvador*”, 196 (véase cap.2).

¹⁵³ Rivillas, y Linares, “Fortalecimiento de la independencia judicial en Centroamérica: Un balance tras veinte años de reformas”, 54.

Legislativa y el Poder Ejecutivo. Por otra parte el modelo europeo se inclina por un Poder Judicial de carácter tribunalicio y menos político, creando Tribunales Constitucionales fuera del Órgano Judicial.¹⁵⁴ Dentro del esquema europeo, surge la creación del Consejo de la Magistratura, a quien se le atribuyen funciones de preselección o nombramiento de jueces, cuando no disciplinarias y de remoción de ellos; bajo la idea que los nombramientos de los funcionarios judiciales no se efectúen bajo procedimientos políticos sino profesionalizados, por medio de las escuelas judiciales y concursos.¹⁵⁵

Con base en lo anterior, se puede concluir que el sistema judicial salvadoreño –a partir de esta Constitución–, hace una composición de figuras o instituciones tanto del modelo norteamericano (Common law) como del europeo (civil Law).

El Consejo Nacional de la Judicatura tiene su origen en la Constitución de la República de 1983 como apoyo a la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, comenzó a funcionar en el año de 1990. Su vigencia fue únicamente de dos años, debido a que no reunía las características que previó el legislador constituyente, pues éste creó al Consejo como una institución auxiliar o una dependencia de la Corte Suprema de Justicia, máxima autoridad dentro del Órgano Judicial.¹⁵⁶

Por negociación entre el Gobierno y la Guerrilla para la firma de los Acuerdos de Paz incluyó puntos relacionados al Sistema Judicial. Los acuerdos

¹⁵⁴Néstor Pedro Sagues, “Gobierno, Organización e independencia del Poder Judicial”, en *Estado y Constitución*, coordinador Dr. Mario Antonio Solano Ramírez, (San Salvador, El Salvador, Corte Suprema de Justicia), 321.

¹⁵⁵Ibíd.

¹⁵⁶La primera Ley del Consejo Nacional de la Judicatura fue dictada, mediante Decreto Legislativo N° 348 del 5 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial N°305, del 20 de octubre de 1989

iniciales entre el Gobierno y la guerrilla sobre reformas Constitucionales, Fuerza Armada y el cese al fuego fueron tomados durante las reuniones, celebradas en México, entre el 4 y 27 de abril de 1991. En el punto 2 del apartado II, titulado: “Sistema Judicial y Derechos Humanos” se acordó redefinir la estructura del Consejo Nacional de la Judicatura.

La modificación tenía como propósito garantizar su independencia del los Órganos del Estado y partidos políticos.

La reestructuración también era interna. No solo estaría integrado por Jueces, sino por otros sectores de la sociedad, vinculados a la administración de justicia. En esas reuniones se acordó delegar al Consejo Nacional de la Judicatura la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial, con el propósito de asegurar la formación profesional permanente de Jueces, Magistrados y demás operadores judiciales.¹⁵⁷

En El salvador desde 1990, parte de la Formación Judicial se realiza mediante la Ley de la Carrera Judicial.¹⁵⁸ A través de ésta fue implementado un modelo bajo las premisas del derecho continental, es decir, organizar a los jueces en forma vertical o jerarquizada, una de las características más predominantes. El origen de la carrera judicial, está vinculada a un modelo judicial verticalizado o jerárquico. La Constitución en su artículo 175 establece tres grados o instancias como son: las Cámaras de Segunda Instancia, los Juzgados de Primera Instancia y los Jueces de Paz.¹⁵⁹

¹⁵⁷ Consejo Nacional de la Judicatura, “Reseña Histórica”, consultado el 20 de febrero de 2016, <http://www.cnj.gob.sv/index.php/institucion/marco-institucional/resena-historica>.

¹⁵⁸ Ley de la Carrera Judicial de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1990).

¹⁵⁹ Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983). Artículo 175,

2.2.1. Establecimiento de los primeros Jueces de Paz.

Definitivamente se decretó con fecha 9 de diciembre de 1854, la creación de los Jueces de Paz, quienes ejercerían todas aquellas funciones judiciales que habían quedado relegadas como atribuciones de los Alcaldes, como los juicios de menor cuantía, por faltas y juicios conciliatorios.

Los Alcaldes quedaban encargados única y exclusivamente de lo económico y administrativo de las ciudades y poblaciones. Los Jueces de Paz nacieron con carácter concejil, por lo que, como los Alcaldes y regidores deberían ser electos por el vecindario de año en año; se elegían dos Jueces de Paz propietarios y dos suplentes en las poblaciones que hubiere cinco regidores, y en las demás poblaciones cuyo número de regidores no llegare a cinco se elegía un solo Juez de Paz propietario y un suplente. No tenían sueldo pero cobraban costas por los asuntos. El decreto de 30 de enero de 1855 ordenó que en ausencia o impedimento de los Jueces de Paz entraban los Alcaldes y Regidores por su orden, quienes se encontraban en serias dificultades para atender a la vez las funciones de Alcaldes y Jueces de Paz. Por esta razón el decreto fue derogado por el del 17 de enero de 1858.¹⁶⁰

El del 14 de julio de 1858 reformó el del 9 de diciembre de 1854 en cuanto al número de Jueces de Paz, que tomaba por base el número de Regidores. Dicho decreto reformativo teniendo por base la población ordenó: que las poblaciones que tuviesen hasta siete mil habitantes elegirían un Juez de Paz y un suplente; y elegirían dos propietarios y dos suplentes las poblaciones que excedieran de siete mil habitantes.¹⁶¹

¹⁶⁰ Aguilar Avilés, *"Historia de la Corte Suprema de Justicia"*, 69.

¹⁶¹ Padilla y Velasco, *"Apuntes de Derecho Procesal Civil Salvadoreño"*, 93 (véase cap.2, n.65).

2.3. Los Jueces de Paz dentro de la estructura de la administración de Justicia en El Salvador.

En el Título VI, Capítulo III, de la Constitución de la República, están contenidas las normas relativas al Órgano Judicial, expresando el Artículo 172: “Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso administrativo, así como en las otras que determine la ley”. El mismo Artículo dispone que: “La organización y el funcionamiento del Órgano Judicial serán determinados por la ley”; expresando el principio de independencia judicial en los siguientes términos: “Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes”; disponiendo una asignación anual “no inferior al seis por ciento de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado”.

En los Artículos 173 y 174 de la Constitución de la República se establece la integración de la Corte Suprema de Justicia en Salas, mencionándose específicamente a la Sala de lo Constitucional a la que se le asignan sus principales atribuciones y se determina que estará integrada por cinco Magistrados/as, uno de los cuales será su Presidente/a y al mismo tiempo el Presidente/a de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial.

En los Artículos 175 a 180 de la Constitución de la República se dispone la existencia de Cámaras de Segunda Instancia, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz, así como los requisitos constitucionales para ser Magistrado/a de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado/a de Cámara de Segunda Instancia, Juez/a de Primera Instancia y Juez/a de Paz.¹⁶²

¹⁶²Constitución de la República, Artículos 175 al 180,

Mediante el Artículo 187 de la Constitución de la República se crea al Consejo Nacional de la Judicatura como institución encargada de proponer candidatos a Magistrados/as y Jueces/zas y de organizar la Escuela de Capacitación Judicial para el mejoramiento profesional de los/as funcionarios/as judiciales.¹⁶³

La Corte Suprema de Justicia es el organismo rector del Órgano Judicial de El Salvador. Está compuesta por quince magistrados propietarios¹⁶⁴ e igual número de suplentes. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son electos por la Asamblea Legislativa¹⁶⁵ para un período de nueve años, renovándose por tercios cada tres años. Para la elección es necesario el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos.¹⁶⁶ Conforme a la Constitución de la República,¹⁶⁷ uno de los magistrados debe ser designado por la Asamblea Legislativa, como Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia está organizada en cuatro Salas: La Sala de lo Constitucional,¹⁶⁸ La Sala de lo Contencioso Administrativo,¹⁶⁹ la Sala de lo Civil,¹⁷⁰ y la Sala de lo Penal.¹⁷¹

¹⁶³ Constitución de la República, Artículos 181, 182 y 187

¹⁶⁴ Ley Orgánica Judicial, Artículo. 2 Inciso 1°

¹⁶⁵ Constitución de la República De El Salvador, Artículo 173

¹⁶⁶ *Ibíd.* Artículo 186 inciso 2.

¹⁶⁷ *Ibíd.* Artículo 173

¹⁶⁸ *Ibíd.* Artículo 172 y 174 de la Constitución de la República de El Salvador de 1983, esta integrada por cinco magistrados, es el único tribunal competente para conocer los demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, los procesos de amparo y habeas corpus, y las controversias entre los Órganos Legislativo y Ejecutivo.

¹⁶⁹ integrada por cuatro magistrados, la única competente para dirimir controversias entre entes de la administración pública y los particulares, una vez agotados los recursos administrativos.

¹⁷⁰ integrada por tres magistrados, generalmente conoce del Recurso Extraordinario de Casación en materias civil, mercantil, laboral y de familia

¹⁷¹ integrada por tres magistrados, ésta principalmente conoce del Recurso de Casación contra las sentencias de los Juzgados de Sentencia.

En lo conocido como la jerarquía jurídica o jurisdicción de grado, encontramos la siguiente estructura: Corte en Pleno,¹⁷² el Artículo 5 de la Ley Orgánica Judicial establece que habrá Cámaras de Segunda Instancia integradas por dos Magistrados. El Primer Magistrado será el Presidente de la Cámara.¹⁷³

Los mencionados tribunales conocerán en segunda instancia de los asuntos que fueren de su competencia: la cámara primera de lo civil de la primera sección del centro conocerá de los procesos tramitados en los juzgados primero y segundo de lo civil; primero y segundo de lo mercantil; primero y tercero de menor cuantía; asimismo de los procesos sustanciados por los juzgados primero y segundo de lo civil y mercantil, los Juzgados de Primera Instancia, son unipersonales, excepto los Juzgados de Sentencia, formados por 3 jueces.

El Artículo 36 de la Ley Orgánica Judicial establece lo siguiente: “*Los jueces de primera instancia tendrán las obligaciones siguientes:*

Formar inventarios de todos los expedientes, documentos, muebles y enseres del tribunal; si éste ya existiere bastará complementarlo.

La entrega y recibo del tribunal, en caso de cambio de juez o depósito del juzgado, se hará con vista de dichos inventarios, firmando ambos funcionarios acta que autorizará el secretario;

Y las demás que determinen las leyes.

¹⁷²la integran los quince magistrados.

¹⁷³ artículo 6 Ley Orgánica Judicial, son once cámaras.

El Artículo 37 de la Ley Orgánica Judicial¹⁷⁴ dispone que *“En defecto del Juez de Primera Instancia Propietario y del Suplente, será llamado por la Corte al ejercicio de la judicatura el Juez de Paz de la misma población; en caso de haber dos o más Jueces de Paz, la designación corresponde a la misma Corte Suprema de Justicia.*

*Si el Juez Propietario hiciere el depósito, será él quien llamará al Juez de Paz o hará la designación, si hubiere más de uno.*¹⁷⁵

El Artículo 43 de la Ley Orgánica Judicial establece que: *“Los Jueces de Paz durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, y tomarán posesión de su cargo el día primero de junio.* Los Juzgados de Paz, son siempre unipersonales.

Según el Artículo 56 del Código Procesal Penal, Los Juzgados de Paz conocerán:

- a) De la autorización de los actos urgentes de comprobación que la requieran y realización del anticipo de prueba, cuando le corresponda.
- b) De la audiencia inicial.
- c) Del procedimiento sumario.
- d) De juzgamiento por falta.

Serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia en la primera quincena del mes de Mayo anterior a la iniciación de su período y podrán ser reelectos. Para ser Juez de Paz se requiere: ser salvadoreño, del estado seglar, mayor de veintiún años, de moralidad e instrucción notorias, estar en el ejercicio de

¹⁷⁵ Ley Orgánica Judicial, artículos 35-37.

los derechos de ciudadano y no haberlos perdido en los tres años anteriores al nombramiento.”La misma legislación hace hincapié a que los Jueces de Paz debe de tener una conducta de moralidad e instrucción notorias, ósea los candidatos para ejercer dicha función deben de tener una conducta recta, intachable, que no genere ni haya generado ningún tipo de reproches ante la sociedad.

En la capital de la República, en las cabeceras departamentales y en las ciudades que la Corte Suprema de Justicia estime conveniente, los cargos de Jueces de Paz serán desempeñados por abogados o egresados de las facultades de ciencias jurídicas. En las demás poblaciones, la Corte procurará llenar esos cargos con personas que tengan elementales conocimientos de derecho.¹⁷⁶

2.4. Deontología Judicial.

2.4.1. Definición de Deontología y Deontología Judicial.

La palabra Deontología etimológicamente deriva del griego DEÓN – deber, DÉOR- lo obligatorio, lo justo, lo adecuado y LOGO ciencia del. El termino deontología o ciencia de lo moral, consiste en el estudio de los deberes que han de cumplirse, para alcanzar el ideal utilitario del mayor posible, para el mayor número posible de individuo.¹⁷⁷

Una primera definición de Deontología, es la de “Ciencia o tratado de los deberes”. La raíz griega “deon”, significa “lo que conviene”, lo “necesario”, “lo que es preciso”, lo “oportuno”.¹⁷⁸

¹⁷⁶ Ibíd. artículo 43.

¹⁷⁷ Cabrera González, “*Ética judicial*”.

¹⁷⁸ Segura Naya, *Fundamentación ética de la Deontología judicial*, 11.

La deontología designa el conjunto de reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión y a la pertinencia al grupo profesional. Es en sustancia, una especie de urbanidad del profesional.¹⁷⁹

La deontología se puede definir como el estudio de los deberes, referidos principalmente a la actividad profesional, por lo que existe la deontología del médico, del ingeniero, del abogado etc., la ética profesional es la aplicación de la ética general a la profesión. La deontología dice Villoro Toranzo “establece reglas para que los miembros de la misma profesión la desempeñen con dignidad y elevación moral”.¹⁸⁰

La diferencia entre la Ética y la Deontología, viene expresada en el sentido de que aquella, trata del carácter o modo de ser de un conjunto de personas, no es normativa ni sancionadora, sino que se limita a proponer principios y motivaciones, dando, al mismo tiempo, un referente a la conciencia individual. La Deontología, es, por su parte, normativa y sancionadora, exige cumplimiento de las normas y sanciona el incumplimiento, dependiendo la aprobación de su contenido, del acuerdo, por parte de un colectivo de profesionales.¹⁸¹

La Deontología se descubre, pues, más, como una «formación», que como un reglamento de comportamiento profesional. La función normativa es subsidiaria de la función pedagógica y formativa. Los mejores jueces, no son

¹⁷⁹ *Ibíd.* 134.

¹⁸⁰ Sánchez Maciel, “*Deontología judicial y transparencia. Su impacto en la sociedad actual*”, 4. (véase cap. 1, n. 2).

¹⁸¹ Segura Naya, *Fundamentación ética de la Deontología judicial*, 12-13.

los que aplican leyes, sino los que buscan lo justo en las leyes, siendo ellos mismos, cada día algo más justos.¹⁸²

La Deontología Jurídica según el autor Bernardo Pérez Fernández citando el Diccionario Jurídico mexicano expresa que también suele utilizarse como: los deberes que han de cumplirse en una profesión determinada, de donde se desprenden que en este sentido particular la Deontología Jurídica se identifica con la ética profesional de los juristas.¹⁸³

Esta disciplina considera como deber moral del abogado, cualquiera que sea su faceta, tener los conocimientos necesarios para ejercer diligentemente su profesión, por tanto, es indispensable tener un buen conocimiento del sistema jurídico, además, existe el deber de actualizarse constantemente.¹⁸⁴

La deontología judicial, en ella advertimos los principios y deberes éticos que todo juzgador debe practicar en su actuar.¹⁸⁵

El Juez debe de formarse sobre los principios y deberes éticos los cuales éste debe cumplir debido a la función que ejerce.

Es necesario que el juez combine diversas cualidades o virtudes a efectos de administrar justicia. La confianza en la justicia no sólo está garantizada por la independencia, la imparcialidad, la integridad, la competencia y la diligencia

¹⁸²Sánchez Maciel, *“Deontología judicial y transparencia. Su impacto en la sociedad actual”*, 16. (véase cap. 1, n. 2).

¹⁸³ Bernardo Pérez Fernández Del Castillo, “DEONTOLOGÍA JURÍDICA”, *“Revista de Derecho Notarial Mexicano”*, N° 106, (1994), consultado el día 7 de enero de 2016, 134. <http://biblio.juridicas.unam.mx>.

¹⁸⁴Sánchez Maciel, *“Deontología judicial y transparencia. Su impacto en la sociedad actual”*, 4-5. (véase cap. 1, n. 2).

¹⁸⁵ *Ibíd.*8.

del juez. El juez debe además cumplir su misión con sabiduría, lealtad, humanidad, coraje, seriedad y prudencia, desarrollando además sus capacidades de escucha, comunicación y trabajo. La deontología judicial se ocupa de aplicar la moral y la ética, al ejercicio de una profesión determinada. Su denotación, en cambio, es muy extensa, pues, se refiere a todas las profesiones.

Se puede hablar, por tanto de una Deontología profesional en general y de una Deontología aplicada a una profesión concreta. La Deontología, en cuanto Ética profesional, no se limita a aplicar unos principios morales sino que debe de conocer cuáles son los beneficios específicos de cada actividad profesional, debe proporcionar a la sociedad qué metas debe perseguir y qué hábitos debe incorporar al comportamiento de los profesionales del área.¹⁸⁶

2.4.2. Características deontológicas del Juez.

La complejidad del acto de juzgar, además de las singularidades determinadas por la historia de cada país, hacen necesario que el juez combine diversas cualidades o virtudes a efectos de administrar justicia. La confianza en la justicia no sólo está garantizada por la independencia, la imparcialidad, la integridad, la competencia y la diligencia del juez. El juez debe además cumplir su misión con sabiduría, lealtad, humanidad, coraje, seriedad y prudencia, desarrollando además sus capacidades de escucha, comunicación y trabajo. Estas exigencias no sólo atañen al juez, sino que resultan esenciales para garantizar a todos los derechos a ser oídos por un juez.¹⁸⁷

¹⁸⁶Ibíd.12.

¹⁸⁷GRUPO DE TRABAJO DE LA RECJ (Red Europea de Consejos de Justicia, por sus siglas en francés) “*Deontología judicial Informe 2009-2010*”. Con el apoyo de la Unión Europea, 8.

El Grupo de Trabajo de la Red Europea de Consejos de Justicia, RECJ por sus siglas en francés y con el apoyo de la Unión Europea en su informe denominado “*Deontología judicial 2009-2010*” desarrollaron las siguientes características del Juez:

2.4.2.1. Sabiduría

A través de sus conocimientos sobre las distintas realidades y sobre el derecho, y a través de su comportamiento razonable, justo y prudente, el juez dará muestras de su sabiduría. Este comportamiento sabio lo conducirá a descartar los excesos y la extravagancia en el ejercicio de sus funciones sin por ello mostrar signos de timidez o parálisis, que lo conducirían al conformismo. Dará muestras de creatividad en la aplicación del derecho con el fin de solucionar los asuntos que conoce, incluidos los no regulados por la ley, las leyes no evolucionan al mismo ritmo que la sociedad, deberá dar muestras de sabiduría en la utilización de las técnicas de interpretación.¹⁸⁸

2.4.2.2 Lealtad.

El juez será leal. La lealtad, junto con la independencia, significa que cuando el juez presta juramento, con independencia de la fórmula que utilice, se compromete a través de esta promesa simbólica con el Estado de Derecho.

2.4.2.3 Humanidad.

El sentido de humanidad del juez se manifestará a través del respeto a las personas y a la dignidad de estas últimas en todas las circunstancias de su vida, tanto en el ámbito profesional como en el ámbito privado. Su conducta se basará en el respeto al ser humano, teniendo en cuenta el conjunto de

¹⁸⁸ *Ibíd.*8-9.

sus características físicas, culturales, intelectuales y sociales, además de la raza y el sexo de la persona.

En su valoración de los hechos y en su toma de decisiones, deberá encontrar un equilibrio entre empatía, compasión, bondad, rigor y severidad con el fin de que su aplicación del derecho sea percibida como legítima y justa.¹⁸⁹

2.4.2.4. Coraje.

La evolución de la sociedad contemporánea hace que el coraje del juez, tanto físico como psicológico, resulte necesario para: sustanciar determinados procedimientos; hacer frente a las distintas presiones políticas, sociales, de la opinión pública, de los medios de comunicación y del corporativismo; responder a los retos de la sociedad moderna. Esta virtud, al igual que las restantes cualidades, se ejercerá de manera razonable.¹⁹⁰

2.4.2.5. Seriedad y Prudencia.

La esencia de la seriedad y de la prudencia del juez reside en un comportamiento apropiado. La seriedad obliga al juez a comportarse de manera respetuosa durante los procesos judiciales, con cortesía, sin una solemnidad desmesurada y sin un sentido del humor inapropiado.

No obstante, el mantenimiento de la seriedad y la práctica de la prudencia no eximirán al juez de la humanidad que rige las relaciones de toda la comunidad. El juez prudente combinará sus conocimientos jurídicos con los de las circunstancias particulares de cada caso, de manera fundamentada, conservando su sentido común práctico. La prudencia guiará al juez tanto en

¹⁸⁹Ibíd. 7-8.

¹⁹⁰Ibíd. 8.

su vida profesional como en su vida privada para mantener la confianza del ciudadano en el sistema judicial y en los órganos jurisdiccionales.¹⁹¹

2.4.2.6. Trabajo.

La función judicial implica un trabajo permanente y un esfuerzo intelectual continuo. La capacidad de trabajo del juez y su determinación para utilizar dicha capacidad serán necesarias para desarrollar sus competencias judiciales y garantizar el trabajo de calidad que espera el justiciable. Así pues, el juez organizará su trabajo con eficacia. Dará muestras de autodisciplina sabiendo enfrentarse al estrés y a la frustración, se mostrará atento a las opiniones de sus homólogos y se interesará por el trabajo en equipo. Por último, el juez que se encuentre involucrado en la administración del órgano jurisdiccional desarrollará sus competencias de gestión.¹⁹²

2.4.2.7. Escucha y Comunicación.

El juez escuchará atentamente a las partes en todas las fases del procedimiento. La escucha implica ausencia de subjetividades y de prejuicios. Esta cualidad conlleva no sólo mostrar una mentalidad abierta real, sino también la capacidad de ponerse a sí mismo en tela de juicio. La escucha será neutra, distante, pero no indicará condescendencia ni desprecio; será humana, pero no compasiva. La escucha y la atención a los demás no son cualidades innatas, sino sobre las que se trabaja, integrando la formación del juez. El juez será capaz de comunicarse con los demás. Se expresará con mesura, respeto, de manera no discriminatoria y serena. Se abstendrá de utilizar expresiones ambiguas, irrespetuosas, condescendientes, irónicas, vejatorias o dañinas. Una buena comunicación estará asimismo presente en la sentencia (ya sea ésta verbal o escrita). El

¹⁹¹ Ibíd.

¹⁹² Ibíd. 9.

juez velará por dictar resoluciones inteligibles. Motivará su resolución de manera que todas las personas afectadas comprendan la lógica en la que se basa aquélla.¹⁹³

Según Sócrates¹⁹⁴ cuatro características corresponden al juez:

- a) Escuchar cortésmente
- b) Responder sabiamente
- c) Ponderar prudentemente y
- d) Decidir imparcialmente

Según el profesor Ignacio Camacho Hidalgo en su Guía y Práctica Penal, establece 10 características del buen juez las cuales se enumeran a continuación:

1- Moralidad: La augusta majestad de la moral, debe ser norma constante del juez; porque sin la aplicación de sus más elementales principios éticos, su delicada función social pierde su esencia, fundamentada en la equidad y la justicia.

2- Discreción: Callar lo que dicte su conciencia, lo que ve y lo que sabe, respecto de la dignidad de los demás, es un deber ineludible a la función de un juez.

3- Honestidad: La conducta de un juez en su vida pública como en su vida privada, debe desenvolverse de espaldas a los vicios, y a la corrupción evitando que su más sencilla actuación infrinja la ley y manche su decoro.

4- Probidad: La rectitud de ánimo, la integridad y honradez en el actuar, son cualidades de la hombría de bien que deben primar en un juez.

¹⁹³ Ibíd. 9-10.

¹⁹⁴ Sócrates (470 AC-399 AC).

5- Pulcritud: Entre los atributos que realzan la personalidad de un juez debe existir el de la pulcritud, que consiste en el buen trato para las personas y las cosas, delicadeza, extremado esmero en la conducta, la acción y el habla, y en el aseo personal.

6- Formación: Una de las cualidades más sobresalientes para un juez es haberse afinado en los conocimientos ejercitando sus facultades intelectuales, para ser más comprensivo y ajustado en sus sentencias.

7- Paciencia: Si sufrir y soportar las adversidades y el trabajo sin perturbación del ánimo es ser paciente, un juez, debe serlo, porque con ello templará su espíritu sin caer en la tortura del remordimiento.

8- Independencia: La autonomía de un juez, representa la condición más eficaz para mantener inviolable la potestad de la justicia y el imperio de la ley, conservando inmaculada su sagrada investidura. Un juez independiente juzga sin evasión ni quebramiento de la doctrina.

9- Rectitud: La firmeza de carácter, la verticalidad en sus actos y sus elevados perfiles de la personalidad darán a un juez apoyo y calidad moral para actuar sin apartarse del recto camino de la razón.

10- Justicia: Entre los múltiples atributos, que contribuyen a la honorabilidad de un juez, están los de cumplir invariablemente las normas de imparcialidad, probidad y ecuanimidad, otorgándole sin perjuicios a cada cual, lo que por derecho le pertenece.¹⁹⁵

Diferentes autores aciertan sobre algunos elementos que caracterizan al juez algunas de estas son la sabiduría entendiéndose como el comportamiento razonable y justo, sobre la prudencia los autores y pensadores aciertan en el sentido que el juez debe ser prudente entendiéndose como la combinación

¹⁹⁵Ignacio P Camacho Hidalgo, *Guía & Práctica Penal. Tribunal Primera Instancia*, (Editora Centenario.S.A, 2001), 40-41.

de sus conocimientos jurídicos con los de las circunstancias particulares de cada caso, de manera fundamentada, conservando su sentido común práctico.

2.5. Formación Ética de los Juzgadores.

La tradición racionalista, tal como se planteó al inicio de esta investigación asume la ética como un saber que se fundamenta y se construye desde la reflexión filosófica, y que se traduce en un arsenal de argumentos, en un elenco axiológico y en un sistema normativo que deben ser observados por las personas en su vida cotidiana para que su comportamiento sea considerado ético, dentro de un modelo ideal de ser humano y de sociedad. El desarrollo moral es visto, inclusive, como la expansión de la capacidad cognitiva para argumentar y explicar la conducta seguida o a seguir, según principios universales. Valores, prescripciones y argumentos racionales son, entonces, los ejes que sostienen la formación ética que se diseña desde estas perspectivas.¹⁹⁶

Se define entonces la formación ética como la adquisición de conocimientos los cuales pretenden orientar la acción humana en un sentido racional, la cual sirve como guía para definir la conducta de toda persona ya que abarca aquello que se toma como válido o bueno.

La educación “*es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.*”¹⁹⁷

¹⁹⁶ Adela Cortina, *El mundo de los valores*. Bogotá: (1998). FES. Asimismo, Manzi, J. y Rosas, R. Bases psicológicas de la ciudadanía. En C. Pizarro y E. Palma (Eds). *Niñez y democracia*. Bogotá: Ariel-Unicef. 1997.

¹⁹⁷Ley General de Educación (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996).

Según el Artículo 8 de la Ley General de Educación el Sistema Educativo Nacional se divide en dos modalidades: la educación formal y la educación no formal, las cuales se desarrollan a continuación:

2.5.1. Formación Formal.

En términos generales es la formación que se ofrece en los centros de formación. Esta tiene un carácter estructurado, está planificada, las personas disponen de recursos y personal experto, tanto en el conocimiento a transmitir como en el propio proceso de formación.¹⁹⁸

La formación formal se caracteriza según el autor Ángel Fidalgo¹⁹⁹ por:

La formación formal suele tener una fecha de inicio y una final. Hay personas que una vez obtenido el título no vuelven a realizar formación formal.

El aprendizaje que se suele obtener de una formación formal suele ser un título o certificado. Tiene más valor cuanto más nivel tenga el título.

El aprendizaje formal no suele capacitar en facetas de la vida como la familia, la amistad, los valores.

Lo que se aprende en el aprendizaje formal se suele olvidar cuando este se acaba.

También puede definirse como: *“el proceso de educación integral correlacionado que abarca los niveles educativos y que conlleva una intención deliberada y sistemática que se concretiza en un círculo oficial, aplicado con definidos calendario y horario, es el aprendizaje ofrecido*

¹⁹⁸ Ángel Fidalgo, comentario sobre “Formación formal y formación informal”, *Blog Innovación Educativa*, 7 de octubre 2008, consultado el día 15 de enero de 2016, <http://innovacioneducativa.wordpress.com>.

¹⁹⁹ *Ibíd.*

*normalmente por un centro de educación o formación con carácter estructurado.*²⁰⁰

La Ley General de Educación en su Artículo nueve define la educación formal como: *“la que se imparte en establecimientos educativos autorizados, en una secuencia regular de años o ciclos lectivos, con sujeción a pautas, curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos”*. La Educación Formal corresponde a los niveles: Educación inicial.²⁰¹ Educación Parvularia.²⁰² Educación Básica.²⁰³ Educación Media.²⁰⁴ Y la Educación superior.

La Educación Superior: Esta tiene los objetivos siguientes: formar profesionales competentes con fuerte vocación de servicio y sólidos principios morales; promover la investigación en todas sus formas; prestar un servicio social a la comunidad; y cooperar en la conservación, difusión y enriquecimiento del legado cultural en su dimensión nacional y universal.²⁰⁵

²⁰⁰ Mónica Torres, comentario sobre “Tipos de educación”, *edurecblog*, 2009, consultado el día 5 de enero de 2016, www.edriecblog.com.

²⁰¹ Ley General De Educación, Artículos 16-17 comienza desde el nacimiento del niño hasta los cuatro años de edad; y favorecerá el desarrollo socio-afectivo, psicomotriz, censo-perceptivo, de lenguaje y de juego, por medio de una adecuada estimulación temprana. La educación inicial centrará sus acciones en la familia y en la comunidad; el Ministerio de Educación normará y facilitará la ejecución de los programas de esta naturaleza desarrollados por instituciones públicas y privadas.

²⁰² *Ibíd.* Artículos 18-19. Comprende normalmente tres años de estudio y los componentes curriculares propiciarán el desarrollo integral en el educando de cuatro a seis años, involucrando a la familia, la escuela y la comunidad.

²⁰³ *Ibíd.* Artículos 20-21. Comprende regularmente nueve años de estudio del primero al noveno grados y se organiza en tres ciclos de tres años cada uno, iniciándose normalmente a los siete años de edad. Será obligatoria y gratuita cuando la imparta el Estado

²⁰⁴ *Ibíd.* Artículos 22-26. Ofrecerá la formación en dos modalidades educativas: una general y otra técnico vocacional, ambas permitirán continuar con estudios superiores o incorporarse a la actividad laboral. Los estudios de Educación Media culminarán con el grado de bachiller, el cual se acreditará con el título correspondiente. El bachillerato general tendrá una duración de dos años de estudio y el técnico vocacional de tres. El bachillerato en jornada nocturna tendrá una duración de tres y cuatro años respectivamente.

²⁰⁵ *Ibíd.* Artículo 27.

Según el Artículo 4 de la Ley de Educación Superior²⁰⁶, la Educación Superior es todo esfuerzo sistemático de formación posterior a la enseñanza media y comprende:

La Educación Tecnológica.²⁰⁷

La Educación Universitaria.²⁰⁸

La Educación Superior entre sus objetivos según el Artículo 2 de la Ley de Educación superior los siguientes:

- a) Formar profesionales competentes con fuerte vocación de servicio y sólidos principios éticos.

La Educación Superior tiene las siguientes funciones²⁰⁹:

La docencia.²¹⁰

La investigación.²¹¹

La proyección social.²¹²

Según el Artículo 22 de la Ley de Educación Superior en el Salvador las clases de Instituciones de Educación Superior son:

- a) Institutos tecnológicos
- b) Institutos especializados de nivel superior
- c) Universidades: son las dedicadas a la formación académica en carreras con estudios de carácter multidisciplinario en las ciencias,

²⁰⁶Ley de educación superior, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2004).

²⁰⁷Ibíd. Artículo 4 inciso 2º. tiene como propósito la formación y capacitación de profesionales y técnicos especializados en la aplicación de los conocimientos y destrezas de las distintas áreas científicas o humanísticas

²⁰⁸Ibíd. Artículo 4 inciso 3º. es aquella que se orienta a la formación en carreras con estudios de carácter multidisciplinario en la ciencia, el arte, la cultura y la tecnología, que capacita científica y humanísticamente y conduce a la obtención de los grados universitarios

²⁰⁹Ibíd. Artículo 3.

²¹⁰Busca enseñar a aprender, orientar la adquisición de conocimientos, cultivar valores y desarrollar en los estudiantes habilidades para la investigación e interpretación, para su formación integral como profesionales.

²¹¹Es la búsqueda sistemática y el análisis de nuevos conocimientos para enriquecer la realidad científica, social y ambiental, así como para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.

²¹²es la interacción entre el quehacer académico con la realidad natural, social, ambiental y cultural del país.

artes y técnicas. En El Salvador existen 24 Universidades, de las cuales una es pública²¹³ y veintitrés son privadas.

En el año 2016 el Ministerio de Educación autorizó diecinueves Instituciones de Educación Superior para impartir la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.²¹⁴ Las cuales son: la Universidad de El Salvador (San Salvador, Santa Ana, San Vicente y San Miguel), Universidad Capitán Gerardo Barrios (San Miguel y Usulután), Universidad Católica de El Salvador (Santa Ana e Ilobasco), Universidad Centroamericana José Simeón Cañas – UCA (San Salvador), Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios (San Salvador), Universidad de Oriente (San Miguel), Universidad de Sonsonate (Sonsonate), Universidad Dr. José Matías Delgado (La Libertad), Universidad Evangélica de El Salvador (San Salvador), Universidad Francisco Gavidia (San Salvador y Santa Ana), Universidad Luterana Salvadoreña (San Salvador y Cabañas), Universidad Modular Abierta (San Salvador, Santa Ana, Sonsonate y San Miguel), Universidad Monseñor Oscar Arnulfo Romero (Chalatenango), Universidad Nueva San Salvador (San Salvador), Universidad Panamericana (San Salvador), Universidad Politécnica de El Salvador (San Salvador), Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer (San Salvador), Universidad Tecnológica de El Salvador (San Salvador) y el Instituto Especializado “Escuela Superior de Economía y Negocios” (ESEN) (La Libertad).

Debido a la crisis económicas y escándalos de corrupción, la última década del siglo XX y la primera del XXI encendieron una alerta general sobre el sentido de la educación universitaria, en todo el mundo y desde diversas

²¹³Universidad de El Salvador.

²¹⁴ Ministerio de Educación de El Salvador, “Instituciones de educación superior autorizadas para impartir la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, información brindada por medio de la Oficina de Información y Respuesta, en respuesta a la solicitud de información con referencia MINED-2016-0200, de fecha 13 de abril de 2016.

perspectivas se dinamizó la investigación científica sobre enseñanza de la ética y sobre educación moral en adultos jóvenes y en estudiantes universitarios, si bien pocos se oponen a la presencia de cursos de Ética en planes de estudio de programas de pregrado contenidos orientados a la educación de la acción moral de jóvenes universitarios difícilmente hallan asiento en las mallas curriculares entregadas al utilitarismo y al libertarismo de estos tiempos.²¹⁵

En cuanto a los desafíos de las universidades y de la educación superior en el contexto global, en las últimas décadas del siglo XX, aumentó el interés por investigar el impacto de los estudios universitarios en la formación de sus estudiantes. Al respecto son de referencia algunos investigadores como Pascarella (1997), Nucci (2003) y Jayakumar (2008), que coincidieron en sus hallazgos sobre los beneficios del ambiente universitario sobre el desarrollo moral de los estudiantes. Ratzinger (1999), Nucci (2003), Remolina (2005), Maritain (2008) y Villegas de Posada (2008) anotan además la conveniencia de continuar la educación moral de la persona en el contexto universitario.²¹⁶

Según investigación realizada en El Salvador, se revisaron los pensum de las Instituciones de Educación Superior que están autorizadas para impartir la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, los resultados fueron los siguientes: las Instituciones que incluyen en sus pensum la materia de Ética son la Universidad Tecnológica de El Salvador, Universidad Evangélica de El Salvador además cuenta con la materia de Ética Profesional, Universidad Católica de El Salvador además imparte la materia de Ética Social, la materia

²¹⁵María Eugenia Guerrero Useda y Diomedes Andrés Gómez Paternina, “Enseñanza de la ética y la educación moral, ¿permanecen ausentes de los programas universitarios?”, *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 15 N°1, (2013), consultado el día 10 de marzo de 2016, 213, <http://redie.uabc.mx/vol12no1/contenido-grogomez.html>.

²¹⁶Ibíd. 124.

de Ética profesional la imparten la Universidad de Oriente, Universidad de Sonsonate, Universidad Luterana Salvadoreña, Universidad Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Universidad Panamericana, Universidad Politécnica de El Salvador, la materia de Ética Jurídica está en los pensum de la Universidad de El Salvador, Universidad Capitán Gerardo Barrios Universidad y Centroamericana José Simeón Cañas – UCA; la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios cuenta con la materia de Ética y desarrollo profesional; la Universidad Dr. José Matías Delgado tiene Ética y Derechos Humanos, y la Universidad Modular Abierta, la Universidad Nueva San Salvador y la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer no están dentro de sus pensum materias relacionadas al tema de Ética.

Según la misma investigación se observó que la Universidad de El Salvador es la única que cuenta con la Maestría Judicial, dentro del pensum de esta maestría se pudo constatar que contiene la materia de ética judicial.

El Consejo Nacional de la Judicatura cuenta con un Programa de Formación Inicial para Jueces (PFI) el cual dura 24 meses, este programa está dirigido a los profesionales del Derecho, que estén debidamente autorizados para el ejercicio de la abogacía, y cumplan con los demás requisitos que la ley exige para ser juez de paz, éste programa incluye un conjunto de actividades de capacitación e investigación destinado a facilitar un aprendizaje teórico-práctico sobre las aptitudes básicas para postularse al cargo de Juez de Paz, antes de iniciarse en el ejercicio de la función judicial.²¹⁷

El Programa de Formación Inicial se impulsó dentro del marco del funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial, como un elemento

²¹⁷ Consejo Nacional de la Judicatura, “Programa de formación inicial para Jueces”, diseñado por Webmaster institucional 2011, consultado el día 20 de enero de 2016, www.cnj.gob.sv.

educativo junto con el Programa de Capacitación continua. Dos componentes, que pretendían ser los procesos de formación integral de los funcionarios judiciales.²¹⁸

Dentro de los objetivos del Programa de Formación Inicial.²¹⁹ Se encuentran:

1. Comprender el sentido esencial de la jurisdicción, explicando la ubicación, responsabilidad y actuación institucional y social del juez, en el contexto en que se desempeña.
2. Proporcionar un alto nivel de conocimientos, habilidades, aptitudes y criterios esenciales para iniciarse en el ejercicio de la función jurisdiccional.
3. Contribuir al fortalecimiento de la independencia judicial, mediante el desarrollo de procesos objetivos de selección de jueces, basados en los méritos propios de los aspirantes.
4. Reforzar la idoneidad técnica, moral y ética para ocupar cargos judiciales.

Los objetivos anteriormente citados del Programa de Formación Inicial para Jueces, se pueden agrupar y desarrollar en dos grandes aspectos: el primero bajo una concepción que todo juez es un “juez de la Constitución”, por lo cual debe tener vocación de servicio y conciencia de su responsabilidad por sus actuaciones y decisiones. El segundo aspecto es sobre su formación, la cual fue dividida en dos etapas, una dedicada completamente a la capacitación teórica–práctica, y la segunda enfocada al aprendizaje práctico, utilizando métodos como la observación y pasantías en los tribunales.²²⁰

²¹⁸ Ingrid Marisol Fajardo Miranda, "El ingreso a la Judicatura en El Salvador", (tesis de Maestría, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2013), 70.

²¹⁹ Consejo Nacional de la Judicatura “, Programa de formación inicial para Jueces”.

²²⁰ Fajardo Miranda, "El ingreso a la Judicatura en El Salvador", 71.

Los contenidos que el Programa impartían son : internet, lectoescritura, fundamentos de Derecho Constitucional, Fundamentos de Derecho Penal, Excel, Derechos Fundamentales, Lógica, Teoría General del Delito, Proceso Constitucional configurado, Ética, Técnicas de Redacción, Teoría de las Consecuencias Jurídicas del Delito, Curso básico de Derecho Procesal Penal, Procesos Constitucionales, Técnicas de investigación del delito, Temas de Derecho Mercantil, Interpretación y Argumentación Jurídica, Método jurídico y sistemas de fuentes, Curso básico de técnicas de oralidad, Temas de Derecho Procesal general, La prueba, Temas de Derecho Privado, Sociología Jurídica, Género violencia y Derecho, Temas de Derecho de Familia, Despacho Judicial, Admisibilidad en el Recurso de Casación, Régimen laboral Judicial, Psicología Judicial, Violencia Intrafamiliar, Fundamentos de Derecho Penal, Igualdad razonabilidad y proporcionalidad.²²¹

El Programa de Formación inicial para Juez, tuvo vigencia del 2001 hasta el 2008, formándose tres promociones, en este periodo se formaron 62 Jueces de la República con el programa de formación inicial para Juez, de los cuales solo 32 de estos actualmente ejercen la Judicatura de Paz en El Salvador.²²²

Otro ente de formación es la Escuela de Capacitación Judicial, tiene una importancia tan relevante que se encuentra en la Constitución como parte del Consejo Nacional de la Judicatura.²²³

²²¹Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castrillo”, “Información a solicitud 148”, información brindada por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, en respuesta a la solicitud realizada el día 14 de abril del 2016 con referencia 148.

²²²Ibíd.

²²³Fajardo Miranda, El ingreso a la Judicatura en El Salvador”, 79.

El Consejo Nacional de la Judicatura según el artículo 74 de la Ley de la Carrera Judicial deberá para cumplir con los objetivos de la carrera, creará una escuela judicial que tendrá bajo su responsabilidad la capacitación teórica y práctica de los miembros de aquella, la actualización de sus conocimientos, así como la formación de personas que aspiren a ingresar a la misma

En el Art. 187 de la Constitución²²⁴ se determinó la obligación que tiene el Consejo de la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial, su objetivo principal es, asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales.

Entre los objetivos generales²²⁵ de esta escuela están:

1. Esforzarse por la consecución y observancia de los fines establecidos por la Constitución de la República para la educación.
2. Asegurar el continuo perfeccionamiento de la formación profesional y ética de Magistrados, Jueces y demás personal judicial y del Ministerio Publico, ofreciéndoles diversas oportunidades de fortalecer y actualizar sus conocimientos, habilidades y actitudes positivas.
3. Contribuir al desarrollo institucional de las entidades a las que sirven y a que los operadores de estas alcancen o fortalezcan el dominio teórico y la eficiencia práctica en el ejercicio de sus atribuciones.
4. Formular programas y ejecutar actividades de capacitación con un enfoque integral, que comprenda los aspectos dogmáticos, normativos, prácticos y éticos.

²²⁴Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

²²⁵Consejo Nacional de la Judicatura, "Escuela de Capacitación Judicial", consultado el día 30 de abril de 2016, www.cnj.gob.sv.

La Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castrillo”, en el período del año 2010 al 2015 ha realizado un total de 3,155 capacitaciones, de esas capacitaciones han sido sobre temas de Ética un total de 73, fueron convocadas a las capacitaciones sobre el tema de Ética en el período de 2010 al 2015 un total de 1,072 personas, de las cuales solamente asistieron un total de 705 personas,²²⁶ se preguntó sobre la asistencia de los jueces de Paz a las capacitaciones sobre tema de Ética pero no se obtuvo respuesta.

Según el artículo 44 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, los Magistrados y Jueces están obligados a recibir las capacitaciones en que se les incluyere; de igual manera, todo aspirante al desempeño de la judicatura en cualesquiera de sus grados o materias, también en la Ley de la Carrera Judicial en el artículo 22 literal e señala como deber de los jueces asistir a las capacitaciones.

Otra Institución encargada de capacitar en temas de Ética es el Tribunal de Ética Gubernamental, según el artículo 49 del Reglamento de aplicación de la Ley de Ética Gubernamental, el Tribunal podrá sugerir al Ministerio de Educación los contenidos curriculares de los diversos niveles académicos relativos a la Ley, este Reglamento, la importancia de los valores éticos y la responsabilidad de los servidores públicos. El Tribunal podrá contribuir en el diseño y ejecución de cursos o actividades de capacitación dirigidas a los servidores públicos encargados de impartir los contenidos señalados, en la elaboración de materiales de apoyo y en otras áreas que se consideren apropiadas.

²²⁶Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castrillo”, “Información a solicitud 146”, información brindada por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, en respuesta a la solicitud realizada el día 14 de abril del 2016 con referencia 146.

Las Comisiones o los Comisionados de Ética capacitarán a los servidores públicos de su institución sobre la ética en la función pública, la Ley y cualquier otra normativa relacionada, con la finalidad de prevenir actos De corrupción.²²⁷

2.5.2. Formación No formal e Informal.

La Educación no formal según el Artículo 10 de la Ley General de Educación,²²⁸ es la que se ofrece con el objeto de completar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados de la Educación Formal. Es sistemática y responde a necesidades de corto plazo de las personas y la sociedad.

La educación no formal según el Artículo 44 de la Ley General de Educación está constituida por todas aquellas actividades educativas tendiente a habilitar a corto plazo, en aquellos campos de inmediato interés y necesidades de las personas y de la sociedad, estas acciones podrán estar a cargo de entidades estatales o privadas y se enmarcan dentro del más amplio concepto de educación permanente.

La educación no formal no exige más requisitos que la capacidad de aprendizaje de las personas.

No estará sujeta a controles estatales, pero deberá enmarcarse dentro de los principios de beneficio, de orden público y de respeto a los intereses de los usuarios.²²⁹

²²⁷ Artículo 54 del Reglamento de aplicación de la Ley de Ética Gubernamental.

²²⁸ Ley General de Educación (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996).

²²⁹ *Ibíd.* Artículo 45. Artículo 45

La Educación No formal debe ser oportuna, ajustada a las condiciones individuales, locales y temporales y fundamentadas en la real participación comunitaria.²³⁰

En términos generales la formación informal es la que se basa en la experiencia cotidiana, es decir, la que se obtiene a través de las actividades cotidianas, bien sean de trabajo, el ocio en el hogar.²³¹

La formación informal se adquiere libre y espontáneamente, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, tradiciones, costumbres y otras instancias no estructuradas.²³²

Esta formación se caracteriza²³³ por lo siguiente:

Ocurre a lo largo de toda la vida: desde que se nace hasta que se muere. No se deja de aprender nunca.

El aprendizaje que se obtiene la formación informal se suele denominar experiencia y es lo que más se valora en una determinada profesión o faceta humana. La experiencia hace a la persona experta y valorada. La experiencia nos hace adquirir valores, actitudes y reacciones ante nuevos sucesos.

El aprendizaje informal suele estar asociado con la interacción con otras personas. Si las personas tienen más experiencia, entonces el aprendizaje es mucho más rápido y efectivo.

²³⁰Ibíd. Artículo 46.

²³¹ Fidalgo, "Formación formal y formación informal".

²³²Ley General De Educación, Artículo 10.

²³³Fidalgo, "Formación formal y formación informal".

El resultado del aprendizaje informal nos suele capacitar para muchas facetas de la vida.

Lo que se aprende en el aprendizaje informal no se suele olvidar en la vida y lo utilizaremos constantemente.

Para la filósofa Adela Cortina la justificación para brindar formación ética a los profesionistas no se reduce a la idea de que los profesionistas son individuos que, como cualquier ciudadano en un régimen democrático, tienen derechos y obligaciones políticas, sociales y económicas que requieren reconocer e internalizar.²³⁴

Más que ello, todo profesionista debe de atravesar por una formación ética por otras dos razones que parecen ser importantes:

La primera es porque un profesionista es miembro de una *sociedad civil*. Ser miembro de una sociedad civil significa ser parte de un "conjunto de asociaciones no políticas ni económicas, esenciales para su socialización (como ser humano) y para el cotidiano desarrollo de su vida."²³⁵

Influenciada por las tesis comunitarista de Will Kymlicka y Michael Walzer, Adela Cortina sostiene que los ciudadanos "*no pueden aprender la civilidad necesaria para llevar adelante una democracia sana ni en el mercado ni en la política, sino solo en las organizaciones voluntarias de la sociedad civil*".²³⁶

El papel de la sociedad civil consiste en fomentar valores cívicos que las concepciones de ciudadanía política, social y económica contemporáneas se

²³⁴Cortina, *ciudadanos del mundo*. Madrid, Alianza, 2002, pp. 132-175.

²³⁵*Ibíd.*, p. 136

²³⁶*Ibíd.*, p. 137

quedan cortas en desarrollar, tales como la civilidad, la participación social y la solidaridad.

La relevancia que tiene el tema de las organizaciones compuestas por la sociedad civil con la formación profesional se encuentra en el hecho de que los profesionistas son, potencialmente hablando, los generadores más eficaces de este tipo de sociedades. Pues desde el momento en que un individuo decide ingresar a una institución universitaria para recibir instrucción profesional está decidiendo, por lo menos de manera implícita, pertenecer a un grupo específico (ingenieros, abogados, contadores, etcétera) de personas que buscan la obtención de un "control monopolístico" de lo que profesionalmente hacen.

La segunda razón por la cual Adela Cortina piensa que los profesionistas deben tener una formación ética, es que los profesionistas deben recibir esta formación no sólo porque conforman núcleos de sociedades civiles, sino porque al depender la riqueza de los pueblos en la calidad de los recursos humanos que en ellos trabajan, los profesionistas no pueden sino exigirse ser *excelentes*. La excelencia del profesionista es una condición necesaria para el logro de la riqueza de un pueblo a través de la competitividad, pues los productos y servicios especializados que requiere una nación o pueblo para funcionar plena y prósperamente sólo pueden ser ofrecidos por profesionistas altamente competentes. "Universalizar la aristocracia", explica Cortina, *"en cada una de las profesiones es la principal fuente de la riqueza de las naciones y de los pueblos, y una exigencia de responsabilidad social."*

Según la teoría racionalista como fundamentación de la ética, es muy importante, en especial para mostrar la validez de una determinada norma moral. No obstante, en el terreno de las ejecuciones es prácticamente

anodino, por cuanto en general ninguna buena razón basta para lograr que se siga la norma. Nadie cumple reglas morales por el solo hecho de que éstas hayan sido bien fundamentadas teóricamente

Como se desarrolló al inicio de esta investigación respecto al racionalismo ético Norberto Bobbio,²³⁷ afirma lo siguiente: *“Los límites del racionalismo ético son todavía más evidentes cuando se abandona el tema del fundamento de la moral y se afronta aquel prácticamente mucho más importante de la ejecución de las leyes morales. Para mostrar la validez de una regla puede bastar una buena razón; pero esta misma buena razón no basta normalmente para hacerla observar. El tema del fundamento de las reglas morales es tan apasionante teóricamente como irrelevante prácticamente. No hay máxima moral que sea observada por el solo hecho de haber estado bien fundada”*

En la creencia de que las personas orientamos nuestras acciones por la mejor opción racional o por las teorías y conceptos que manejamos, frecuentemente los enfoques racionalistas apuntan a la ilustración en la formación ética. La lógica que manejan consiste en que si lo que usted sabe guía su acción, entonces es necesario impartir conocimientos sobre ética para que éstos orienten su trasegar por el mundo. Más específicamente, es necesario enseñarle valores, entendidos, según Cortina, como cualidades intrínsecas de la persona que debemos cultivar (honestidad, honradez, etc.), como cualidades de las cosas o de las relaciones con las otras personas que debemos ser capaces de reconocer (belleza, armonía, amistad, paz, etc.), o bien como cualidades componentes del ser humano ideal que debemos desarrollar en nosotros para alcanzar la perfección

²³⁷ Norberto Bobbio, N. (1997). *Elogio de la templanza y otros escritos*. Madrid: Temas de Hoy. P. 216.

Según la investigación realizada se solicitó por medio de La Ley de acceso a la Información Pública, los currículos de los 15 jueces de paz del Municipio de San Salvador, dicha información fue entregada mediante oficio de referencia UAIP-1752/RA/551/2016, en fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, entregando únicamente 12 curriculum, conteniendo la formación académica. Según los datos obtenidos se pudo evidenciar que únicamente 5 de éstos a lo largo de su formación académica han recibido materias o cursos relacionados con la ética.

Respecto a la encuesta realizada a profesionales del derecho.²³⁸ Un 86% consideran que los Jueces de Paz de San Salvador no tienen suficiente formación ética para actuar con integridad, honradez y rectitud en el ejercicio de sus funciones.

La formación ética es importante a lo largo de la formación de los estudiantes de Ciencias Jurídicas, podemos observar que, aunque la gran mayoría de universidades tiene incorporado en sus planes de estudio la materia de Ética, esta es desarrollada de manera general y no específicamente atacando a la actuación ética de la persona. La enseñanza de la ética en los juzgadores de paz es de gran importancia debido a que esta ayuda al desarrollo ético del juzgador, por lo tanto, estarán más conscientes de las razones que subyacen a los principios éticos, y estarán mejor equipados para razonar adecuadamente sobre la aplicación de estos principios a casos concretos en el desarrollo de sus actuaciones.

El Estado salvadoreño no ha tenido un papel completamente activo al desarrollo de la formación ética de los jueces de paz de San Salvador,

²³⁸Encuesta realizada en el mes de octubre del año dos mil dieciséis a los usuarios del Centro Judicial "Isidro Menéndez".

debido a que se ha evidenciado que de los jueces que remitieron sus Curriculum Vitae, la gran mayoría no ha tenido ningún tipo de formación adicional relativo a la materia de ética, lo que conlleva a concluir que no hay un verdadero compromiso respecto a formar a los jueces para el mejor y buen desarrollo de los procesos judiciales. Dicha obligatoriedad para el estado se encuentra reflejada mediante reflejada mediante la ley.

CAPITULO III

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROBIDAD CONTENIDO EN LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL EN LAS ACTUACIONES DE LOS JUECES DE PAZ.

En el presente capítulo se desarrollan las generalidades de los principios éticos de los Jueces dentro de los cuales están los de Paz, su definición, evolución histórica y clasificación, enfocándose en el estudio puntualmente en el principio de probidad su aplicación en los funcionarios públicos de El Salvador específicamente los Jueces de Paz. La probidad puede resumirse como la integridad y la honradez en el actuar, se estudiará también quienes son los obligados a cumplir con los principios éticos y los facultados para exigirlos. En ese mismo orden de ideas se estudiará también sobre las consecuencias tanto jurídicas como sociales ante el incumplimiento de los principios éticos contenidos en la Ley de Ética Gubernamental y finalmente se desarrollará el Proceso sancionatorio la misma ley ante el incumplimiento de los principios éticos.

3.1. Generalidades de los principios éticos.

Los principios son necesarios en cualquier sociedad y por consiguiente, en cualquier proceso de formación y enseñanza porque el ser humano es ante todo un ser racional. Son el fundamento de cualquier construcción ética, aunque su implantación siempre tendrá mejor resultado si se acompaña de la convicción, es decir, de la persuasión y del convencimiento racional gracias a la deliberación. Cuando un individuo realiza actos desmesurados en torno a la acumulación de dinero su principio es la avaricia en tanto que si comparte sus bienes auxiliando al semejante su principio es la generosidad.²³⁹

²³⁹ Bautista, *Ética Pública Y Buen Gobierno*, 26 (véase cap.1, n.11).

Cuando los principios se asocian a los valores y a la ética, establecen un compromiso público como resultado de la conveniencia social que les dio origen. En toda norma ética hay una deliberación previa seguida de una decisión sobre lo que se considera conveniente o como sostiene Adela Cortina: “*Los mandatos de moralidad prescriben realizar determinadas acciones porque humanizan y evitar otras porque deshumanizan*”.²⁴⁰

3.1.1. Definición de Principios Éticos.

La palabra Principio deriva del latín “*principium*”, que puede traducirse como “tomar lo primero” y que es fruto de la suma de “*primus*”, que es sinónimo de “el primero”; el verbo “*capere*”, que equivale a “tomar”. Ético, por otra parte, emana del griego, es fruto de la unión de “*ethos*”, que significa “costumbre”, y del sufijo “-ico”, que expresa “relativo a”.²⁴¹

Emmanuel Kant considera principios aquellas proposiciones que contienen la idea de una determinación general de la voluntad que abraza muchas reglas prácticas. Los clasifica como máximas si son subjetivos o leyes si son objetivos.²⁴² Por otro lado, Stephen R. Covey define los principios como faros y como leyes naturales que no se pueden quebrantar. Es decir, son directrices para la conducta humana que han demostrado tener un valor duradero, permanente. Para captar su naturaleza únicamente basta con considerar vivir una vida basada en sus opuestos tales como la mala fe, el engaño, la bajeza, la inutilidad, la mediocridad, entre otros.²⁴³

²⁴⁰ Adela Cortina, *Ética Mínima*, (España: EDITORIAL TECNOS, S.A., 2000), 72.

²⁴¹ DEFINICIÓN.DE, s.v. “ético”, consultado el 28 de marzo de 2016, <http://definicion.de/principio-etico/#ixzz44XKlnl>,

²⁴² Emanuel Kant, *Crítica de la razón práctica* (Madrid, España, Mestas ediciones, 2001), 28.

²⁴³ Covey, Stephen R. -*Los 7 hábitos de la gente altamente efectiva* (Grupo Planeta (GBS), 2008), 69.

3.1.2 Clasificación de los Principios Éticos.

3.1.2.1. Principios Doctrinarios.

Se les llama doctrinario ya que en el ámbito jurídico, la doctrina jurídica es la idea de derecho que sustentan los juristas. Si bien no originan derecho directamente, es innegable que en mayor o menor medida influyen en la creación del ordenamiento jurídico.

Juan Manuel García de Alba, en su libro "*Ética Profesional*" desarrolla una serie de principios éticos que se caracterizan por lo absoluto de sus exigencias, la universalidad de su validez y la inmutabilidad de su contenido, los cuales se desarrollan a continuación:

Principio de humanización:²⁴⁴El principio de humanización se puede enunciar así: todo hombre está llamado a hacerse cada vez más humano. Este principio se traduce más en un proyecto de crecimiento que en un conjunto de normas. En términos jurídicos es el derecho y la obligación que la persona tiene a desarrollarse en todos sus aspectos, en orden a una meta: ser plenamente lo que ya es.

Los deberes brotan de él, no como imposiciones extrínsecas al hombre, sino como exigencias de su realidad, de los valores que lo realizan y de la dignidad de la persona. Este principio habla del hombre abierto a todos los valores y lo ubica en un horizonte sin límites; fundamenta y compendia los derechos humanos, por cuanto el hombre tiene el derecho y la obligación de desarrollarse en todos los campos.²⁴⁵

²⁴⁴se le llama así al dinamismo que mueve al hombre a crecer en conciencia, libertad, responsabilidad, sentido social y a realizar y promover los valores humanos.

²⁴⁵Juan Manuel De Alba, *Ética Profesional Fundamental*, (México: E-libro.Corp., 2005), 180.

El principio de humanización corresponde al contenido de lo que se ha entendido también como ley natural. Se habla de principio, y no de ley, porque no se trata de un mandato explícito que proceda formalmente de un legislado, aunque su origen sea Dios. Se le llama de humanización debido a que señala el carácter total y dinámico de la persona en contraste con las leyes físicas.²⁴⁶

Principio de autonomía: Cada persona (adulta) posee el derecho irrenunciable a determinar y conducir su vida por sí mismo, y no se le puede privar de vivir una vida plena y auto determinada. Al actuar se encuentra en una situación particular, única e irrepetible, que necesariamente influye en su acción, pero no necesariamente la determina.

Es verdad que en la vida familiar y de trabajo encontramos una instrumentalización de la persona, tolerable únicamente si no impide su responsabilidad y la realización plena de su vocación humana. Interpreta mal este principio quien piense que la situación no influye en la acción del sujeto, o que es el elemento único determinante.²⁴⁷

Principio de Igualdad: El principio de igualdad se opone a las discriminaciones raciales, de religión o de origen étnico, y la que se basa en la diferenciación sexual.²⁴⁸

Principio de solidaridad: El principio de solidaridad surge de la naturaleza social del hombre. Esta condición del hombre que nace vive, crece y se

²⁴⁶ *Ibíd.* 181. La realidad vinculante, la fuente de obligación (del deber), o la ley natural más fuerte y clara para el hombre es el hombre mismo; por lo que el principio de humanización es expresión de la realidad del hombre

²⁴⁷ *Ibíd.*, 181-182.

²⁴⁸ *Ibíd.* 180.

desarrolla en sociedad le da también un sentido de finalidad: el hombre está orientado de forma inmediata al servicio de los demás. En el orden práctico este servicio se hace realidad en el ejercicio de la profesión, la búsqueda del bien común y la atención a los más necesitados.

A este principio corresponde una obligación que, según se trate, toca a los padres, a la familia, a las asociaciones intermedias y finalmente al estado. El principio de solidaridad tiene por objeto, en primer lugar, el bien común, y la obligación de contribuir a él; es un deber de justicia que cada persona debe cumplir según su propia capacidad y en atención a la necesidad ajena, promoviendo y ayudando a las instituciones tanto públicas como privadas.²⁴⁹

3.1.2.2. Principios Normativos.

El artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental establece que son 13 los principios éticos que debe cumplir todo servidor público los cuales se desarrollan a continuación:

a) Supremacía del Interés Público.

Según la normativa en referencia este principio consiste en anteponer siempre el interés público sobre el interés privado.

La supremacía del interés público se fundamenta y justifica en la actuación de las Administraciones públicas. La intervención administrativa en los campos diversos de la vida social y económica debe estar basada en que con tal intervención se busca el interés público, o es exigida por tal interés sobre el interés privado.²⁵⁰

²⁴⁹ Ibid.185-190.

²⁵⁰ Enciclopedia Jurídica, s.v. "Interés público", consultado el día 25 de marzo de 2016, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>.

El interés público, como concepto genérico, se concreta y especifica cuando la Administración actúa en el campo de sus potestades, de manera que toda actuación administrativa tiene un fin, como uno de sus elementos objetivos, que supone la concreción del interés público o general.²⁵¹

b) Probidad.

La ley de Ética lo define como Actuar con integridad, rectitud y honradez.

La probidad, en términos generales, es la rectitud y moralidad a que tiene que ajustarse la conducta humana, y en lo público, la que debe observarse en el ejercicio de funciones públicas.

Más adelante se ha desarrollado un apartado específicamente sobre el principio de probidad.

c) Igualdad.

La referida ley define este principio como tratar a todas las personas por igual en condiciones similares.

Como principio normativo la igualdad no es una consecuencia derivada de un previo juicio de igualdad, sino que por el contrario, excluye la posibilidad de tal juicio, en cuanto que afirma a priori la existencia de una igualdad que el Derecho ha de respetar, por principio.²⁵²

El principio de igualdad, no impone, naturalmente, que todos los sujetos de derecho, todos los destinatario de las normas, tengan los mismos derechos y las mismas obligaciones, o lo que es lo mismo, no impide en modo alguno

²⁵¹ Ibíd. s.v. "Interés público".

²⁵² Konrad Hesse, *Derecho constitucional y Derecho privado* (Madrid: 2001, vol. 77), 76.

anudar situaciones distintas diferentes consecuencias jurídicas, ni siquiera estorba el que la norma considere parte de la situación rasgos o determinaciones personales.²⁵³

El derecho opera justamente mediante la definición de supuestos de hecho de los que surgen consecuencias jurídicas, obligaciones, facultades o competencias y sanciones penales, para unos determinados sujetos que son diferenciados respecto de quienes no se encuentran en la misma situación y por ello puede decirse, sin exageración alguna, que lo propio del Derecho es establecer diferencias.²⁵⁴

El principio de igualdad se encuentra reconocido en el artículo 3 de la Constitución de la República de El Salvador, expresando que todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

d) Imparcialidad.

La Ley de Ética Gubernamental define la imparcialidad como el proceder con objetividad en el ejercicio de la función pública. La imparcialidad concebida como un principio que establece que las resoluciones de todo juzgador deben tomarse considerando criterios objetivos, sin influencias ni prejuicios de ningún tipo.

Al respecto, señala Joseph Aguiló que mientras que la independencia trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al derecho,

²⁵³Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, (Traducción Francesa, París, 1962), 190

²⁵⁴Francisco Rubio Llorente, "Revista Española de Derecho Constitucional", No.1 (1991): 15-16.

provenientes del sistema social, la imparcialidad trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al derecho provenientes del proceso.²⁵⁵ Es de esta manera, que define entonces la imparcialidad como una forma de independencia frente a las partes y el objeto del proceso que pueden influir en la deliberación y resolución del juez.”

e) Justicia.

La Ley de Ética Gubernamental define el principio de justicia como dar a cada quien lo que le corresponde, según derecho y razón. Platón en la búsqueda de un concepto de justicia escogió “*dar a cada cual lo que le corresponde*” y también fue uno de los principios fundamentales consagrados por el jurisconsulto romano Ulpiano, que la definió de igual modo “Es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde”. Constante y perpetua pues no debe ser ni por un tiempo ni para algunos.²⁵⁶

Es verdad que es difícil dar a cada uno lo que se merece, y también saber exactamente lo que a cada quien debe corresponderle, pero hay normas de Derecho Natural determinadas por el propio instinto, que nos dice que no es justo que haya personas que padezcan hambre, que no tengan trabajo, que sean víctimas de inseguridad, o que no tengan acceso a la educación. Esta es la justicia que Aristóteles llamó distributiva.²⁵⁷

f) Transparencia.

La ley de Ética Gubernamental en su artículo 4 literal f define este principio como el actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica,

²⁵⁵ Joseph Aguiló, “Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica”, *Revista Isonomía*, No. 6, (1997), 76-77.

²⁵⁶ Hilda Castillo, “Principio de justicia”, *La guía de Derecho*, consultada el día 04 de mayo de 2016, <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/principio-de-justicia#ixzz47ztPUFhW>,

²⁵⁷ *Ibíd.*

que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.

Al respecto señala Eduardo Guerrero, citado por David Alonso Canales Vargas, que “la palabra transparencia es de uso común entre todos nosotros. Podríamos decir que se utiliza generalmente de tres maneras: como cualidad de un objeto, como atributo de un sujeto y como atributo de un grupo o colección de sujetos”.²⁵⁸

La ley de Acceso a la Información Pública,²⁵⁹ la cual surge en respuesta al mandato constitucional de que la persona humana es el origen y el fin de la actividad estatal, de ello se desprende que éste como titular del poder soberano tiene el derecho de solicitar y recibir información relacionada con la gestión pública, para ejercer su rol contralor, contribuyendo a la formación de una verdadera cultura de transparencia.

g) Responsabilidad.

Cumplir con diligencia las obligaciones del cargo o empleo público.²⁶⁰

Aquiles Menéndez, (en su libro *Ética profesional*), define a la responsabilidad como sinónimo auténtico de “conciencia”: la obligación de rendir cuenta de los propios actos. La responsabilidad como deber es entendida como la obligación de responder de nuestros actos ante un tribunal. Se habla de responsabilidad moral cuando el tribunal es Dios o la propia conciencia, la

²⁵⁸David Alonso Canales Vargas, “*Nueva Ley*”, consultada el día 26 de marzo de 2016: www.infodf.org.mx/nueva_ley/22/7/davidalonsocanalesvargas.pdf.

²⁵⁹ Ley de Acceso a la Información Pública: (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011)

²⁶⁰Ley de Ética Gubernamental, Artículo 4 literal g.

responsabilidad legal (o específicamente, civil o penal) cuando el tribunal es el Poder Judicial. La responsabilidad profesional surge en este punto como incluido dentro de la responsabilidad moral, alcanzando el interior de nuestra conciencia. Tiene dos objetivos primordiales: evitar toda falta voluntaria y disminuir en lo posible el número de faltas involuntarias por debilidad humana, flaqueza propia o negligencia ajena.²⁶¹

h) Legalidad.

La Ley de Ética Gubernamental en su artículo 4 literal h define este principio como: el actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones.

El principio de legalidad opera como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la Administra con ella, su actuación es legítima.²⁶²

La teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy el cual sostiene que en la práctica, el argumento jurídico es uno de los más frecuentes y reviste una gran importancia en el ámbito jurisdiccional, pues con él se recurre a la jurisprudencia y a la doctrina que son sus vertientes principales. La teoría de la argumentación o del debate abraza las artes y las ciencias del debate civil, dialéctica parlamentaria, diálogo, conversación y, por supuesto, la persuasión. Estudia las reglas de la inferencia, la lógica y las reglas de procedimiento en ambos sistemas. La argumentación se preocupa principalmente de llegar a conclusiones a través del razonamiento lógico, es decir, afirmaciones basadas en premisas. Aunque en la teoría de la argumentación se incluye el debate y la negociación, las cuales están dirigidas a alcanzar unas conclusiones de mutuo acuerdo aceptables, su

²⁶¹ Aquiles Menéndez, *Ética Profesional* (Buenos Aires, Argentina: 1962), 21.

²⁶² Eduardo García de Enterría, *Curso de derecho administrativo* (Madrid: 2004), 5.

principal motivación se circunscribe a la rama del debate social en el que la victoria sobre un oponente es el principal objetivo.²⁶³

i) Lealtad.

La referida ley lo define como el actuar con fidelidad a los fines del Estado y a los de la institución en que se desempeña.

Para el Filósofo Josiah Royce sostiene que la lealtad es una virtud, una virtud primaria, el centro de todas las virtudes, el deber central entre todos los deberes. Royce presenta la lealtad, a la cual define con gran detalle, como el principio moral básico del cual se derivan todos los otros principios. La definición breve que presenta es que la lealtad es la devoción consciente y práctica y amplia de una persona a una causa.²⁶⁴

La causa debe ser una causa objetiva. No puede ser uno mismo. Es algo externo a la persona que se espera encontrar en el mundo externo, y que no es posible encontrarlo en uno mismo. No trata sobre uno mismo sino sobre otras personas. La devoción es activa, una rendición del deseo propio a la causa, que uno ama. Según Royce, la lealtad es social. La lealtad a una causa una a los numerosos seguidores de la causa, uniéndolas en su servicio".²⁶⁵

j) Decoro

La Ley de Ética Gubernamental lo define como el guardar las reglas de urbanidad, respeto y buena educación en el ejercicio de la función pública.

²⁶³Robert Alexy, *Teoría de la Argumentación Jurídica* (Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales 1989), 3.

²⁶⁴Josiah Royce, *the Philosophy of Loyalty* (Nueva York: Editorial The Macmillan Company, 1908), 108.

²⁶⁵Ibíd.

El principio de decoro lo podemos entender, como un comportamiento digno, en donde se encuentran presentes el pudor y la decencia, tienen como contenido los deberes de los profesionales del Derecho relacionados con la calidad de su comportamiento, y por ende de su actuación tanto en su vida tanto privada (cuando trasciende a lo público) como profesional, las cuales tienen que estar caracterizadas por la excelencia, la seriedad, el pudor y la decencia.²⁶⁶

k) Eficiencia

La referida ley lo define como el cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible. La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.²⁶⁷

l) Eficacia

La Ley de Ética Gubernamental define este principio como el utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales.²⁶⁸

“La eficacia como principio supone que la organización y la función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas”.²⁶⁹

²⁶⁶Ruiz Monroy,113, 114

²⁶⁷Sentencia N° 2010002535 (Costa Rica, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2010).

²⁶⁸Ley de Ética Gubernamental, Artículo 4 literal I.

²⁶⁹Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia 2010002535, (El Salvador, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).

m) Rendición de cuentas

La referida ley lo define como el rendir cuentas de la gestión pública a la autoridad competente y al público.

La rendición de cuentas es una oportunidad para que los funcionarios públicos expliquen sus actuaciones y decisiones a la población. Este ejercicio se puede entender como un acto obligatorio que se origina en la delegación que hace la población al momento de elegir a sus representantes. Es una forma de control ciudadano respecto a la gestión de los funcionarios públicos.²⁷⁰

Rendir cuentas se trata de un diálogo dinámico entre los funcionarios y la ciudadanía con el fin de fortalecer la integridad en las instituciones y ampliar la participación democrática. Este proceso es dinámico porque no se trata solamente de dar información o publicitar los actos estatales; más bien el principal objetivo es explicar, razonar y justificar los actos y las decisiones. Para la ciudadanía, la rendición de cuentas instituye un foro para cuestionar decisiones Estatales y manifestar inquietudes y demandas. Más allá, este ejercicio no se limita a acciones ya sucedidas, sino que también a acciones por suceder y las que se están realizando.²⁷¹

Además el Código de Ética Judicial,²⁷² el cual no es una norma jurídica propiamente dicha, si no únicamente un catálogo de principios que deben seguir los funcionarios judiciales, reconoce en el Artículo 5 los siguientes principios: independencia, imparcialidad, justicia, conocimiento y

²⁷⁰ CONAIPD, "Rendición De Cuentas 2013", consultado el día 26 de marzo de 2016, <http://www.conaipd.gob.sv/index.php/rendicion-de-cuentas.html>.

²⁷¹ *Ibíd.*

²⁷² Código de Ética Judicial de El Salvador, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 2013).

capacitación, integridad, honestidad , transparencia, prudencia, responsabilidad institucional, cortesía, diligencia, fortaleza, motivación, decoro, sensibilidad social, no discriminación, secreto profesional, aseguramiento del acceso a la justicia.

3.2. Principio de Probidad.

En un sentido amplio y derivado del significado etimológico, se encuentra que proviene de la palabra latina *probitas, atis*, que significan honradez. Son sinónimos de probidad: rectitud, integridad, honestidad, honradez, decencia, moralidad.²⁷³

La probidad,²⁷⁴ es una virtud, un valor ético que debería ser practicada por todos los hombres. Evidentemente si el actuar de los hombres en todas sus actividades, tuviera como sustento fundamental el principio de probidad, la corrupción no existiría. En diversos países, especialmente latinoamericanos, se ha utilizado el término probidad para plasmarlo en sus legislaciones relativas a la función administrativa del Estado, donde se le asemeja a bondad, rectitud o transparencia en el proceder de los servidores públicos, contraponiéndolo al término corrupción. Al ser un valor ético la probidad, genera una convicción profunda en el interior del individuo, determinando su manera de ser y orientando su conducta, involucrando además sus sentimientos y emociones. Por lo anterior podemos entender a la probidad como un valor ético que implica en el individuo la convicción de desempeñar cada actividad de manera íntegra, honrada y honesta.²⁷⁵

²⁷³García Martínez, “El principio de Probidad en la Administración Pública Municipal”, 221.

²⁷⁴Real Academia de la Lengua define a la probidad como honradez, y a este concepto como rectitud de ánimo, integridad en el obrar.

²⁷⁵ *Ibíd.* 221 -222.

Una vez habiendo analizado el principio de probidad, desde una perspectiva general, damos paso ahora a su estudio, pero desde un punto de vista más específico, ubicándolo en un campo determinado de acción, en la especie, dentro de la administración pública. El principio de la probidad administrativa consiste en que el servidor público deberá observar, en el desempeño de su actividad pública, una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, privilegiando el interés general sobre el particular. La probidad pública, es la obligación de los funcionarios de desempeñarse en forma honesta y tener una conducta éticamente intachable, entregándose por entero y en forma leal al desempeño de su cargo, haciendo prevalecer el interés público sobre el privado.²⁷⁶

La probidad administrativa, se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales y en el acceso ciudadano de la información administrativa, en conformidad a la ley.²⁷⁷

En nuestro país se aprobó la Ley de Probidad,²⁷⁸ en el año 2015 la cual tiene como objetivo según su Artículo 1 establecer procedimientos para determinar el patrimonio de los sujetos obligados de acuerdo a la misma, así como imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

²⁷⁶Ibíd. 222

²⁷⁷Iván Ahumada Mora, Apuntes sobre la probidad administrativa. (Chile: Facultad de Derecho. Universidad Central de Chile).

²⁷⁸Ley de Probidad (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015).

Esta Ley se aplicará a los funcionarios y empleados públicos establecidos en este cuerpo normativo, permanentes o temporales, remunerados o ad honorem, que ejerzan o hayan ejercido su cargo por elección, nombramiento o contrato emanado de la autoridad competente, que presten servicio en cualquier entidad estatal, autónoma, municipal o sociedades de economía mixta, dentro o fuera del territorio de la República.²⁷⁹

La Ley de Probidad tutela la probidad en el ejercicio de la función pública, así como los fondos, bienes y derechos de las instituciones públicas.²⁸⁰

En fecha once de enero de dos mil dieciséis la sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia admitió la demanda presentada ciudadanos, para enjuiciar la constitucionalidad de la Ley de Probidad, por la supuesta violación refleja del art. 144 inc 2º Constitución., con respecto a la presunta vulneración a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y a la Convención Interamericana contra la Corrupción; por lo que la sala ordenó se suspendiera provisionalmente, a partir de esa fecha, los efectos de la Ley de Probidad, contenida en el Decreto Legislativo.²⁸¹ En consecuencia, se mantiene la vigencia de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.²⁸² La cual continuará formando parte, de manera temporal, del ordenamiento jurídico salvadoreño, hasta que exista un pronunciamiento definitivo en el presente proceso constitucional o, en su caso, hasta que dicha sala así lo determine.²⁸³

²⁷⁹ *Ibíd.* Artículo 2.

²⁸⁰ *Ibíd.* Artículo 4.

²⁸¹ Decreto Legislativo n° 225, de 16-XII-2015, publicado en el Diario Oficial n° 237, Tomo 409, de 23-XII-2015

²⁸² La Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos fue promulgada mediante Decreto Legislativo n° 2833, de 24-IV-1959, publicado en el Diario Oficial n° 87, Tomo 183, de 18-V-1959,

²⁸³ Sentencia de inconstitucionalidad, referencia 6-2016 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2016).

3.3. Facultados para exigir el cumplimiento de los Principios Éticos.

Toda persona está facultada para exigir el cumplimiento de los principios éticos que deben cumplir los servidores públicos, según el artículo antecedente, este puede por sí mismo o por su representante legal interponer una denuncia ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva o ante el Tribunal, para exigir el cumplimiento de los principios éticos contenidos en la Ley de Ética Gubernamental.²⁸⁴

3.4. Obligados a cumplir con los Principios Éticos.

De conformidad con el Artículo 1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción al igual que el Artículo 3 literal a de la Ley de Ética Gubernamental, se entiende por Función pública, *“toda actividad temporal o Permanente, remunerada y honoraria, realizada por una persona natural en Nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.”*²⁸⁵

Según el artículo 2 de la Ley de Ética Gubernamental a los que se les aplica dicha ley y por lo cual son los obligados a cumplir con los principios éticos contenidos dentro de ella son:

Servidores públicos ya sean estos funcionarios públicos o empleados.

Los servidores públicos como el elemento humano indispensable del Estado, trabajan para el mismo cumpliendo diversas actividades que van desde las más elementales como el aseo de la propiedad estatal, hasta las más complejas que implican toma de decisiones. Es por ello que doctrinaria y

²⁸⁴El artículo 30 de La Ley de Ética Gubernamental establece literalmente lo siguiente: *Toda persona puede, por sí o por medio de representante, interponer una denuncia ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva o ante el Tribunal, en contra de cualquier persona sujeta a la aplicación de esta Ley, sobre hechos que pudieren constituir infracciones a los deberes o prohibiciones éticas.*

²⁸⁵Artículo1, Convención Interamericana Contra La Corrupción, adoptado en Caracas Venezuela, 29 de marzo de 1996.

jurídicamente dichos servidores son clasificados de acuerdo a las actividades que realizan en funcionarios públicos y empleados públicos.²⁸⁶

El servidor público es la Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública.²⁸⁷

Funcionario Público es la Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.²⁸⁸

Empleado público es la Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo.²⁸⁹

La Convención Interamericana contra la Corrupción define Funcionario Público como cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.²⁹⁰

La Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción entiende como funcionario público a toda persona que ocupa un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo.²⁹¹

²⁸⁶ Miguel Deras et al, "Factores que contribuyen a la erradicación de la corrupción administrativa desde la perspectiva de la ley de ética gubernamental, 53 (véase cap.1, n.19).

²⁸⁷ Ley de Ética Gubernamental, Artículo 3 literal d

²⁸⁸ Ibíd. Artículo 3 literal b.

²⁸⁹ Ibíd. Artículo 3 literal c.

²⁹⁰ Convención Interamericana Contra La Corrupción, adoptado en Caracas Venezuela, 29 de marzo de 1996. Artículo 1.

²⁹¹ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003. Artículo 2.

Los que sin ser servidores públicos Administran bienes o manejan fondos públicos

Ex servidores públicos

3.5 Hechos ilícitos a partir del incumplimiento del principio de Probidad contenido en la Ley de Ética Gubernamental.

Para Guillermo Cabanellas ilícito es lo prohibido por la ley a causa de oponerse a la justicia, a la equidad, a la razón o a las buenas costumbres. Ilegal. Inmoral. Contrario a pacto obligatorio.²⁹²

En cambio, Manuel Ossorio define los hechos ilícitos²⁹³ como: Los hechos voluntarios que resultan violatorios de una regla jurídica.²⁹⁴

Según el artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental establece que los deberes éticos que un funcionario público deber cumplir son:

- a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.

²⁹² Cabanellas De Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, s.v. “ilícito”, 155.

²⁹³ Según Javier Martínez Alarcón establece que entre las características de un hecho ilícito podemos distinguir las siguientes: Imprudencia: para concretarse exige una acción, consiste en obrar sin cautela en contradicción con la prudencia, es la culpa por acción (culpa in agenda). Negligencia: es una omisión, desatención o descuido, consiste en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica. Ignorancia: se denomina así al acto en el cual el agente ha descuidado adquirir los conocimientos elementales y necesarios para el ejercicio de su profesión o arte. Impericia: poco conocimiento profesional sobre un determinado tema, porque la ley exige en las personas poco capacitadas para un determinado ejercicio profesional reúnan ciertas condiciones de estudio y formalidades probatorias. Inobservancia: se designa así a la acción de incumplimiento de lo que se manda a ejecutar, como en el caso de los reglamentos, decretos, leyes, ordenanzas y disposiciones de la autoridad que tengan por objeto tomar medidas propias para evitar accidentes o daños para la seguridad pública y para la sanidad colectiva. *Obligaciones Civiles* (Mexico: Editorial Oxford UniversityPress 2000).

²⁹⁴ Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, s.v. “hecho ilícito”, 449, (véase cap.1, n.22).

- b) Denunciar ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en esta Ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública.
- c) Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés.²⁹⁵

En el mismo contexto el artículo 6 la Ley de Ética Gubernamental establece que son prohibiciones éticas las que al realizar se convierten en hechos ilícitos, estas son las siguientes:

- a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones
- b) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de esta Ley, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.
- c) Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico.

²⁹⁵Ley de Ética Gubernamental, Artículo 5.

d) Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales.

e) Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley.

f) Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales.

g) Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública.

h) Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley.

i) Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones.

Se entiende por retardo cuando una persona sujeta a la aplicación de esta Ley difiriere, detiene, entorpece o dilata la prestación de los servicios, trámites y procedimientos administrativos no acatando lo regulado en la Ley, en los parámetros ordinarios establecidos en la institución pública o, en su defecto, no lo haga en un plazo razonable.

j) Denegar a una persona la prestación de un servicio público a que tenga derecho, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquiera otra razón injustificada.

k) Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario.

l) Prevalerse del cargo para hacer política partidista.²⁹⁶

Además, los ex servidores públicos durante el año siguiente al cese de sus funciones pueden cometer los hechos ilícitos siguientes:

a) Brindar, en forma personal o a través de interpósita persona, información, asesoramiento o representar a personas naturales o jurídicas en trámites, procedimientos, procesos o reclamaciones que estuvieron sometidos a su conocimiento o en los cuales intervino directa o indirectamente durante el ejercicio de su función pública y que vayan en contra de los intereses legítimos de la institución para la cual laboró.

b) Laborar para una persona natural o jurídica con la cual la institución en la que se desempeñaba haya efectuado contratos de obras, bienes o servicios, cuando la persona sujeta a la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental haya participado directamente en el procedimiento de adquisición, adjudicación de dichos contratos, nunca podrá ser mayor de tres años, previo al cese de sus funciones.

²⁹⁶Ley de Ética Gubernamental, Artículo 6

De acuerdo con la investigación realizada la percepción de la muestra a la que se le realizó una encuesta, el 68% consideran que los jueces de paz de San Salvador no cumplen conforme a Derecho con el deber de presentar la declaración jurada de patrimonio, y el 79% de estos consideran que no cumplen porque utilizan medios para no declarar todo su patrimonio. Así mismo se les realizó la siguiente interrogante ¿Ha sido de su conocimiento que algunos Jueces de Paz de San Salvador desempeñan simultáneamente dos o más empleos en el sector público, salvo los casos permitidos en la ley? A lo que el 48% contestó que sí, las respuestas más frecuentes fueron que fue de su conocimiento a través de Medios de Comunicación, Redes Sociales, periódico entre otros.

En el mismo contexto se les preguntó a los encuestados si consideraban que los jueces de paz de alguna forma utilizaban en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado, a lo que el 57% contestó que sí, de estos el 69% respondió que ha sido de su conocimiento que Jueces de Paz en horas laborales se encuentran en Centros Comerciales, un 19% Porque ha sido de su conocimiento que Jueces de Paz en horas laborales se encuentran en actividades recreativas y el 12% restante consideran que los Jueces de Paz no están sujetos a un control sobre las horas de jornada laboral en los tribunales.

También se preguntó lo siguiente ¿Ha sido de su conocimiento que algunos Jueces de Paz de San Salvador aceptan o mantienen un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado que menoscaben la imparcialidad, provoquen un conflicto de interés en el cumplimiento de los fines institucionales? Él 62% del total de los encuestados contestó que sí, el 67% de estos manifestaron que era de su conocimiento que algunos Jueces de Paz de San Salvador han dado consultorías y otros servicios en el sector

privado, un 32% manifestaron que habían conocido casos en los que Jueces de Paz poseen otras obligaciones contractuales en el sector privado.

Finalmente, se les preguntó si en general consideraban que los Jueces de Paz de San Salvador actúan con integridad, rectitud y honradez en el ejercicio de sus funciones, a lo que el 88% respondió que no.

De lo anterior se puede advertir que la percepción de los usuarios del órgano judicial respecto del actuar de los jueces no es aprobada por estos ya que según las respuestas obtenidas el mayor porcentaje indican que los jueces no actúan de forma correcta, proba, recta, e integra.

En consonancia con lo anterior el quebrantamiento de los principios puede traer consecuencias penales. Según el Código Penal²⁹⁷ los servidores públicos pueden cometer los siguientes hechos ilícitos:

El delito de Prevaricato para Manuel Ossorio es el Delito que cometen los funcionarios públicos dictando o proponiendo a sabiendas, o por ignorancia inexcusable, resolución de manifiesta injusticia.²⁹⁸

Para Cabanellas es el incumplimiento malicioso o por ignorancia inexcusable de las funciones públicas que se desempeñan. Injusticia dolosa o culposa cometida por un juez o magistrado. Quebrantamiento de los deberes profesionales por cualquier otro empleado o funcionario público.²⁹⁹

²⁹⁷ Código Penal (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997).

²⁹⁸ Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, s.v. "Prevaricato", 767 (véase cap.1, n. 22).

²⁹⁹ Cabanellas, "Diccionario Jurídico Elemental", s.v. "Prevaricato", 255.

Según el Artículo 310 del Código Penal comete este delito el juez que a sabiendas dictare resolución contraria a la ley o fundada en hechos falsos, por interés personal o por soborno.

El delito de peculado según Manuel Ossorio es el delito que consiste en el hurto de caudales del erario público, hecho por aquel a quien está confiada su administración”.³⁰⁰

Para Guillermo Cabanellas es la sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien este confiada su custodia o administración. En la actualidad, este delito se denomina malversación de caudales públicos.³⁰¹

El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que se apropiare en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometiere el hecho.³⁰²

La Concusión es un delito que consiste en exigir un magistrado, juez o funcionario público, en provecho propio, una contribución o impuesto no establecido con autorización competente, o mayores derechos que los legalmente debidos.³⁰³

Figura delictiva más corrientemente llamada *exacción ilegal*, referida al caso del funcionario público que, abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar, o

³⁰⁰ Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, s.v. "Peculado", 706 (véase cap.1, n. 22).

³⁰¹ Cabanellas, "Diccionario Jurídico Elemental", s.v. "Peculado", 238.

³⁰² Código Penal, Artículo 235

³⁰³ Cabanellas, "Diccionario Jurídico Elemental", s.v. "Concusión", 66.

entregar indebidamente por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva, o cobrarse mayores derechos que los que corresponden. El delito se agrava si el agente emplea intimidación o invoca orden superior, comisión o mandamiento judicial, así como también si convierte en provecho propio o de tercero esa exacción.³⁰⁴

Según el artículo 327 del Código Penal se comete el delito cuando el funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare a otro a dar o prometer a él o a un tercero, dinero u otra utilidad lucrativa.

El Cohecho es el soborno, seducción o corrupción de un juez o funcionario público para que haga lo pedido, aunque no sea contra justicia.³⁰⁵

El Código Penal distingue entre Cohecho propio y cohecho impropio, el primero se da cuando el funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto contrario a sus deberes o para no hacer o retardar un acto debido, propio de sus funciones.³⁰⁶

El segundo se da cuando el funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la

³⁰⁴ Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, s.v. "Concusión", 191.

³⁰⁵ Guillermo Cabanellas, *"Diccionario Jurídico Elemental"*, s.v. "Cohecho", 59.

³⁰⁶ Código Penal, Artículo 330

promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto propio de sus funciones o por un acto ya realizado propio de su cargo.³⁰⁷

La malversación es un Delito que comete el funcionario público cuando da a los caudales o efectos que administra aplicación diferente de aquella a la que estuvieren destinados. Por regla general este delito se agrava cuando resulta daño o entorpecimiento del servicio. También configura ese delito la sustracción, por el funcionario público, de caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le hubiere sido confiada por razón de su cargo, o si empleare en provecho propio, o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública. Es asimismo aplicable el concepto al funcionario público que, por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, hubiere dado ocasión a que se efectuare por otra persona la sustracción de caudales o efectos confiados a su administración o custodia.³⁰⁸

El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados estará cometiendo del delito de malversación.³⁰⁹

3.6. Consecuencias del incumplimiento de los principios éticos.

Una consecuencia es el hecho o acontecimiento que se sigue o resulta de otro, es decir que, al no cumplir con los Principios Éticos, la consecuencia de esto será la aplicación de una sanción.

³⁰⁷ *Ibíd.* Artículo 331.

³⁰⁸ Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, s.v. "Malversación", 574 (véase cap.1, n.22).

³⁰⁹ Código Penal, Artículo 332.

3.6.1 Consecuencias Jurídicas para los jueces.

La consecuencia jurídica es el acto resultante de aquellas situaciones jurídicas reconocidas por las normas, de las cuales sobrevienen en virtud de la realización de los distintos supuestos contemplados en ella.³¹⁰ En la Ley de Ética Gubernamental podemos encontrar como consecuencia jurídica al no cumplimiento de los principios contenidos en la Ley la aplicación de la multa la cual se desarrollará más adelante, la multa es definida por Manuel Ossorio como la pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado.

La cuantía según el artículo 42 de la Ley de Ética Gubernamental no será inferior a 1 salario mínimo mensual hasta un máximo de cuarenta salarios mínimos mensuales urbanos para el sector comercio.

Los criterios para determinar la cuantía de la multa según el artículo 44 de la Ley de Ética Gubernamental son los siguientes:

- a) La gravedad y circunstancias del hecho cometido.
- b) El beneficio o ganancias obtenidas por el infractor, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- c) El daño ocasionado a la administración pública o a terceros perjudicados.
- d) La capacidad de pago, y a la renta potencial del sancionado al momento de la infracción.

Para los hechos ilícitos penales las sanciones serán las siguientes:

³¹⁰Miguel Polaino Navarrete, "Teoría del Delito. Adaptada al EEES", consultado el día 25 de marzo de 2016, www.wikipedia.org.

Para los delitos de prevaricato, concusión, cohecho la sanción será de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del cargo por igual tiempo.

Respecto al delito de PECULADO según el artículo 325 será sancionado con Pena de prisión de acuerdo a las reglas siguientes:

Si el peculado fuere hasta cien mil colones, la sanción será de seis a ocho años.

Cuando fuere superior a cien mil colones, pero inferior o igual a quinientos mil colones, la sanción será prisión de ocho a diez años.

Si el peculado fuere superior a quinientos mil colones, la sanción será prisión de doce a quince años.

3.6.2. Consecuencias Jurídicas para los usuarios.

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Las consecuencias jurídicas para los usuarios del órgano judicial ante la falta de aplicación del principio de probidad de un juez, afecta las garantías judiciales de las personas las cuales está constitucionalmente reconocidas, dichas garantías son las siguientes:

Seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad

como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

La palabra seguridad proviene de la palabra latina, la cual deriva del adjetivo (de *secura*) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.

Debido proceso.

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

Según la investigación realizada a usuarios profesionales de los Juzgados de Paz de San Salvador, el 55% del total contestó que no interpondrían una denuncia ante el Tribunal de Ética Gubernamental debido a que no confían en el sistema, el 32% considera que no interpondría una denuncia porque las sanciones no son muy efectivas, lo que lleva a la conclusión que según la

muestra de personas encuestadas no se sienten satisfechas con el funcionamiento del Tribunal de Ética Gubernamental.

3.7. Proceso sancionatorio de la Ley de Ética Gubernamental ante el incumplimiento de los principios éticos

3.7.1. Inicio.

El proceso de investigación para aplicar una sanción puede dar inicio de tres formas:

El primer caso es por denuncia en este sentido toda persona puede, por sí o por medio de representante, interponer una denuncia ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva o ante el Tribunal, en contra de cualquier persona sujeta a la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental, sobre hechos que pudieren constituir infracciones a los deberes o prohibiciones éticas.³¹¹

Cuando la denuncia sea interpuesta ante una Comisión de Ética Gubernamental, ésta deberá remitirla dentro del tercer día al Tribunal de Ética Gubernamental.

La denuncia puede ser forma oral o escrita.³¹² Cuando la denuncia sea presentada en forma oral, deberá levantarse un acta donde conste la misma.

Según el artículo 31 de la Ley de Ética Gubernamental no exige demasiadas formalidades, solamente algunas necesarias para la validez de ciertos actos y para asegurar el derecho al debido proceso.³¹³

³¹¹ Ley de Ética Gubernamental, artículo 30.

³¹² *Ibíd.* Artículo 32.

³¹³ artículo 32 de la Ley de Ética Gubernamental los requisitos son los siguientes:

1. Identificación del denunciante.

La denuncia además puede realizarse personalmente o con firma legalizada. Para comparecer la asistencia letrada no es obligatoria sino meramente potestativa, ya que depende de la libre voluntad de los intervinientes contratar los servicios de un profesional del Derecho para que los represente y asista, no obstante, si las partes deciden comparecer por medio de un apoderado, este debe reunir las condiciones personales para ello y el escrito con el que acredite su personería debe cumplir las solemnidades legales requeridas, de los artículos 67 y 68 del Código Procesal Civil y Mercantil exigen que la procuración sea ejercida por un abogado de la República y que el poder para litigar se otorgue por escritura pública.³¹⁴

El segundo caso es por aviso, se considera aviso cuando el denunciante no se identifique al momento de realizar la denuncia.³¹⁵

Según el artículo 53 de la Ley de Ética Gubernamental Cualquier persona, sea o no servidor público, por sí o a través de representante, tiene el derecho y el deber de denunciar los actos que, conforme a la Ley de Ética Gubernamental, constituyan una trasgresión ética.

El tercer caso es de oficio, según el artículo 30 inciso 3º de la Ley de Ética Gubernamental, el Tribunal puede iniciar de oficio el procedimiento cuando una Comisión de Ética Gubernamental le refiera información obtenida de una investigación interna, y de la misma se pueda identificar una posible violación a los deberes o prohibiciones éticas.

2. Identificación de la persona denunciada sujeta a la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental o datos que permitan individualizar al presunto infractor.

3. Descripción clara del hecho denunciado, lugar, fecha o época de su comisión u otra circunstancia que pueda servir para el esclarecimiento de los hechos.

4. Lugar para oír notificaciones.

5. Firma o huella del denunciante.

³¹⁴ Mulato García, "Criterios de Interpretación Jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental", 32 (véase cap. 1, n.46).

³¹⁵ Ley de Ética Gubernamental, Artículo 32 inciso 2º

El Tribunal también puede iniciar de oficio la investigación cuando estime que existen suficientes indicios de la posible violación a la presente Ley por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento.³¹⁶

Al recibir la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si el Tribunal de Ética Gubernamental considera que existen elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, procederá a iniciar la investigación preliminar.³¹⁷

3.7.2. Investigación Preliminar.

La etapa de investigación preliminar se desarrolla con tres finalidades principales, primero identificar a los presuntos responsables cuando no se han proporcionado datos suficientes que permitan individualizarlos; segundo recabar elementos de juicio apropiados para la imputación de infracciones éticas a los servidores públicos investigados; y tercero determinar si existe mérito suficiente para continuar con el respectivo procedimiento.

La realización de esas finalidades puede ser total o parcial, según las circunstancias; de modo tal que si en un supuesto específico constan inicialmente los datos y elementos cuya incorporación persigue la investigación preliminar, carecería de sentido ordenarla pues su propósito se habría ya alcanzado; lo cual justifica, por razones de economía procesal, prescindir de dicha investigación y continuar con la sustanciación de las demás etapas legalmente previstas.³¹⁸

³¹⁶ *Ibíd.* Artículo 30 inciso 4º.

³¹⁷ *Ibíd.* Artículo 33.

³¹⁸ Mulato García, "Criterios de Interpretación Jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental", 30(véase cap. 1, n.46).

El Tribunal de Ética Gubernamental en la resolución donde ordena la investigación puede requerir al titular de la institución en la cual trabaja el denunciado que rinda un informe sobre los hechos sujeto de la investigación, dentro de un plazo máximo de diez días. Pero si el supuesto infractor es un funcionario de elección popular o de segundo grado, el informe deberá ser rendido directamente por éste.³¹⁹

Recibido o no dicho informe, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

3.7.3. Apertura del Procedimiento y Notificación.

Al ordenarse la apertura del procedimiento, la resolución respectiva será notificada al denunciante en su caso y al denunciado, para que, en el plazo de cinco días, haga uso de su derecho de defensa.

3.7.4. Período Probatorio.

El Tribunal de Ética Gubernamental dispondrá de veinte días para recoger las pruebas pertinentes. Este plazo podrá ampliarse hasta por un máximo de quince días, si la complejidad de la investigación lo requiere y mediando resolución debidamente motivada.³²⁰

Se entra al período probatorio, en este período el Tribunal de Ética Gubernamental recabara toda la prueba necesaria para esclarecer determinar y comprobar los hechos objeto de investigación.

En el ejercicio de esta atribución el Tribunal de Ética Gubernamental según el artículo 35 de la Ley de Ética Gubernamental puede requerir lo siguiente:

³¹⁹ Ley de Ética Gubernamental, Artículo 33 incisos 2º y 3º.

³²⁰ *Ibíd.* Artículo 35.

informes o documentación relevante para realizar sus investigaciones, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trata, además el Tribunal puede examinar, ordenar compulsas o realizar extractos de libros y documentos, incluso de carácter contable, y nombrar peritos en las materias en que versen las investigaciones.

El Tribunal de Ética Gubernamental puede realizar la investigación de los hechos y la recepción de prueba a través de instructores, los cuales actúan por delegación expresa y escrita del tribunal para cada diligencia de investigación.

El instructor deberá guardar la confidencialidad necesaria sobre las actuaciones de la investigación, aún después de la conclusión.³²¹

Las pruebas que son vertidas en el proceso se valorarán según el sistema de la sana crítica. En ningún caso procederá la absolución de posiciones, para el Autor Manuel Ossorio es la declaración que se presta bajo juramento, o promesa.³²²

Cuando sea necesario requerir los servicios de peritos, se dará preferencia a profesionales de la administración pública que no laboren en la misma institución del denunciado. En caso de haber necesidad de utilizar peritos que no formen parte de la administración pública, sus honorarios deberán ser cancelados por el Tribunal.³²³

³²¹ *Ibíd.* Artículo 35 inciso 5º.

³²² Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, s.v. “absolución de posiciones”, 14 (véase cap.1, n.22).

³²³ Ley de Ética Gubernamental Artículo 35 inciso final.

La ley de acceso a la información pública es una herramienta muy útil en esta etapa, ya que ella facilita la obtención de la información que poseen las instituciones de gobierno, ya que esta ley promueve la participación ciudadana y la fiscalización ciudadana en la gestión pública.

3.7.5. Resolución Definitiva.

Cuando el término probatorio termine o se haya recibida toda la prueba, el Tribunal de Ética Gubernamental deberá dictar la resolución definitiva debidamente motivada, dentro del plazo máximo de diez días, ya sea sancionando o absolviendo, según el caso, la que deberá ser notificada a los intervinientes.³²⁴

Una vez quede firme la resolución definitiva, el Tribunal de Ética Gubernamental la notificará a la institución a la cual pertenece el infractor, por medio de la Comisión de Ética respectiva, para que sea incorporado al expediente del sancionado. En caso de ser procedente, deberá notificarse lo pertinente a las instituciones que conforman el Ministerio Público, Tribunal del Servicio Civil y a la Corte de Cuentas de la República.

El denunciante y el denunciado podrán interponer ante el Tribunal de Ética Gubernamental, el recurso de reconsideración contra la resolución que ordene el archivo de las diligencias o contra la resolución final, dentro de los tres días siguientes a la notificación, el que deberá resolverse en el plazo máximo de cinco días, en dicha resolución se podrá revocar, reformar o confirmar la recurrida.³²⁵

³²⁴ *Ibíd.* Artículo 37 de la Ley de Ética Gubernamental.

³²⁵ *Ibíd.* Artículo 39.

El Recurso de reconsideración es un típico recurso administrativo por medio del cual el titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo puede impugnar una decisión de este Tribunal, buscando con ello que se examine nuevamente esa decisión; a efecto de obtener su modificación, sustitución o revocación, el agravio que fundamenta el recurso de reconsideración debe ser resultado del procedimiento administrativo sancionador respectivo; de manera que los motivos de impugnación empleados han de atacar la validez de los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión pronunciada y que, en principio, perjudica al recurrente.³²⁶

El Tribunal de Ética Gubernamental además podrá de oficio aclarar conceptos oscuros o corregir errores materiales que contengan las resoluciones, siempre que no modifique la esencia de la misma y no afecte derechos de las partes.³²⁷

Cuando el Tribunal de Ética Gubernamental en el procedimiento administrativo sancionador determine que existen indicios sobre la aparente comisión de un delito, certificará la información obtenida y la remitirá a la Fiscalía General de la República para los efectos legales correspondientes.³²⁸

3.7.6. Sanción.

Una vez comprobado el incumplimiento de los deberes éticos o la violación de las prohibiciones éticas previstas en la Ley, el Tribunal de Ética Gubernamental sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otra que diere lugar, impondrá la multa respectiva.

³²⁶ Mulato García, “Criterios de Interpretación Jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental”, 54(véase cap. 1, n.46).

³²⁷ Ley de Ética Gubernamental, Artículo 40.

³²⁸ *Ibíd.* Artículo 41.

La sanción de multa deberá cancelarse dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento. La certificación de la resolución firme que la imponga tendrá fuerza ejecutiva.³²⁹

Si al transcurrir el plazo sin que se acredite el pago de la multa ante el Tribunal de Ética Gubernamental, éste informará a la Fiscalía General de la República para que realice el cobro por la vía judicial correspondiente. De igual manera se procederá al incumplirse las condiciones del pago por cuotas.

El Tribunal de Ética Gubernamental llevará un registro público de las personas que han sido sancionadas. Después de cinco años de haber cumplido la sanción impuesta, el interesado podrá solicitar ser excluido de este registro.³³⁰

Es importante aclarar que ningún procedimiento administrativo sancionador podrá iniciarse una vez hayan transcurrido cinco años contados a partir del día en que se hubiera cometido el hecho.

La ejecución de la sanción de multa impuesta en los procedimientos administrativos sancionadores, prescribirán en el término de cinco años contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo concedido para su pago, sin que se realice acción alguna encaminada a su cobro.

³²⁹Ibíd. Artículo 46. La multa puede ser cancelada en un solo pago, o el sancionado puede pedir al Tribunal de Ética Gubernamental, el pago de la multa por cuotas periódicas. El tribunal podrá otorgar dicho beneficio, atendiendo a las circunstancias particulares del sancionado y estableciendo condiciones para el pago de la multa.

³³⁰Ibíd. Artículo 50.

También se extingue la oportunidad de iniciar o continuar el procedimiento cuando la persona denunciada haya fallecido.

En el periodo de 2011 al 2015 el Tribunal de Ética Gubernamental recibió un total de 21 denuncias contra Jueces de Paz, de este total solamente 5 eran contra Jueces de Paz de San Salvador, de estas 21 denuncias ya fenecieron 13 y solamente 8 están en trámites.³³¹

Dentro del Registro de personas sancionadas del Tribunal de Ética Gubernamental de las 120 personas sancionadas solamente aparecen dos Jueces de Paz, uno de ellos es el Juez de paz de San Ignacio por transgredir la prohibición de utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado, y el otro es el Juez de Paz de las Flores, por realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo.³³²

A los usuarios profesionales de los Juzgados de Paz de San Salvador se les pregunto cómo califican las sanciones contenidas en la Ley de la Ley de Ética Gubernamental ante la no aplicación de los principios específicamente el principio de probidad, a lo que el 56% lo califica como malo, el 38% como regular y únicamente el 6% como bueno.

³³¹ Tribunal de Ética Gubernamental, “información N°16-SI-2016”, información solicitada a la Oficialía de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental.

³³² Tribunal de Ética Gubernamental, “Registro de personas Sancionadas 2016”, consultado el día 30 de marzo de 2016, www.teg.gob.sv.

CAPITULO IV

EL PRINCIPIO DE PROBIDAD DE LA ÉTICA PÚBLICA EN EL DERECHO COMPARADO

En el presente capítulo se realiza un estudio comparado de los Principios Éticos de los Juzgadores, específicamente del Principio de probidad sus prohibiciones y su proceso sancionatorio, dicha comparación se ha realizado con otros países tales como: Norte América: Estados Unidos y México, Centro América: Guatemala y finalmente Sur América: Chile y Argentina. Respecto a Estados Unidos es de gran importancia su estudio debido a que fue uno de los primeros países en tener Códigos de Ética Judicial, México y Guatemala son países social y culturalmente similares al nuestro por ende es transcendental realizar dicha comparación, respecto a Chile y Argentina, estos dos países han sido referentes respecto a la creación de ordenamientos jurídicos y fuentes de doctrina y jurisprudencia en El Salvador. Los Principios Éticos se regulan en algunos países por los Códigos de Ética que establecen la conducta de los servidores públicos en los cargos que desempeñan estos funcionarios. Pero en algunos países no han sido creados por lo cual muchas veces los principios en estos códigos están establecidos en códigos de conducta del funcionario. De las constituciones y de la legislación ordinaria de todos los países de Latinoamérica.³³³

4.1. Principios Éticos en los jueces de Estados Unidos.

Estados Unidos de América tiene una posición privilegiada con relación a la codificación de estándares de comportamiento judicial, ya que en el ámbito federal existen códigos de conducta ya desde comienzos del siglo XX. Este

³³³ Adolfo Alarcón, Conrado Marroquín y Mario Efraím López García, *Ética, probidad y responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos* (Guatemala: 1999), 6

temprano desarrollo de reglas de conducta para magistrados se explica en función de la tradición judicial norteamericana; pues muchos jueces son elegidos a través del voto de los ciudadanos, y en virtud de ello quedan expuestos a la influencia de grupos de intereses. Eso incrementa el peligro de que los magistrados, en lugar de ejercer su cargo con la debida integridad e imparcialidad, se orienten en función de esos intereses. Para prevenir esto, los EE. UU. Han sancionado los denominados *codes of conduct* (“códigos de conducta”).³³⁴

En este país existen códigos de conducta tanto en el ámbito federal cuanto en los distintos Estados de la Unión. Para los jueces federales rige el Código de Conducta para los Jueces Federales de los Estados Unidos. Fue promulgado en 1973 por la Judicial Conference como Code of Judicial Conduct for United States Judges; en 1987 cambió su nombre por el de Code of Conduct for United States Judges, y a partir de allí fue revisado su contenido en varias oportunidades.³³⁵

4.1.1. Principios Éticos regulados en Estados Unidos.

El Código para los jueces federales está conformado por siete reglas, las cuales son denominados cánones; a diferencia de la Ley de Ética Gubernamental que esta contiene principios y no reglas de conducta; estas reglas son las siguientes:

1. “El juez deberá mantener la integridad e independencia del Poder Judicial”.
2. “El juez deberá evitar la incorrección y la apariencia de incorrección en todas las actividades”.

³³⁴Stefanie Ricarda Roos y Jan Woischnik, *Un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos* (Uruguay: fundación KONRAD - ADENAUER - STIFTUNG E.V. 2005), 22.

³³⁵Ibíd.

3. “El juez deberá desempeñar los deberes del cargo de manera imparcial y diligente”.³³⁶

4.1.2. Infracciones a los Principios Éticos.

El Código de Conducta de los Estados Unidos, más que contemplar prohibiciones solamente contiene deberes que los jueces deben de cumplir para cada canon o regla de conducta que contiene el mismo, La Ley de Ética Gubernamental además de contener deberes, también contiene prohibiciones a diferencia de este Código de Conducta, que no incluye esas conductas que están prohibidas y que quebrantan lo principios éticos.

4.1.3. Proceso Sancionatorio.

El Código de Conducta no prevé ningún mecanismo de control. Sus autores, antes bien, se conformaron con establecer en el canon 1 el deber personal de todo juez de cumplir con los estándares de conducta correspondientes, de modo tal de asegurar la integridad e imparcialidad del Poder Judicial.³³⁷

La renuncia a medidas sancionatorias propias diferencia a esta codificación federal norteamericana de otros códigos de ética judicial, como por ejemplo de El Salvador que si prevé como ya se desarrolló antes un procedimiento sancionatorio.

³³⁶ Otras reglas son: “El juez podrá participar en actividades extrajudiciales para mejorar la ley, el sistema legal y la administración de la justicia”.

“El juez deberá reglamentar las actividades extrajudiciales para reducir al mínimo el riesgo de conflicto con los deberes judiciales”.

“El juez deberá presentar regularmente informes de compensación recibida por actividades relacionadas con la ley y extrajudiciales”.

“El juez deberá abstenerse de la actividad política”.

³³⁷Stefanie Ricarda Roos y Jan Woischnik, *Un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos*, 23.

4. 2. Principios Éticos en los jueces de México.

En México se encuentra el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación aprobado por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación en agosto de 2004.³³⁸

Con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación se pretende contar con un nuevo elemento que coadyuve a garantizar que la jurisdicción sea realizada por personas en las que se sumen la confianza, la calidad técnica y la ética. Si bien la ética se traduce en un comportamiento humano que se caracteriza en ser unilateral, inherente a la conciencia del sujeto y sólo imperativo para él, resulta vital para la sana convivencia dentro de una colectividad, y particularmente importante en la función judicial por la trascendencia social que adquiere, pues en este quehacer debe imperar en el juzgador un sentido ético que equilibre el poder que el Estado deposita en su persona, para que al conocer de los procedimientos emita sus resoluciones conforme a la técnica jurídica y los principios éticos, procurando ser justo desde el Derecho. El documento se formula con el propósito de ayudar a los juzgadores a resolver los conflictos éticos que con motivo de su trabajo se les presentan. Será exclusivamente la conciencia de cada uno de ellos, el intérprete y aplicador del Código, en tanto que la sociedad será quien califique los aspectos observables de su conducta.³³⁹

³³⁸Grupo de Trabajo sobre Ética Judicial, “Anexo IV- comparativo de Normas Éticas iberoamericanas” (Argentina y México, 2006) ,8. Los principios, reglas y virtudes judiciales, que se contienen en este Código, tienen como destinatarios a los titulares de los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como a los demás integrantes de dichos órganos en la medida en que tales principios, reglas y virtudes judiciales resulten aplicables a la función que cada uno de ellos desempeña.

³³⁹Código de de Ética del Poder Judicial de la Federación (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, 2004), Considerando VI.

4.2.1. Principios éticos regulados en México.

En México encontramos el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación Mexicana, el cual contiene cuatro Principios rectores a diferencia con la Ley de Ética Gubernamental de El Salvador la cual contiene regulados trece principios. Los principios regulados en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación Mexicana son: la independencia, la imparcialidad la objetividad y el profesionalismo. La independencia e imparcialidad como tal no se encuentra regulada en El Salvador dentro de la Ley de Ética Gubernamental.

El Principio de Probidad no está regulado dentro del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación Mexicana como lo está dentro de la Ley de Ética Gubernamental, si no que este se encuentra desarrollado dentro del capítulo 5 de dicho cuerpo normativo, el cual habla de la excelencia en el cual se desarrollan virtudes judiciales, dentro de las que están Humanismo, Justicia, Prudencia, Responsabilidad. Fortaleza, Patriotismo, Compromiso social, Lealtad, Orden, Respeto, Decoro: Laboriosidad, Perseverancia, Humildad, Sencillez, Sobriedad. Honestidad la cual se observa un comportamiento probo, recto y honrado, como ya se ha desarrollado antes la probidad, la honradez la rectitud son usados como sinónimos.

En México además del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación Mexicana, se encuentra también la Ley de Ética de la Función Pública, esta ley tiene por objeto regular las normas de conducta que deben regir en el ejercicio de la función pública para su responsable, honesto, justo, digno y transparente desempeño por parte de quienes detentan la obligación de desarrollarla, en cualquiera de las jerarquías, formas o lugares en donde la ejerzan, siempre que sea a nombre del Estado o a su servicio, o a cualquiera de sus entidades. A diferencia de la Ley de Ética Gubernamental de El

Salvador, la Ley de Ética de la Función Pública de México limita y no hace extensiva a que la aplicación de los principios de responsabilidad, honestidad, justicia, transparencia sean de cumplimiento siempre, sino que únicamente cuando sean a nombre del Estado o a su servicio.

Dentro de sus principios no se encuentra regulado el principio de probidad, sin embargo, se encuentra el de honestidad el cual se define que el funcionario público en sus actuaciones deberán regirse con honradez y coherentemente al principio general de la función pública de satisfacer el interés general sobre el personal o sectorial, debiendo administrar los recursos de los cuales disponen de manera acorde a la función asignada para dichos recursos.

4.2.2. Infracciones a los Principios Éticos

Respecto a las prohibiciones, en comparación con la Ley de Ética Gubernamental de El Salvador, el catálogo de prohibiciones del Código de México es más amplio, ya que la Ley de Ética Gubernamental de El Salvador, contiene en un solo artículo todas las prohibiciones, y en la LeyÉtica de la Función Pública de México cada principio contiene su listado de prohibiciones, como lo podemos encontrar dentro del Código.

4.2.3. Proceso Sancionatorio

Al igual que algunos Códigos de Ética como el de Argentina el cual se desarrolla más adelante y el de Estados Unidos el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación Mexicana no cuenta con procedimientos sancionatorios, a diferencia de El Salvador que desarrolla un procedimiento sancionatorio, y a la vez prevé la sanción que debe aplicarse en caso de que se halla infringido la Ley.

4.3. Principios Éticos en los jueces de Guatemala.

Las Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala tienen su origen en el año 2001. La Corte Suprema de Guatemala sancionó este código de ética judicial con fundamento en el Acuerdo Judicial n°7-2001. La promulgación de estas normas de ética constituye una de las varias medidas tomadas en el marco de la reforma judicial y plan de modernización del Organismo Judicial de Guatemala, entre cuyos objetivos principales cuentan la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la confianza de la población en la justicia.³⁴⁰

Estas normas están divididas en ocho capítulos: primero (definiciones y ámbito de aplicación) compuesto por tres artículos; el capítulo segundo (Valores y Principios éticos esenciales de la administración de justicia) con ocho artículos; tercero (Funciones, relaciones y disciplina) dividido en ocho artículos; capítulo cuarto (Imparcialidad e Independencia) con seis artículos; quinto (Actividades políticas prohibidas, deberes y entrevistas privadas) dividido en seis artículos; sexto (Comportamiento en los juicios) dividido en tres artículos; séptimo (Influencias y relaciones con la comunidad) con cinco artículos; octavo y último (Disposiciones finales) con dos artículos.³⁴¹

Estas normas regulan la conducta de los integrantes de la justicia dentro del marco de su función, especialmente en el tribunal o durante un proceso, como también el comportamiento y forma de conducirse de los jueces fuera de su actividad funcional.³⁴²

³⁴⁰Stefanie Ricarda Roos y Jan Woischnik, *Un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos*, 35 y 36.

³⁴¹Grupo de Trabajo sobre Ética Judicial, "Anexo IV- comparativo de Normas Éticas iberoamericanas" (Argentina y México, 2006), 15.

³⁴²Stefanie Ricarda Roos y Jan Woischnik, *Un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos*, 36.

4.3.1. Principios éticos regulados en Guatemala.

Los principios regulados en las Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala son: La integridad y la independencia como principios de actuación.³⁴³ Moderación y autocrítica.³⁴⁴ Motivación y razonabilidad de las resoluciones judiciales.³⁴⁵ Deber de transparencia.³⁴⁶ Deber de secreto.³⁴⁷ Limitación a la independencia judicial.³⁴⁸ Y Promoción del Estado de Derecho.³⁴⁹

En Guatemala la finalidad de la Ley del Código de Ética de la Función Pública son el servicio a la nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. El principio de probidad está regulado en su artículo 6 y lo define como: Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona.

³⁴³ Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala (Guatemala: Corte Suprema de Guatemala, 2001), Artículo 5

³⁴⁴ *Ibíd.* Artículo 6, Quienes administran justicia deben emplear con moderación los recursos puestos a su disposición, teniendo en mente la responsabilidad personal en los actos que se ejecuten. Asimismo, deben someter a verificación continua sus propias convicciones.

³⁴⁵ *Ibíd.* Artículo 7 En su tarea de motivación de las decisiones, el juez no debe limitarse a invocar la legislación aplicable, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos.

³⁴⁶ *Ibíd.* Artículo 8 El funcionario judicial debe documentar todos los actos de su gestión y permitir la publicidad de los mismos, garantizando así su transparencia.

³⁴⁷ *Ibíd.* Artículo 9, El juez tiene un deber de reserva respecto de los asuntos sub judice cuando la ley así lo establezca o, en ausencia de norma, cuando estime que los derechos o intereses legítimos de alguna de las partes en el proceso puedan verse afectados.

³⁴⁸ *Ibíd.* Artículo 10, La independencia del juez sólo está sujeta a la Constitución Política de la República de Guatemala, al resto del ordenamiento jurídico.

³⁴⁹ *Ibíd.* Artículo 11, el juez deberá participar y promover actividades orientadas hacia el mejoramiento y fortalecimiento del Estado de Derecho y de la Administración de Justicia y el respeto a los derechos humanos.

4.3.2 Infracciones a los Principios Éticos.

Según el artículo 18 de la Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala el juez debe realizar las siguientes acciones para no quebrantar los deberes y principios contenidos en la Ley: Observar buena conducta en su empleo, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación, ya se trate de las partes, el público u otros servidores. Abstenerse de aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dádiva, presente, ofrecimiento o promesa, por realizar un acto relativo a su cargo o abstenerse de un acto que debiera practicarse. Tampoco, en el desempeño de su cargo, deberá aceptar donación, empleo, cargo o comisión para sí, su cónyuge o parientes legales, que procedan de cualquier persona física o jurídica cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, sujetas a juicio, reguladas o supervisadas por el funcionario o empleado. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, traslado, ascenso, cese o sanción de cualquier funcionario o empleado, cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, o puedan derivar alguna ventaja o beneficio para ellos, su cónyuge o parientes legales. Desempeñar su puesto sin pretender beneficios adicionales al salario y demás prestaciones legales que el Organismo Judicial le otorga, por el desempeño de su función. Los superiores deben guardar las reglas del correcto trato con sus dependientes. Asimismo, los funcionarios o empleados judiciales deben guardar respeto a sus superiores jerárquicos³⁵⁰

³⁵⁰ También tiene las siguientes infracciones: a) Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, empezando por la puntualidad en sus labores, y abstenerse de actos y omisiones que causen la suspensión o mal funcionamiento Del servicio.

b) Custodiar la documentación e información que tenga a su cargo, evitando el mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de las mismas. No incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad

4.3.3 Proceso Sancionatorio.

Al igual que otros Códigos pero a diferencia de El Salvador no contempla, procedimiento sancionatorio, pero el artículo 2 de Las Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala remite a las medidas sancionatorias previstas en las leyes sobre la carrera judicial y los funcionarios judiciales, es decir el cumplimiento de los preceptos éticos es supervisado y su incumplimiento sancionado por los órganos disciplinarios declarados competentes para ello en dichas leyes. No existe, pues, un mecanismo de control específico para las normas éticas.³⁵¹

4.4. Principios Éticos los jueces de Chile.

En agosto de 2003, el tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia chilena por medio de acta N° 52-2003 aprobó por unanimidad los denominados Principios de Ética Judicial, como instrumento para la autorregulación de la justicia de ese país.³⁵²

En acta número 262-2007, del tribunal pleno de la Corte Suprema de Chile del catorce de diciembre de dos mil siete reforma dicha normativa mediante la cual adiciona el principio de prohibición de recibir estímulos pecuniarios y además agrega que no lo no previsto en ese Capítulo, regirán supletoriamente las disposiciones del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial.

El ámbito subjetivo de aplicación de esta regulación es sumamente amplio: los principios y reglas éticos allí contenidos rigen para todos los integrantes de la judicatura: jueces, auxiliares de la administración de justicia y

³⁵¹Stefanie Ricarda Roos y Jan Woischnik, *Un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos*, 35.

³⁵² Principios de Ética Judicial, Consultado el 05 de mayo 2016, <<http://www.poderjudicial.cl/0.8/noticias/venot.php?id=491>>, 165.

empleados. Estos principios constituyen, en consecuencia, un auténtico código de ética judicial.

La Ley sobre Probidad Administrativa de Chile, es extensa y regula específicamente la probidad de los empleados públicos de Chile.

El artículo 3 de la referida ley establece que Artículo 3º. La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica, en conformidad con la Constitución Política y las leyes. Así mismo el artículo 54 define el principio de probidad como: El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

4.4.1 Principios éticos regulados en Chile.

El capítulo II de la Ley sobre Probidad Administrativa de Chile enumera, en primer lugar, algunos principios generales de conducta ética. Según este

cuerpo normativo, los miembros de la justicia chilena tienen que ejercer su cargo con dignidad, honradez, rectitud, corrección y sensatez, y mantener respeto a la dignidad de todas las personas con las que entran en contacto; deben, además, velar en todo momento por la independencia de los tribunales, fomentar esa independencia y ocuparse confidencialmente de todos los asuntos judiciales.

Este catálogo de principios, que considerado en su conjunto resulta más bien limitado, no contiene preceptos especiales acerca de cómo deben comportarse los miembros de la justicia en su vida privada. Sólo el séptimo principio se refiere a la conducta extra profesional de aquellos. Dicho principio prescribe lo siguiente: *“Los jueces y otros funcionarios del Poder Judicial deben demostrar templanza y austeridad en el ejercicio de sus cargos como en su vida social, evitando toda ostentación que pueda plantear dudas sobre su honestidad y corrección personales.”*

Los principios de ética judicial según acta³⁵³ número 262-2007, del tribunal pleno de la Corte Suprema de Chile del catorce de diciembre de dos mil siete son los siguientes: Dignidad, Probidad,³⁵⁴ Integridad,³⁵⁵ Independencia,³⁵⁶ Prudencia,³⁵⁷ Dedicación,³⁵⁸ Sobriedad,³⁵⁹ Respeto,³⁶⁰ y Reserva.³⁶¹

³⁵³Acta No. 262-2007 (Chile: Corte Suprema de Chile, 2015)

³⁵⁴Toda persona que integre el Poder Judicial debe actuar con rectitud y honestidad, procurando prestar servicio satisfaciendo el interés general de la Justicia y desechando todo provecho o ventaja personal que pueda lograr por sí o a través de otras personas.

³⁵⁵Todo miembro del Poder Judicial debe tener una conducta recta e intachable, de modo de promover la confianza de la comunidad en la Justicia.

³⁵⁶Tanto los jueces, como los demás funcionarios judiciales, deben en conjunto e individualmente, velar por la autonomía de los tribunales y hacerla respetar en toda circunstancia.

³⁵⁷Todo miembro del Poder Judicial debe actuar con diligencia, tino y criterio en todas las materias en que le corresponda intervenir en razón o con ocasión de sus funciones, procurando que la forma como las ejercen inspire confianza a la comunidad.

Los principios éticos contenidos en acta número 262-2007, del tribunal pleno de la Corte Suprema de Chile, sólo presenta similitud en un principio contenidos en la Ley de Ética Gubernamental de El Salvador, dicho principio es el de probidad. Sin embargo, se encuentran contenidos diez principios los cuales no están tácitamente contenidos en la Ley de Ética Gubernamental, no obstante muchos de estos se encuentran implícitos dentro de otros principios contenidos en nuestra Ley de Ética Gubernamental.

4.4.2 Infracciones a los Principios Éticos.

La Ley sobre Probidad Administrativa de Chile en relación a las infracciones prescribe lo siguiente: Se prohíbe a los jueces y demás funcionarios judiciales la recepción de estímulos de carácter pecuniario que excedan lo simbólico por el ejercicio de sus labores ya que ello, aparte de crear un ambiente público desfavorable a la función judicial en general afecta seriamente la independencia e imparcialidad de esos funcionarios.

4.4.3 Proceso Sancionatorio.

Para la supervisión del cumplimiento de los principios éticos, el código de ética judicial chileno prevé un órgano interno: la Comisión de Control Ético y Funcionario de la Corte Suprema. Ella está integrada por cuatro miembros de

³⁵⁸ Los jueces y demás funcionarios judiciales deberán tener una disposición permanente a desempeñar sus cargos con acuciosidad, conocimiento y eficiencia, actuando con equidad y diligencia en todas las funciones que deban cumplir.

³⁵⁹ Los jueces y otros funcionarios del Poder Judicial deben demostrar templanza y austeridad tanto en el ejercicio de sus cargos como en su vida social, evitando toda ostentación que pueda plantear dudas sobre su honestidad y corrección personales.

³⁶⁰ Los jueces y demás funcionarios judiciales deberán demostrar respeto por la dignidad de todas las personas en las audiencias y demás actuaciones que lleven a cabo con motivo del desempeño de sus cargos.

³⁶¹ Los jueces y demás funcionarios judiciales deben mantener absoluta reserva sobre todos los asuntos que así lo exijan y de los que tomen conocimiento, absteniéndose de darlos a conocer.

la Corte más su presidente.³⁶² Su tarea consiste en respaldar al pleno del máximo tribunal en la prevención, supervisión y corrección del comportamiento inmoral de los miembros de la justicia.³⁶³ La Comisión de Control Ético se ocupa inicialmente de los sucesos que den motivo a suponer que un integrante del Poder Judicial ha violado alguno de los principios contenidos en el código de ética. Tras el cierre de su investigación preliminar, la Comisión entrega sus resultados al pleno de la Corte, y ésta puede imponer sanciones, con fundamento en las “normas del procedimiento disciplinario” a las que remiten los Principios de Ética Judicial.

Para aplicar el procedimiento sancionatorio el ente encargado de desarrollarlo es la Suprema Corte de Justicia, el cual está integrado por el Presidente titular de la Corte Suprema de Justicia y por cuatro ministros titulares nombrados por el pleno a propuesta de su presidente y un secretario de la Comisión quién será el pro-secretario de la Corte Suprema, La Comisión reunida en pleno o por intermedio de una subcomisión o a través de uno de sus integrantes recibirá las observaciones que pueda formular por escrito o verbalmente el magistrado, funcionario o empleado afectado, dentro del plazo razonable que se fije al efecto.

Finalizada la labor de la Comisión se acordará el informe sobre hechos investigados y lo remitirá al tribunal pleno de la Corte Suprema, para su pronunciamiento si el asunto se hubiere originado allí. En los demás casos podrá disponer se emita el mismo informe, se remitan los antecedentes a quien corresponda resolver el asunto o se archiven los mismos.³⁶⁴

³⁶² *Ibíd.* capítulo 3, párrafo 11º.

³⁶³ *Ibíd.* Capítulo3, párrafo 10º.

³⁶⁴ Grupo de Trabajo sobre Ética Judicial, “Anexo IV- comparativo de Normas Éticas iberoamericanas”,77.

El apartado Vigésimo Segundo de acta número 262-2007, del tribunal pleno de la Corte Suprema de Chile establece que una vez informado el Tribunal Pleno de lo realizado por la Comisión de Ética, la tramitación de los antecedentes se sujetará a las normas del procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario se encuentra regulado en el acta número 129-2007 el cual se denomina “procedimiento para investigar responsabilidad disciplinaria de jueces y funcionarios judiciales” el Artículo 1 de esa normativa establece lo siguiente: “Los jueces y demás funcionarios judiciales que falten a sus deberes o infrinjan prohibiciones que les afectan en esas calidades incurrirán en responsabilidad disciplinaria y podrán ser sancionados con una de las medidas indicadas en los artículos 532 y 537 del Código Orgánico de Tribunales, en su caso. Esta responsabilidad es independiente de las responsabilidades penal o civil que puedan afectar a jueces y funcionarios judiciales y que deriven de la misma acción u omisión, de modo que las resoluciones que se adopten respecto de una de ellas no tiene efectos en otra, salvo en los casos determinados en la ley. La infracción disciplinaria deberá ser acreditada mediante una investigación instruida con arreglo a las normas del presente acuerdo, sin perjuicio de las medidas correctivas que los tribunales pueden aplicar, procediendo breve y sumariamente, de acuerdo con el Código Orgánico de Tribunales.”

El artículo 532 del Código Orgánico de Tribunales, Ley nº 7421, promulgada el 15 de junio de 1943 y publicada el 9 de Julio del mismo año, establece las sanciones a empleados de la secretaría que incurrieren en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones:

“A los jueces de letras corresponde inmediatamente mantener la disciplina judicial en toda la extensión del territorio sujeto a su autoridad, haciendo

observar las leyes relativas a la administración de justicia, y los deberes de los empleados de secretaría y demás personas que ejercen funciones concernientes a ella.

En consecuencia, deberán vigilar la conducta ministerial de todas las personas que ejercen funciones concernientes a la administración de justicia y que se hallan sujetas a su autoridad.

Las faltas o abusos en la conducta ministerial de las personas expresadas en el inciso anterior, así como las infracciones u omisiones en que éstas y los empleados de la secretaría incurrieren en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, podrán ser corregidas por los jueces de letras con algunas de las siguientes medidas:

- 1) Amonestación privada;*
- 2) Censura por escrito;*
- 3) Multa de uno a quince días de sueldo o de una cantidad que no exceda de ocho y media Unidades Tributarias Mensuales, y*
- 4) Suspensión de sus funciones hasta por un mes, gozando del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, cuando procediere.”*

4.5. Principios Éticos en los jueces de Argentina.

En Argentina desde hace años se discute si la ley nacional nº25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública es aplicable también para los jueces. A favor de un ámbito de aplicación amplio de la ley nacional de ética se esgrime que ésta expresamente se dirige, entre otros, a los miembros del Poder Judicial y dado que aquí entran en consideración los jueces, la ley obliga explícitamente a éstos también “*a observar una conducta pública correcta, digna y decorosa*”. Pero la Corte Suprema de Justicia de la Nación,

mediante la Ley acordada n°1 del año 2000, declaró que la ley nacional de ética pública no era aplicable para jueces.³⁶⁵

Argentina está organizada según el artículo 124 y siguientes de su Constitución conforme a un sistema federal, existen códigos de ética judicial específicos, en el ámbito provincial.³⁶⁶

En comparación con El Salvador, la Ley de Ética Gubernamental también es aplicada a los Jueces, por ser funcionarios públicos, además la Ley de Ética Gubernamental es aplicada a nivel nacional, y en Argentina cada provincia posee un Código de Ética Judicial específico para cada región.

Los códigos de ética de las provincias argentinas presentan diferencias, en primer lugar, en cuanto a los ámbitos subjetivos de aplicación. El más amplio al respecto es el código de la provincia de Corrientes. Él rige para todos los integrantes de la justicia, a saber: “magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial”. Los códigos de Córdoba, Formosa y Santiago del Estero, en cambio, son aplicables únicamente a magistrados y funcionarios. Y el más restringido de todos es el de Santa Fe, el cual, según su artículo 1º, está dirigido exclusivamente a magistrados judiciales.³⁶⁷

La ley de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular,

³⁶⁵ Roos y Woischnik, *Un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos*, 41- 42.

³⁶⁶Ibíd. 40 Al momento cinco provincias tienen códigos de ética en vigencia: Córdoba, Corrientes, Formosa, Santa Fe y Santiago del Estero.

³⁶⁷Ibíd.

designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Dicha ley no enumera o lista principios éticos que deben cumplir los servidores públicos únicamente establece a groso modo que los empleados públicos sujetos a la ley deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

4.5.1 Principios Éticos regulados en Argentina

Los códigos argentinos de ética judicial o para jueces se entienden por regla breves en cuanto a su extensión conforman una serie común de estándares de conducta que también están contenidos en la mayoría de los códigos de otros países.³⁶⁸ Entre ellos cabe considerar:

- 1) la independencia del juez,
- 2) la imparcialidad del juez.
- 3) el deber ético de los jueces de dedicarse a tiempo completo a su función.
- 4) deberes generales referidos al comportamiento extra profesional de jueces e integrantes del Poder Judicial, como la dedicación la diligencia, la reserva la probidad, etc.

Respecto al tema de probidad este se encuentra regulado en el artículo 3.16 del Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba como servicio de justicia que exige rectitud y decoro. Hace a la rectitud que se apliquen a la consideración del caso los

³⁶⁸Ibíd.

conocimientos de hecho y de derecho que sirvan a una justa resolución; y al decoro, que la actuación del magistrado guarde en todo momento un estilo que trasunte la seriedad y honestidad que hacen confiable la labor judicial. A diferencia de El Salvador rectitud y decoro son dos principios distintos dentro de la Ley de Ética Gubernamental, en Argentina son dos elementos que forman parte de la probidad, los Códigos de Ética Judicial de las otras provincias no regulan el principio de probidad.

4.5.2 Infracciones a los Principios Éticos.

En general las infracciones se cometen por no realizar lo siguiente:

- a) No utilizar el prestigio del cargo para promover intereses a la función judicial: Sólo podrá hacerse referencia al cargo o función en los casos de las actividades propias del servicio de justicia.
- b) No hacer promesas privadas de ningún tipo que comprometan los deberes del cargo o implique un compromiso para el Poder Judicial.
- c) Cumplir con la obligación de atender con ecuanimidad a todas las partes en conflicto como la de mantener el decoro y el orden en todas las actuaciones judiciales.
- d) Cumplir con la prohibición de mantener conversaciones privadas con algunas de las partes en litigio o en lugares u ocasiones que puedan generar desconfianza en quienes también intervienen en el conflicto. En caso de que un litigante o su abogado mantengan una Audiencia con un Magistrado por algún asunto pendiente de decisión, el Magistrado deberá hacer saber a la contraparte sobre la Audiencia concedida y la posibilidad de obtener un trato similar.
- e) Cumplir con la obligación de resolver los asuntos pendientes con celeridad impartiendo directivas a su personal para aunar esfuerzo en pos de evitar retrasos innecesarios.

- f) Abstenerse de utilizar información adquirida en cumplimiento de sus funciones para realizar actividades ajenas a sus tareas oficiales o permitir el uso de ellos por particulares o en beneficio de intereses privados.
- g) Deberán abstenerse de avalar o promover algún producto, servicios o empresa que persiga fines de lucro, en el ejercicio de sus funciones.
- h) Deberán observar fielmente todos los procedimientos de contrataciones públicas respetándose los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad.
- i) Deberán abstenerse de interpretar las normas jurídicas en tal forma de favorecer especialmente a uno de los intervinientes en desmedro de otros en los concursos o competencias económicas, científicas o que hagan a la carrera judicial.
- j) Deberán cumplir con la obligación de priorizar el interés público por sobre el interés privado propio o de terceros o de sectores vinculados.
- k) Deberán abstenerse de discriminar injustamente mediante el suministro de favores o privilegios especiales a alguna persona ya sea por remuneración o no y nunca aceptar para sí o para miembros de su familia favores o beneficios en circunstancias que podrían ser interpretadas razonablemente como obtenidas por las influencias del desempeño de las funciones judiciales.

4.5.3 Proceso Sancionatorio.

En la Provincia de Córdoba para el procedimiento sancionatorio se establece el Tribunal de ética judicial, el cual está integrado por cinco miembros designados por el Tribunal Superior de Justicia, el procedimiento se inicia por denuncia por escrito, se da vista al afectado, después se tiene un plazo de 10 días prorrogables de oficio o a petición de parte para ejercer la defensa y se determina el procedimiento para el caso concreto, las sanciones pueden

ser una simple recomendación, o una Recomendación con elevación al Tribunal Superior de Justicia.³⁶⁹

En la Provincia de Corrientes se establece un Tribunal de Ética, el cual es el mismo Tribunal de Justicia, en el caso de esta provincia el procedimiento sancionatorio será el procedimiento previsto en la Ley Orgánica y Reglamento Interno, en casos graves el procedimiento sumario administrativo vigente al momento del hecho.³⁷⁰

Las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica y Reglamento Interno vigente, van desde el llamado de atención hasta la exoneración.³⁷¹

En la Provincia de Formosa se establece un Consejo Consultivo sobre Ética judicial, según el artículo 8 del Código de Ética de esta provincia está integrado por un ministro del Superior Tribunal de Justicia que se hubiere acogido a la jubilación, el magistrado con rango de camarista de mayor antigüedad en el poder Judicial de la provincia, el presidente en ejercicio del Superior Tribunal de Justicia, y quien ejerza la Procuración General, este Código no prevé ningún procedimiento ni regula la aplicación de sanciones, y en el mismo artículo da la razón por la que no prevé sanciones.³⁷²

En la Provincia de Santa Fe se constituye el Tribunal de Ética, está integrado por un ministro del Corte Suprema de Justicia de la Provincia quien lo preside, e integrado por un magistrado jubilado que no ejerza profesión de

³⁶⁹Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (Argentina: Provincia de Córdoba, 2003), artículo 6 y siguientes.

³⁷⁰ *Ibíd.* Artículo 20, 21 y 22

³⁷¹Grupo de Trabajo sobre Ética Judicial, "Anexo IV- comparativo de Normas Éticas iberoamericanas", 76.

³⁷²*El Consejo no tiene facultades sancionatorias, porque la ausencia de ética en sí misma sólo puede sancionarse con el reproche moral de la opinión pública, y no con instrumentos coercitivos, porque ello desnaturaliza la esencia de toda norma ética.*

escribano, abogado o procurador y por un abogado jubilado que no ejerza profesión.³⁷³

El procedimiento se inicia por Denuncia, si el denunciante no es abogado se requiere patrocinio de uno, en El Salvador no es necesario ser abogado para interponer la denuncia. El Tribunal al recibir la denuncia puede 'desestimar' y se turna a la Corte de Justicia, la falta de pronunciamiento en un plazo de tres meses hace que se archive la causa, Procedimiento *ad hoc* en base a los principios de debido proceso. Puede haber desistimiento cuando la causa no sea grave.³⁷⁴

Las sanciones van desde Llamado de atención, Ordenar un sumario administrativo, ó Promover enjuiciamiento del denunciado.³⁷⁵

Y en la provincia de Santiago del Estero se establece un Consejo Consultivo sobre Ética Judicial, el cual está integrado por Uno o más ex-miembros del Superior Tribunal de Justicia jubilados, el magistrado camarista de mayor antigüedad en el Poder judicial de la Provincia; el Presidente en ejercicio del Superior Tribunal de Justicia y el fiscal.³⁷⁶

Este Código no prevé procedimiento sancionatorio y tampoco sanciones.

El procedimiento sancionatorio es muy diferente al que se realiza en El Salvador, ya que en el Salvador El Tribunal de Ética según como lo establecen los artículos 33 y siguientes de la Ley de Ética Gubernamental es

³⁷³ Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Capítulo IV artículo 8.

³⁷⁴ *Ibíd.* Artículo 12 y ss.

³⁷⁵ *Ibíd.* Artículo 17.

³⁷⁶ *Ibíd.* Artículo 8

quien recibe la denuncia o el aviso, y es quien realiza todo el trámite, es decir la investigación preliminar, dicta la resolución y aplica una sanción, la cual en El Salvador solamente está regulada la multa como sanción por incumplir alguna de la prohibiciones o deberes éticos, y como se ven en las provincias de Argentina en la que si se establecen sanciones, no se contempla la multa, como ya se mencionó el Tribunal aplica la sanción, a diferencia de Argentina en algunas provincias que el Tribunal de Ética le presenta el dictamen a la Corte Suprema para que esta decida la sanción que se aplicara.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

Por la investigación realizada y expuesta a lo largo de este trabajo se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

Doctrinariamente diversos autores consideran la ética como ciencia o como una parte de la filosofía, según la investigación realizada consideramos que la ética es la encargada de regular el comportamiento moral del ser humano respecto a sus actuaciones correctas; la ética judicial regula los comportamientos éticos del juez dentro de la administración de justicia esta es la que está conformada por un conjunto de principios los cuales orientan al juez a realizar actuaciones correctas, intachables, honorables y probas; y con esto garantizar el correcto desarrollo del proceso judicial. Según la teoría racionalista que fue adoptada para el desarrollo de la investigación, se constató que la ética debe enseñarse, esto se traduce como la adquisición de conocimientos los cuales pretenden orientar la acción humana en un sentido racional, sirviendo como guía para definir la conducta de toda persona ya que abarca aquello que se toma como válido o bueno.

El Estado Salvadoreño no juega un papel activo respecto a la formación ética de los juzgadores, pese a que este le ha conferido atribuciones al Tribunal de Ética Gubernamental, para que capacite a los servidores públicos sobre la ética en la función pública; se observó que estas capacitaciones son pocas o casi nulas. Con la formación se lograría que los jueces tengan mayor conciencia respecto a actuar con probidad en el ejercicio de sus funciones. Así mismo el Consejo Nacional de la Judicatura y el Ministerio de educación

deberían de darle mayor importancia a dicha formación; la cual es trascendental para el mejor y buen desarrollo de los procesos judiciales debido a que actuando con probidad se garantizan derechos fundamentales de las personas sometidas a su jurisdicción. De acuerdo a los currículos proporcionados por el Órgano Judicial de la Corte Suprema de Justicia, se pudo observar que la mayoría de los jueces de paz del municipio de San Salvador dentro de su formación no presentan capacitaciones sobre Ética, lo cual indica que hay una poca formación ética de los jueces de paz de San Salvador.

En El Salvador la ley de ética gubernamental impone la sanción de multa de un máximo de cuarenta salarios mínimos mensuales urbanos para el sector comercio, sin embargo en muchos casos dicha multa resulta ser mínima, respecto a la infracción cometida, debido a esto puede advertirse que esta sanción no es completamente eficaz.

Las garantías judiciales de los sometidos a la jurisdicción de los jueces de paz que no actúan conforme al principio de probidad se ven vulneradas en el desarrollo del proceso judicial, debido a que con la no aplicación de este principio se podría ver afectada la seguridad jurídica y del debido proceso.

En cuanto al nivel de confianza al Tribunal de Ética gubernamental se observó que muchos usuarios no tienen la confianza en dicho Tribunal, por ende deciden no interponer denuncia ante este, puesto que manifiestan que dicho tribunal no llena las expectativas para sancionar las posibles infracciones que pueda cometer un servidor público.

Respecto a la hipótesis general que la poca formación ética en los Jueces de Paz de San Salvador, está relacionada con el no cumplimiento del principio de probidad contenido en la Ley de Ética Gubernamental, debido a la

contradicción en algunas percepciones de los usuarios del Órgano Judicial, así como la falta de acceso a las consulta de los mismos Jueces de Paz de San Salvador, no se logro comprobar el supuesto que a menor formación ética de los Jueces de Paz, este no cumple con el principio de probidad.

5.2. Recomendaciones.

Según la investigación realizada y los datos obtenidos por medio de encuestas a usuarios del Órgano Judicial, nos permite realizar las siguientes recomendaciones:

El Estado Salvadoreño debe de incluir dentro de sus políticas públicas la formación ética de los jueces de la república de El Salvador, con el objetivo de garantizar el transparente, honesto y correcto funcionamiento del Órgano Judicial Salvadoreño, fortaleciendo en la población la confianza en dicho órgano.

La Maestría Judicial impartida por la Universidad de El Salvador, dentro de su plan de estudios debería de incluir al menos dos o más materias que versen sobre el tema de Ética Judicial.

El Consejo Nacional de la Judicatura debe realizar más capacitaciones orientadas, a temas de la Ética Judicial, así como también crear los mecanismos de control para verificar la asistencia de los jueces de paz a dichas capacitaciones, pudiendo establecer incentivos como promociones o ascensos para los que asistan a dichas capacitaciones.

La Ley de Ética Gubernamental en su artículo 6 despliega un catálogo de prohibiciones muy reducido, que sin duda alguna deja fuera muchas conductas antiéticas de los servidores públicos, sería pertinente contar un catalogo de conductas prohibidas muchos mas amplio.

El Tribunal de Ética Gubernamental debe de fortalecer por medio de una reforma a la Ley de Ética Gubernamental las sanciones contenidas en la misma la cual incluya sanciones más rigurosas como amonestaciones verbales, escritas y tras su reincidencia la remoción del cargo.

BIBLIOGRAFIA.

Fuentes Bibliográficas.

Aguilar Avilés, Gilberto, *“Historia de la Corte Suprema de Justicia”*. (El Salvador: Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2000).

Ahumada Mora, Iván, *Apuntes sobre la probidad administrativa*. (Chile: Facultad de Derecho. Universidad Central de Chile).

Alarcón, Adolfo, Conrado Marroquín y López García Mario Efraím, *Ética, probidad y responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos* (Guatemala: 1999).

Alexy, Robert, *Teoría de la Argumentación Jurídica* (Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales 1989).

Arana Muñoz, Jaime Rodríguez, *Principios de ética pública –corrupción o servicio* (Madrid: Montecorvo, 1993).

Ayllón Vega, José Ramón, *Ética razonada*. España: Editorial Venecia, 1999.

Benítez Giralt, Rafael, *“El papel del juez en la democracia: un acercamiento teórico”*, (San Salvador, El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial).

Bautista, Oscar Diego, *“Ética Pública Y Buen Gobierno*. Mexico: Toluca, 2009.

Camacho Hidalgo, Ignacio P, *Guía & Práctica Penal. Tribunal Primera Instancia*, (Editora Centenario.S.A, 2001).

Casaubon, Juan Alfredo, *“Historia de la filosofía”*. Argentina: Editorial Abeledo Perrot, 2004.

Chinchilla Coto, José Carlos, “La disyuntiva de las y los jueces en el siglo XXI: Retos y desafíos para una justicia democrática efectiva” (San Salvador, El Salvador: Escuela de Capacitación Judicial, Consejo Nacional de la Judicatura, 2009).

Cortina, Adela, *Ética Mínima*, (España: EDITORIAL TECNOS, S.A., 2000).

Covey, Stephen R. -*Los 7 hábitos de la gente altamente efectiva* (Grupo Planeta (GBS), 2008).

Delpiazzo, Carlos E., “De la Ética individual a la Ética Pública”, Congreso Internacional de Derecho Administrativo, X Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2011.

De Alba, Juan Manuel, *Ética Profesional Fundamental*, (Morelia: Editorial AMIESIC).

De Mendizábal Allende, Rafael, “Ética y Derecho”, en *Recopilación de textos sobre Ética Judicial: Textos para Clases*, Coordinador Javier Collado Martínez, (San Salvador, El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2001).

Diez Picazo, Luis María, “El sistema francés de acceso a la judicatura: selección y formación inicial”, en “El acceso a la función judicial. Coords.

Jiménez Asensio Rafael y otros (Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2001).

Gascón Abellán, Marina, “La interpretación constitucional; Constitución de la República de El Salvador 1983; Ley de procedimientos constitucionales” (San Salvador, El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura - Escuela de Capacitación Judicial ,2013).

García de Alba, Juan Manuel, *Ética Profesional Fundamental*, (Mexico: E-libro.Corp, 2005).

García de Enterría, Eduardo, *Curso de derecho administrativo* (Madrid: 2004).

García Martínez, Martin, “El principio de Probidad en la Administración Pública Municipal” (México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011).

González García, Juan Carlos; *Diccionario de filosofía*.

González, Luis Armando, *La independencia judicial en El Salvador*, (San Salvador, El Salvador: Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia, 2009).

Haldane, John, “*La Ética Medieval y Renacentista*”, Compendio de Ética editado por Peter Singer. Madrid: Alianza Editorial, 1995.

Hesse, Konrad, *Derecho constitucional y Derecho privado* (Madrid: 2001, vol. 77).

Jorge Coviello, Pedro José, *“Ética Pública”*, Congreso Internacional de Derecho Administrativo, X Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2011.

Kant, Emanuel, *Crítica de la razón práctica* (Madrid, España, Mestas ediciones, 2001).

Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, (Traducción Francesa, París, 1962).

López, Jaime, *“El Salvador y la Convención Interamericana contra la Corrupción”* (El Salvador: Ediciones FESPAD, Proyecto “Participación ciudadana en la construcción de una cultura de integridad y transparencia”, proyecto cofinanciado por la Unión Europea).

Louzan De Solimano, Nelly Dora, *Curso de historia e instituciones del derecho romano* (Argentina: Editorial Belgrano, 1994).

MacIntyre, Alasdair, *Tras la virtud* (Barcelona: Editorial Crítica, 2001).

Martínez Alarcón, Javier, *Obligaciones Civiles* (Mexico: Editorial Oxford University Press 2000).

Menéndez, Aquiles, *Ética Profesional* (Buenos Aires, Argentina: 1962).

Morente, Manuel García, *“La Filosofía de Kant una introducción a la filosofía”*. Ediciones cristiandad, 2004.

O'Neil, Onora, *“La Ética Kantiana”*, Compendio de Ética editado por Peter Singer. Madrid: Alianza Editorial, 1995.

Pérez, Teodoro, "La Ética en la Administración Pública: Distinciones Necesarias", *Ética Judicial de las Reglas a las Actuaciones* El Salvador, Escuela de Capacitación Judicial XX Aniversario, 2014.

Royce, Josiah, the *Philosophy of Loyalty* (Nueva York: Editorial The Macmillan Company, 1908)

Roos, Stefanie Ricarda y Jan Woischnik, *Un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos* (Uruguay: fundación KONRAD - ADENAUER - STIFTUNG E.V. 2005).

Sagues, Néstor Pedro, "Gobierno, Organización e independencia del Poder Judicial", en *Estado y Constitución*, coordinador Dr. Mario Antonio Solano Ramírez, (San Salvador, El Salvador, Corte Suprema de Justicia).

Tamayo y Salmorán Rolando, "*Indeterminación del derecho. Las paradojas de la interpretación jurídica*". (Barcelona: Editorial Gedisa, 2003).

Trias, Eugenio, "*Ética y condición humana*". Barcelona: editorial Península, 2000.

TESIS:

Ayala Morales, Rubén Stanley, Yemina Marcela Laínez Flores y Soriano Reyes Carmen Elena, "Alcances y limitantes de la Ley de Ética Gubernamental Como instrumento jurídico para prevenir y sancionar la corrupción de Los Servidores Públicos en El Salvador". Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2015.

Chacón Quezada, Zayda Iveth, Julio César Henríquez Alvarado y Marroquín Luis Alfonso, "El grado de incumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental y su incidencia en el ejercicio de la función pública", Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2012.

Cornejo, Ana Gloria, José Alfredo Bolaños y Navas Irma Emperatriz, "*Diligencias o trámites en materia de familia competencia de los Jueces de Paz*", (Monografía de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, El Salvador, 2008),

Díaz Gutiérrez, Rafael Fernando, Javier Antonio Ramírez y Saravia Córdova Salvador, " La Ley de Ética Gubernamental la aplicación de su Régimen Jurídico sancionatorio en los casos de corrupción cometidos por los Servidores Públicos". Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2008.

Fajardo Miranda, Ingrid Marisol, "El ingreso a la Judicatura en El Salvador", (tesis de Maestría, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2013).

Márquez Fagoaga, Jorge Alfredo y Mauricio Enrique, Villatoro Álvarez, "Recepción de la Convención Interamericana contra la corrupción en el ordenamiento jurídico Salvadoreño. Periodo 1999-2008" (Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2010).

Miguel Deras, Claudia Lorena, y Karen Esmeralda Argueta Piche, "Factores que contribuyen a la erradicación de la Corrupción Administrativa desde la

perspectiva de la Ley de Ética Gubernamental”. Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2011.

Padilla, René y Velasco, “Apuntes de Derecho Procesal Civil Salvadoreño” (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de El Salvador, 1948).

Fuentes Legislativas.

Código de Ética Judicial de El Salvador, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 2013).

Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas de la República (El Salvador, 2001).

Código de Conducta de los Jueces de Estados Unidos. (Estados Unidos de América: Conferencia Judicial de Estados Unidos, 1998).

Código de de Ética del Poder Judicial de la Federación (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, 2004).

Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

Ley de Acceso A La Información Pública (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011), “*CRONOLOGÍA DE LA LEY DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL SALVADOR*”.

Ley de la Carrera Judicial (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1990).

Ley de educación superior, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2004).

Ley de Ética Gubernamental (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006).

Ley General de Educación (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996).

Ley de Probidad (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015).

Ley Orgánica del Poder Judicial (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1953).

Normas Éticas de la Función Pública (El Salvador, Órgano Ejecutivo de El Salvador, 2005).

Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala (Guatemala: Corte Suprema de Guatemala, 2001),

Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2005).

Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, (San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, 1995)

Fuentes Jurisprudenciales.

Acta No. 262-2007 (Chile: Corte Suprema de Chile, 2015).

Sentencia Referencia 164-D-12 (El Salvador, Tribunal de Ética Gubernamental, 2013).

Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia 2-89, (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 1990).

Sentencia Referencia: 164/2008, (España: Segunda Sala del Tribunal Constitucional de España, 2008).

Sentencia Nº 2010002535 (Costa Rica, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2010).

Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia 2010002535, (El Salvador, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).

Sentencia de inconstitucionalidad, referencia 6-2016 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2016).

Otras fuentes.

Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castrillo”, “Información a solicitud 146”, información brindada por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, en respuesta a la solicitud realizada el día 14 de abril del 2016 con referencia 146.

Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castrillo”, “Información a solicitud 148”, información brindada por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, en respuesta a la solicitud realizada el día 14 de abril del 2016 con referencia 148.

GRUPO DE TRABAJO DE LA RECJ (Red Europea de Consejos de Justicia, por sus siglas en francés) *“Deontología judicial Informe 2009-2010”*. Con el apoyo de la Unión Europea.

Grupo de Trabajo sobre Ética Judicial, “Anexo IV- comparativo de Normas Éticas iberoamericanas” (Argentina y Mexico, 2006)

Ministerio de Educación de El Salvador, “Matriz de Carreras de Educación Superior al 26-01-2016”, información brindada por medio de la Oficina de Información y Respuesta, en respuesta a la solicitud de información con referencia MINED-2016-0200, de fecha 13 de abril de 2016.

Ministerio de Educación de El Salvador, “Instituciones de educación superior autorizadas para impartir la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, información brindada por medio de la Oficina de Información y Respuesta, en respuesta a la solicitud de información con referencia MINED-2016-0200, de fecha 13 de abril de 2016.

Tribunal de Ética Gubernamental, “información N°16-SI-2016”, información solicitada a la Oficialía de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental.

Fuentes de Hemeroteca.

Borja Díaz, Rivillas, Y Sebastián Linares Lejarraga, “Fortalecimiento de la independencia judicial en Centroamérica: Un balance tras veinte años de reformas”, en *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe*, vol.39. (Abril, 2005).

Cañón Montañez, Wilson y Alba Luz Rodríguez Acelas, "Algunas reflexiones sobre Ética y Moral en el ambiente académico", *Revista Cuidarte*, n. 7 (2016).

Comadira, Julio Rodolfo, "La regulación jurídica de la ética pública", *Revista de Derecho Público 2002-2: La emergencia económica*, (2002).

De Urbano Castrillo, Eduardo, "El Juez ético: el juez constitucional"; *Ventana Jurídica volumen 1*, No 5, año III (Enero- Junio 2005). San Salvador, El Salvador.

García Mexía, Pablo, "Reflexiones al Hilo del I Congreso Internacional de Ética Pública", *Revista de Administración Pública*, n° 136, (1995).

Oelckers Camus, Osvaldo, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, N° 7 (1983).

Rubio Llorente, Francisco, "*Revista Española de Derecho Constitucional*", No. 31, (Enero-Abril 1991).

Vílchez, Yolimar, "Ética y Moral; Una mirada desde la gerencia pública", *Revista Formación Gerencial*, N° 2, 2012.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, "Dimensión política de un Poder Judicial democrático", *Revista de la Comisión Andina de Juristas Boletín 37* (junio de 1993).

Boletines-

FUSADES, "Boletín de Estudios Legales", *Legislación Salvadoreña en Materia de Fondos Públicos Tercera Parte*, Boletín n° 67, 2006, www.fusades.org.

Diccionarios.

Cabanellas De Torres, Guillermo, "*Diccionario Jurídico Elemental*", (Editorial Heliasta).

Diccionario Etimológico de Chile, s.v. "juez", consultado el día 14 de marzo de 2016, <http://etimologias.dechile.net/?juez>.

Ossorio, Manuel, "*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*". Guatemala: Editorial DATASCAN.

Fuentes Electrónicas.

Aranguren, Luis López, "*Historia de la Ética*", consultado el 26 de febrero de 2016, www.icergua.org.

Balmes, Jaime, "*ÉTICA*", Editado por elaleph.com, consultado el día 26 de febrero de 2016 <http://www.educ.ar>.

Barreto, Diomari, Yanira Jaramillo, Sulbaran Ardray Rosa Yisel y José Ybarra, "*Ética de Sócrates*", blog de filosofía del derecho, consultado del día 15 de enero de 2016, <http://filosofiadelderecho-ugma.over-blog.es/article-etica-de-socrates-101022086.html>.

Bautista, Oscar Diego, "*Introducción a la Ética Pública*", consultado el día 15 de diciembre de 2015, www.dilemata.net/.

Canales Vargas, David Alonso, "*Nueva Ley*", consultada el día 26 de marzo de 2016: www.infodf.org.mx/nueva_ley/22/7/davidalonsocanalesvargas.pdf.

Castillo, Hilda, “Principio de justicia”, *La guía de Derecho*, consultada el día 04 de mayo de 2016, <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/principio-de-justicia#ixzz47ztPUFhW>.

Consejo Nacional de la Judicatura, “Programa de formación inicial para Jueces”, diseñado por Webmaster institucional 2011, consultado el día 20 de enero de 2016, www.cnj.gob.sv.

Consejo Nacional de la Judicatura, “Reseña Histórica”, consultado el 20 de febrero de 2016, <http://www.cnj.gob.sv/index.php/institucion/marco-institucional/resena-historica>.

Consejo Nacional de la Judicatura, “Escuela de Capacitación Judicial”, consultado el día 30 de abril de 2016, www.cnj.gob.sv.

Fidalgo, Ángel, comentario sobre “Formación formal y formación informal”, *Blog Innovación Educativa*, 7 de octubre 2008, consultado el día 15 de enero de 2016, <http://innovacioneducativa.wordpress.com>.

Guerrero Useda, María Eugenia y Diomedes Andrés Gómez Paternina, “Enseñanza de la ética y la educación moral, ¿permanecen ausentes de los programas universitarios?”, *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 15 N° 1, (2013), consultado el día 10 de marzo de 2016, 213, <http://redie.uabc.mx/vol12no1/contenido-grogomez.html>.

Kuri De Mendoza, Silvia Lizzete, “Nueva Ley de Ética Gubernamental”, *Revista Derecho y Negocios*, 2012, www.derechoynegocios.net.

La Prensa Gráfica, “*El Código de Ética Judicial*”, febrero 2015, consultado el día 20 de septiembre 2015, <http://www.laprensagrafica.com/2015/02/09/el-codigo-de-etica-judicial>.

La Prensa Gráfica, “*Jueces aprueban Código de Ética en convención*”, marzo 2013, consultado el día 20 de septiembre 2015, <http://www.laprensagrafica.com/2013/11/28/jueces-aprueban-codigo-de-etica-en-convencion#sthash.A23tT3vR.dpuf>.

Ministerio de Educación y Ciencia de España, “*Platón: Biografía*”, Filosofía II, Área de Filosofía.

Mulato García, Wendy Virginia, “*Criterios de Interpretación Jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental*”, consultado el día 3 de marzo de 2015, www.teg.gob.sv.

Nicolás, “*BREVE HISTORIA DE LA ÉTICA*” Bloque I, Unidad 2, consultado el día 26 de febrero de 2016, www.safa.edu.

Pontificia Universidad Javeriana, “*Periodo Clásico: Siglo de Pericles. Los Sofistas*”, Departamento de Humanidades, consultado el día 27 de febrero de 2016, <http://pioneros.puj.edu.co/cronos/crono1/grecia/clasico/sofistas.htm>.

Péres, Fernández Del Castillo Bernardo, “*DEONTOLOGÍA JURÍDICA*”, *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, Nº 106, (1994), consultado el día 7 de enero de 2016, 134. <http://biblio.juridicas.unam.mx>.

Polaino Navarrete Miguel, “*Teoría del Delito. Adaptada al EEES*”, consultado el día 25 de marzo de 2016, www.wikipedia.org.

Principios de Ética Judicial, Consultado el 05 de mayo 2016, <<http://www.poderjudicial.cl/0.8/noticias/venot.php?id=491>>, 165.

Sánchez Maciel, Claudia Andrea, “*Deontología Judicial y Transparencia. Su impacto en la sociedad actual*”, consultado el día 5 de septiembre del año 2015, <http://portal.te.gob.mx>.

Segura Naya, Armando, *Fundamentación ética de la Deontología judicial*, Consejo General del Poder Judicial Escuela Judicial, 2004, consultado el día 04 de febrero de 2016, 20. www.universita.es.

Tribunal de Ética Gubernamental, “Registro de personas Sancionadas 2016”, consultado el día 30 de marzo de 2016, www.teg.gob.sv.

Torres, Mónica, comentario sobre “Tipos de educación”, *edurecblog*, 2009, consultado el día 5 de enero de 2016, www.edriecblog.com

Valles, Lira Jaquelin, “*Ética*”. Venezuela: Estudios jurídicos, Ministerio de Educación Superior Fundación Misión Sucre, 2009. Consultado el día 12 de diciembre de 2015. <http://www.monografias.com/trabajos70/informe-etica/informe-etica2.shtml>.

Yañez, Eduardo, “El Código de Ética Judicial es letra muerta”, *Vértice 2000*, consultado el día 28 de junio de 2016, <http://www.vertice2000.cl/martillo026.html>.

ANEXOS

ANEXO I
Encuesta y Entrevistas

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN

**TEMA: “FORMACIÓN ÉTICA DE LOS JUZGADORES DE PAZ Y SU INCIDENCIA EN LA
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROBIDAD REGULADO EN LA LEY DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL”.**

Objetivo: Conocer a través de la opinión particular de los usuarios profesionales del Órgano Judicial, la aplicación del principio de probidad que debe cumplir un Juez de Paz según la Ley de Ética Gubernamental.

Indicaciones: Marque con una X la respuesta que crea conveniente, y complemente las preguntas que son abiertas.

I. GENERALIDADES.

1. Edad: a) 20-35 ____ b) 36-46 ____ c) 47-57 ____ d) Más de 58 ____

2. Género: a) Masculino ____ b) Femenino ____

3. Grado Académico:

4. Institución donde se formó:

5. Parte Procesal: a) Defensor Particular ____ b) Defensor Público ____
c) Fiscal ____ d) Querellante ____

6. Años de Ejercicio Profesional: a) 0-5 ___ b) 6-10 ___ c) Más de 10 años___

7. Tipo de proceso: a) Proceso Penal ___ b) Conciliación ___ c) Otro ___

II. DENUNCIA.

1. ¿Conoce usted como puede realizar una denuncia ante el Tribunal de Ética Gubernamental?

A) SI ___

a) porque se ha divulgado de una manera eficaz ___

b) Porque ya he realizado una denuncia ante en TEG. ___

c) Porque he estudiado la ley ___

d) Todas las anteriores ___

e) Ninguna ___

f) ___

Otras _____

2. En caso que no conociese el procedimiento antes mencionado, identifique alguna de las razones que a continuación se presenta:

a) Porque no se ha divulgado de una manera eficaz. ___

b) Porque nunca he realizado una denuncia ante en TEG ___

c) Porque no conozco dicha ley ___

d) Todas las anteriores ___

e) Ninguna ___

f) Otras ___

3. ¿Ha realizado usted alguna denuncia por inconformidad de una resolución de un Juez, ante el Tribunal de Ética Gubernamental?

A) SI ___ B) No ___

En caso que su respuesta sea negativa indique algunas de las razones que a continuación se presenta:

- a) No he tenido ningún inconveniente _____
- b) Porque no confío en el sistema _____
- c) Porque considero que las sanciones no son efectivas _____
- d) Porque el trámite es engorroso _____
- e) Todas las anteriores _____
- f) Ninguna _____
- g) Otro _____

III. PRINCIPIOS.

4. ¿Cuál de los principios señalados en la ley de Ética Gubernamental que el Juez debe cumplir usted aboca?

- A) Supremacía del Interés Público___ b) Probidad ___ c) No Discriminación
- ___d) Imparcialidad___e) Justicia ___f) Transparencia ___ g)
- Confidencialidad___ h) Responsabilidad Disposición y diligencia ___i)
- Disciplina ___j) Legalidad ___ k) Lealtad___ l) Decoro ___ m) Eficiencia y
- eficacia ___n) Rendición de cuentas _____ o) Todas las
- anteriores ___ p) Ninguno ___

5. ¿Ha sido de su conocimiento si los Jueces de Paz de San Salvador cumplen a conforme a Derecho con el deber de presentar la declaración jurada de patrimonio?

A) SI___ B) No___

En caso que su respuesta sea negativa indique algunas de las razones que a continuación se presenta:

- a) Porque no presentan la declaración jurada de patrimonio _____

b) Porque utilizan medios para no declarar todo su patrimonio

c) Porque retrasan la entrega de declaración jurada de patrimonio

d) Todas las _____ anteriores

e) Otras:

6. ¿Ha sido de su conocimiento que algunos Jueces de Paz de San Salvador desempeñan simultáneamente dos o más empleos en el sector público, salvo los casos permitidos en la ley?

A) SI__ B) No__

Explique: _____

7. ¿Ha sido de su conocimiento que algunos Jueces de Paz de San Salvador aceptan directamente o por cualquier otra persona un bien o servicio de valor económico por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o tramites relativos a sus funciones?

A) SI__ B) No

En caso que su respuesta sea positiva indique algunas de las razones que a continuación se presenta:

a) Porque he conocido casos en los que los Jueces retardan el proceso sin causa justificada

b) Porque algunos Jueces de Paz de San Salvador reciben bienes o servicios para apresurar trámites relativos a sus funciones.

c) Todas las anteriores: _____

d) Otro: _____

8. ¿Ha sido de su conocimiento que algunos Jueces de Paz de San Salvador realizan actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo?

A) SI__ B) No

En que el caso que su respuesta sea positiva indique algunas de las razones que a continuación se presenta:

a) Porque ha sido de mi conocimiento que Jueces de Paz en horas laborales se encuentran en Centros Comerciales. _____

b) Porque ha sido de mi conocimiento que Jueces de Paz en horas laborales se encuentran en actividades recreativas. _____

c) Porque los Jueces de Paz no están sujetos a un control sobre las horas de jornada laboral en los tribunales. _____

d) Todas las anteriores. _____

e) Otro: _____

9. ¿Ha sido de su conocimiento que algunos Jueces de Paz de San Salvador aceptan o mantienen un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado que menoscaben la imparcialidad, provoquen un conflicto de interés en el cumplimiento de los fines institucionales?

A) SI__ B) No__

En que el caso que su respuesta sea positiva indique algunas de las razones que a continuación se presenta:

- a) Porque he conocido casos en los que Jueces de Paz poseen otras obligaciones contractuales en el sector privado. ____
- b) Porque algunos Jueces de Paz de San Salvador han dado consultorías y otros servicios en el sector privado. ____
- c) Todas las anteriores. ____
- d) Otro: _____

10. ¿En general considera usted que los Jueces de Paz de San Salvador actúan con integridad, rectitud y honradez en el ejercicio de sus funciones?

A) SI ____ B) No ____

En que el caso que su respuesta sea negativa indique algunas de las razones que a continuación se presenta:

- a) Porque los Jueces de Paz son corruptos. ____
- b) Porque los Jueces de Paz no tienen suficiente formación ética para actuar con integridad, honradez y rectitud en el ejercicio de sus funciones. ____
- c) Porque los Jueces de Paz siempre buscan su beneficio personal y no el de las partes en un proceso. ____
- d) Todas las anteriores. ____
- e) Otro: _____

11. ¿Interpondría usted una denuncia ante el Tribunal de Ética Gubernamental?

- A) SI ____
- a) Porque confío en el proceso _____
- b) Porque las sanciones son muy eficaces _____
- c) Porque es un derecho que tengo _____
- d) Todas las anteriores _____
- e) Ninguna _____

f) Otras _____

B) NO __

a) Porque no confío en el proceso _____

b) Porque las sanciones no son nada eficaces _____

c) Porque el trámite es muy engorroso _____

d) Porque desconozco del proceso _____

e) Todas las anteriores _____

f) Ninguna _____

g) Otras _____

12. ¿Cómo califica las sanciones contenidas en la Ley de la Ley de Ética Gubernamental ante la no aplicación de los principios?

a) Muy Malo _____ b) Malo _____ c) Regular

d) Bueno _____ e) Muy Bueno _____ f) Excelente

13. ¿A lo largo de su formación universitaria cuantas materias ha cursado sobre ética?

a) Ninguna _____ b) Una _____ c) Dos _____ d) Más de

dos _____

ENTREVISTA.
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN

**TEMA: “LA FORMACIÓN ÉTICA DE LOS JUZGADORES DE PAZ Y SU
INCIDENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROBIDAD
REGULADO EN LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL”.**

Objetivo: Conocer a través de la opinión particular de los jueces, a que se debe el cumplimiento ó el incumplimiento del principio de probidad contenido en la Ley de Ética Gubernamental.

Nombre Completo: _____

GUIÓN DE ENTREVISTA.

I. Formación Académica.

1. ¿Recibió la materia de ética durante su formación universitaria?
2. ¿Conoce de algún órgano externo a la universidad que forme sobre ética?
3. ¿A cuántas capacitaciones ha asistido usted en su trayectoria sobre la ética judicial?
4. ¿Conoce usted sobre capacitaciones impartidas por el Consejo Nacional de la Judicatura?
5. ¿Creé usted que son suficientes las capacitaciones que imparte el Consejo Nacional de la Judicatura en el tema de Ética Pública?
6. ¿Qué libros recomendaría usted para capacitarse en Ética?

7. ¿Considera usted que las Universidades del país promueven la formación ética en los profesionales del derecho?
8. ¿Alguna vez ha asistido a capacitaciones sobre ética impartidas por el Tribunal de Ética Gubernamental?

II. Aplicación del Principio de Probidad

9. ¿Cuándo usted resuelve cuáles son las fuentes formales del Derecho que toma en cuenta?
10. ¿Considera que el principio de probidad contenido en la Ley de Ética Gubernamental son fundamentales para el desarrollo de su función?
11. ¿Qué ha hecho que usted le de cumplimiento a este principio?
12. ¿Cree usted que se puede afectar algunos derechos fundamentales de los usuarios del Sistema Judicial ante la posible inobservancia del principio de probidad?

III. Proceso Sancionatorio

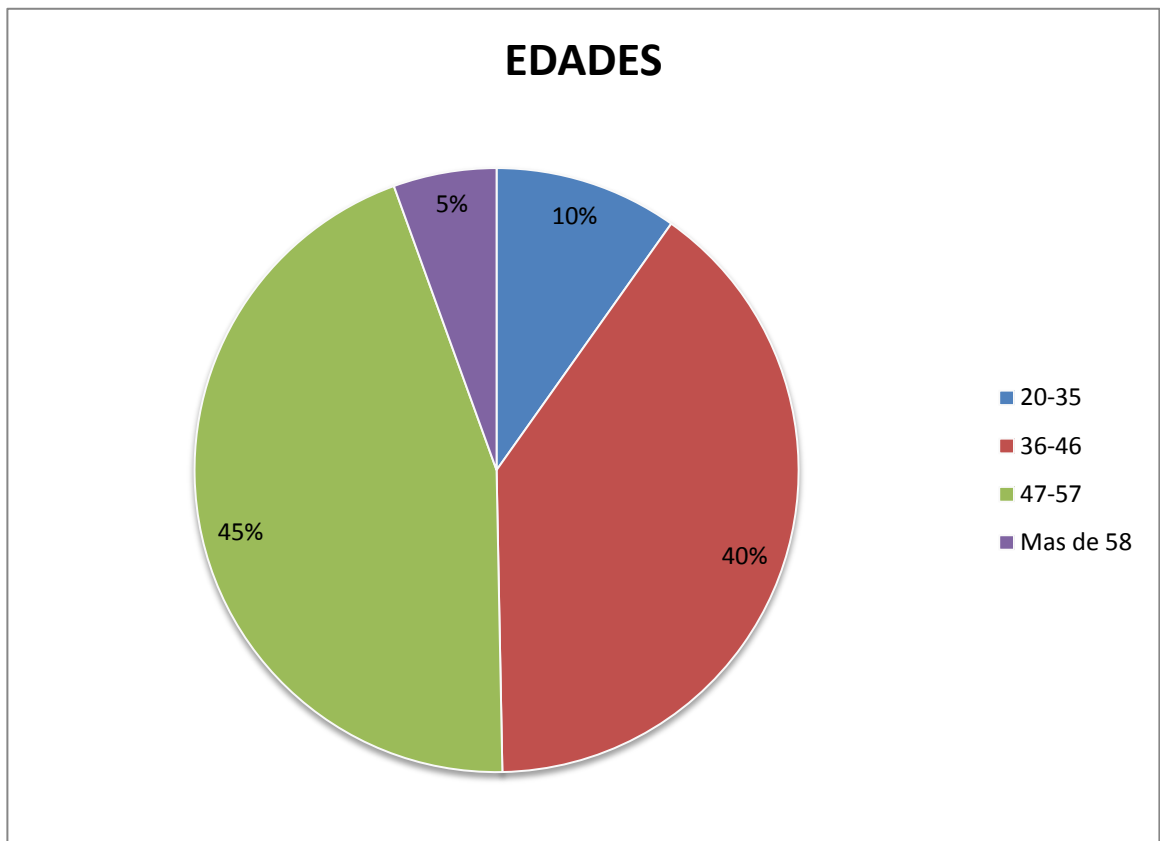
13. ¿Qué opina sobre las denuncias que realizan los usuarios cuando no están conformes con alguna resolución judicial?
14. ¿Considera eficaz la aplicación de las sanciones para prevenir las infracciones a los deberes y prohibiciones éticas contenidos en la Ley de Ética Gubernamental?

ANEXO II
TABULACIÓN DE DATOS.

GENERALIDADES.

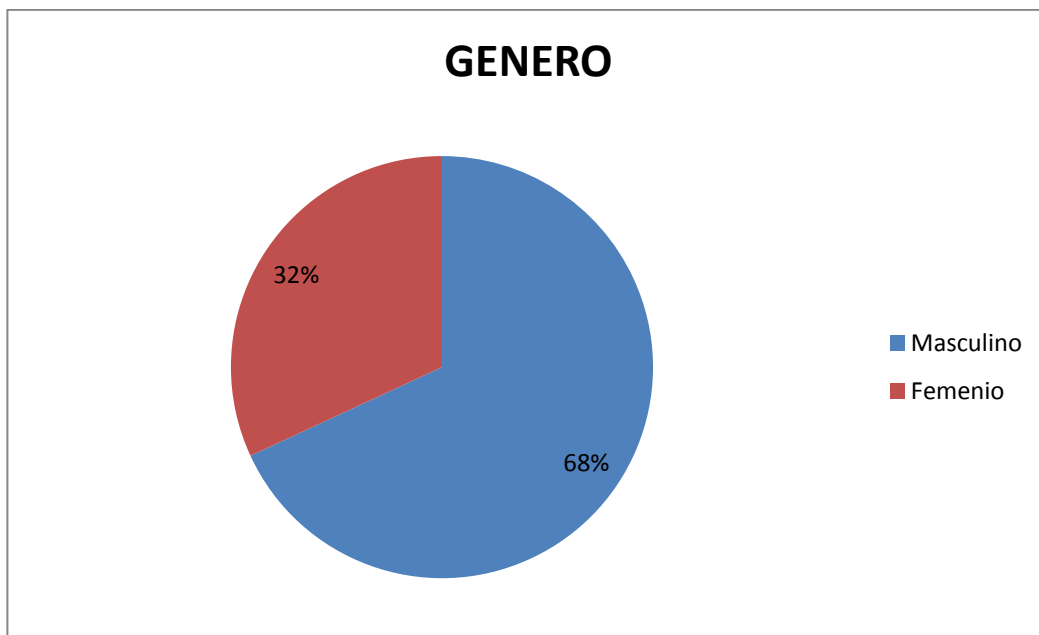
1. Edad:

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
20-35	16	10%
36-46	65	40%
47-57	73	45%
Más de 58	9	5%
Total	163	100%



2. Género:

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Masculino	111	68%
Femenino	52	32%
Total	163	100%

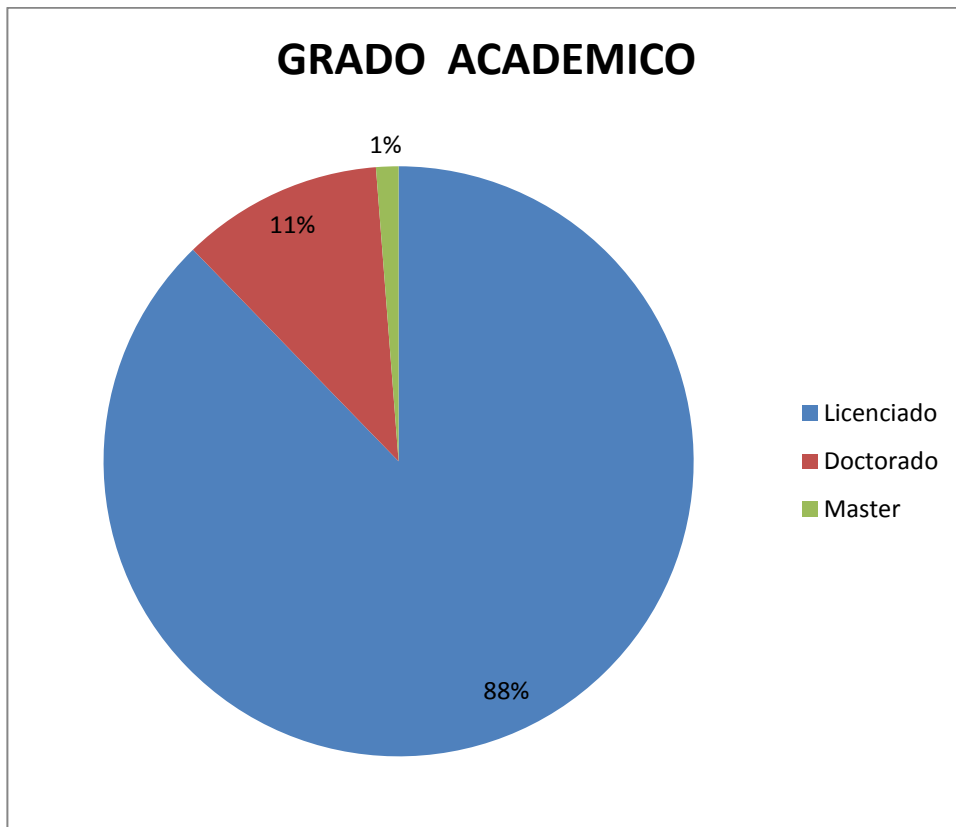


Del total masculino los rangos de edades son un 10% están entre los 20 a los 35 años, un 55% de este grupo lo conforman hombres entre las edades de 36 a 46 años, y el 35% restante están entre las edades de 47 a 57 años de edad.

Del total femeninos 23% lo conforman mujeres entre las edades de 20 a 35 años, un 68% mujeres entre 36 a 46 años y el 9% mujeres entre 47 y 57 años de edad.

3. Grado Académico:

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Licenciado	143	88%
Doctorado	18	11%
Máster	2	1%
Total	163	100%



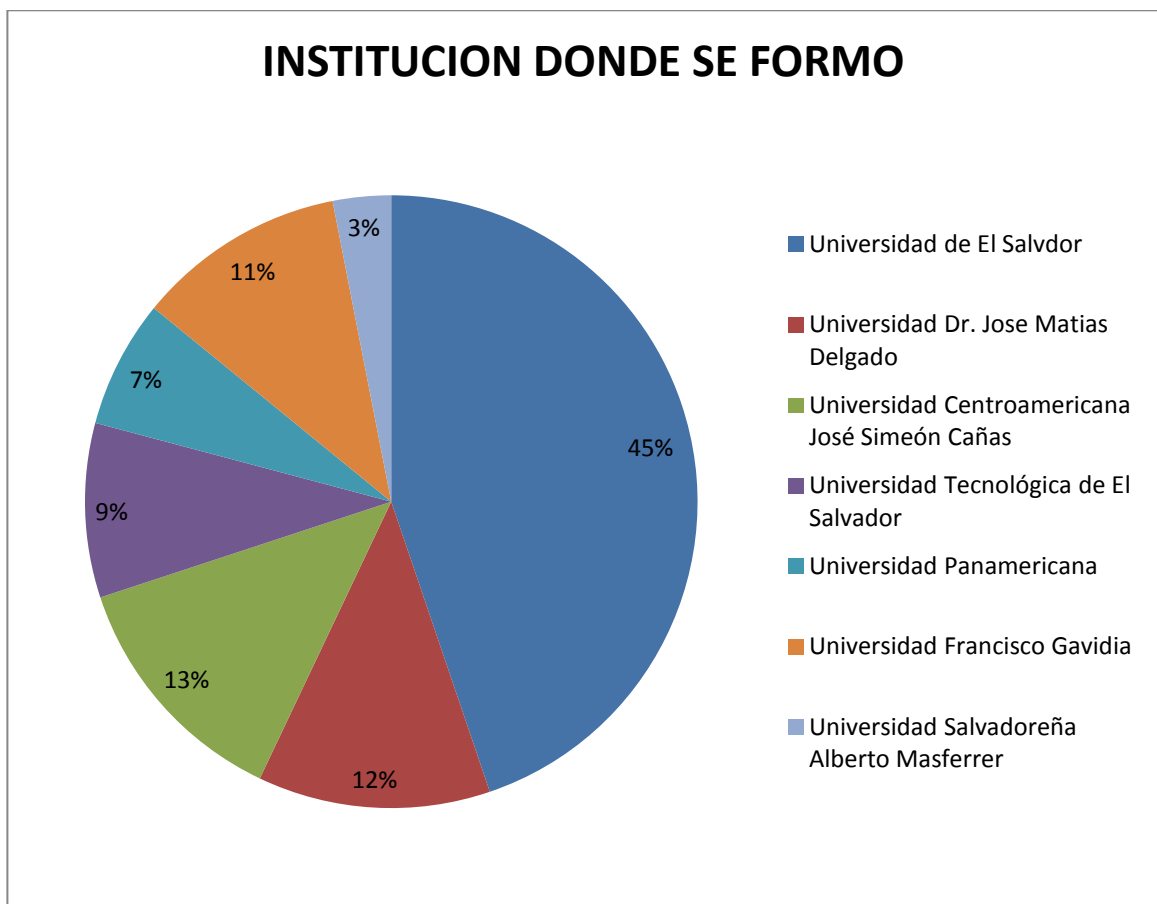
Del total del grado académico de licenciado un 65% son masculinos y un 35% es femenino.

Sobre el grado de Doctorado un 89%, es masculino y el 11% femenino.

Y grado de Máster es 100% masculino.

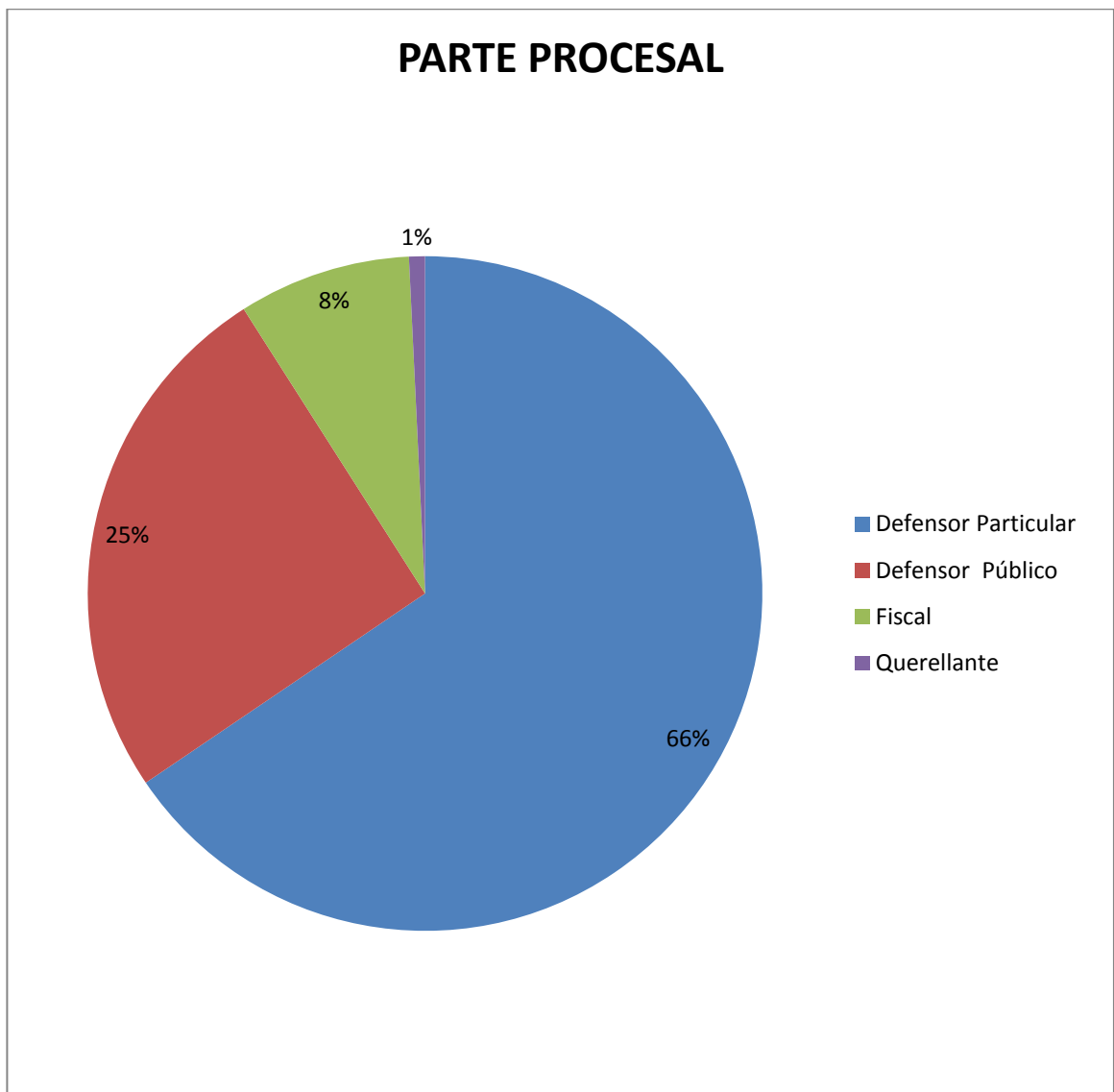
4. Institución donde se formó:

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Universidad de El Salvador	73	45%
Universidad Dr. José Matías Delgado	20	12%
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas	21	13%
Universidad Tecnológica de El Salvador	15	9%
Universidad Panamericana	11	7%
Universidad Francisco Gavidia	18	11%
Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer	5	3%
Total	163	100%



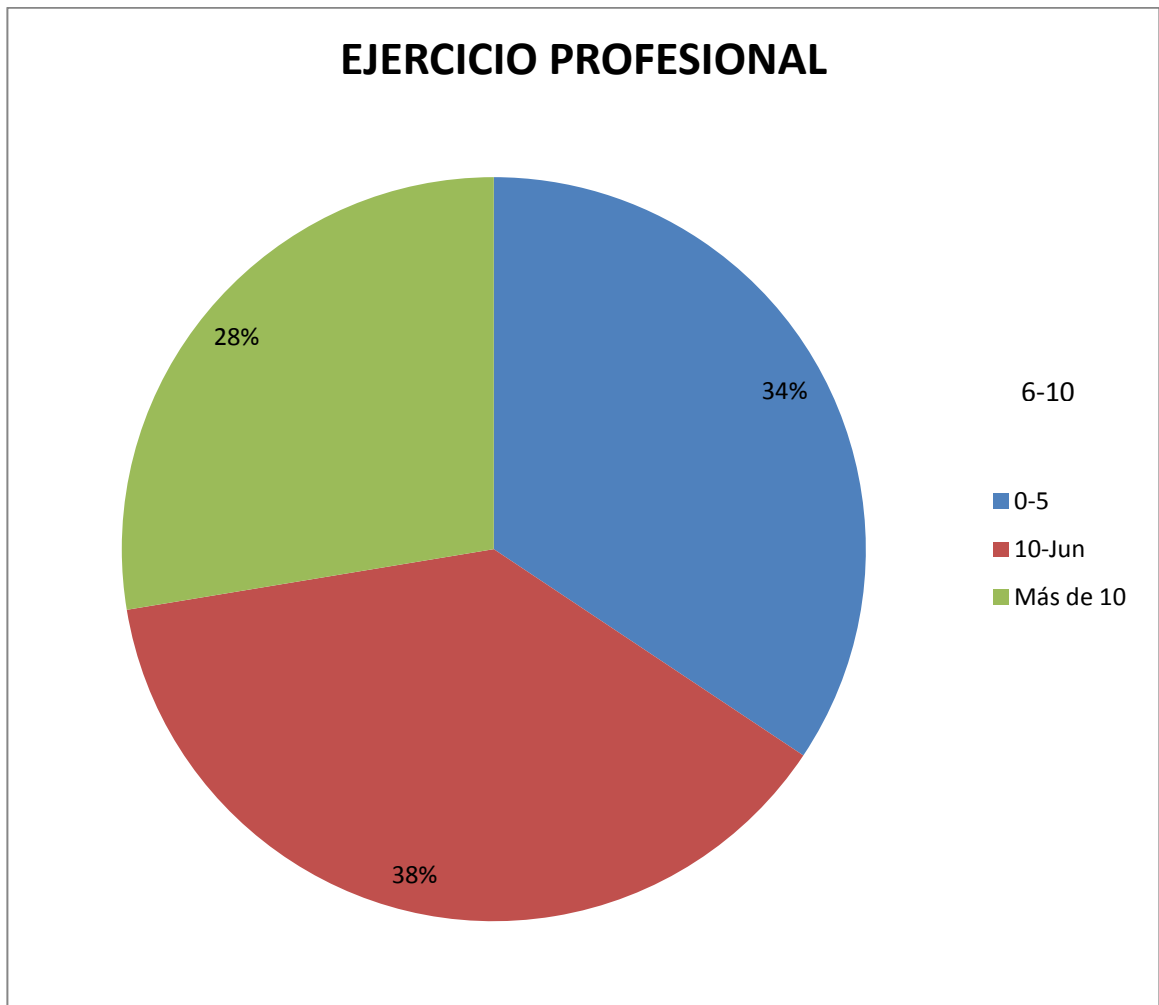
5. Parte Procesal:

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Defensor Particular	103	66%
Defensor Público	40	25%
Fiscal	13	8%
Querellante	7	1%
Total	163	100%



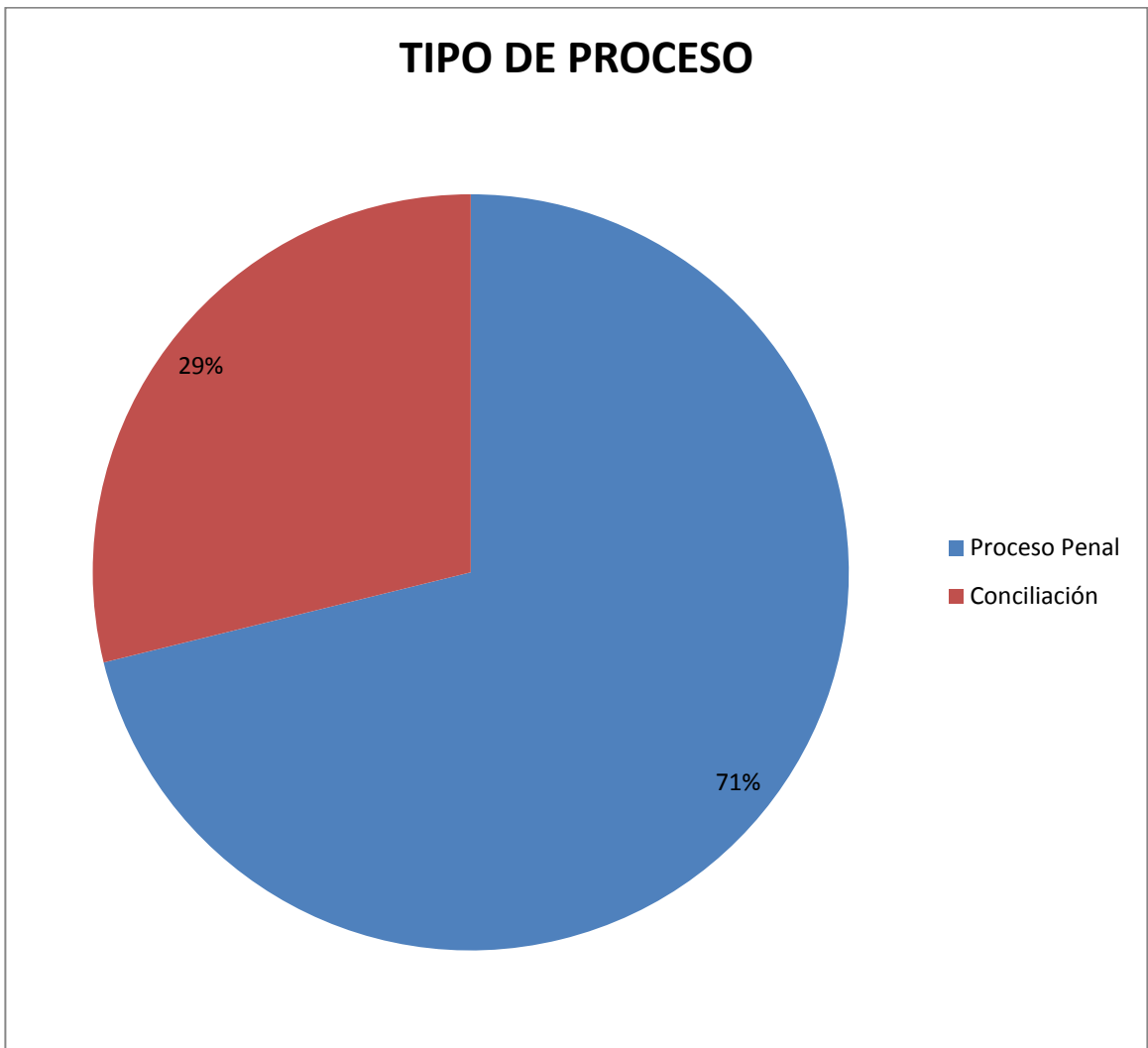
6. Años de Ejercicio Profesional:

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
0-5	56	34%
6-10	62	38%
Más de 10	45	28%
Total	163	100



7. Tipo de proceso:

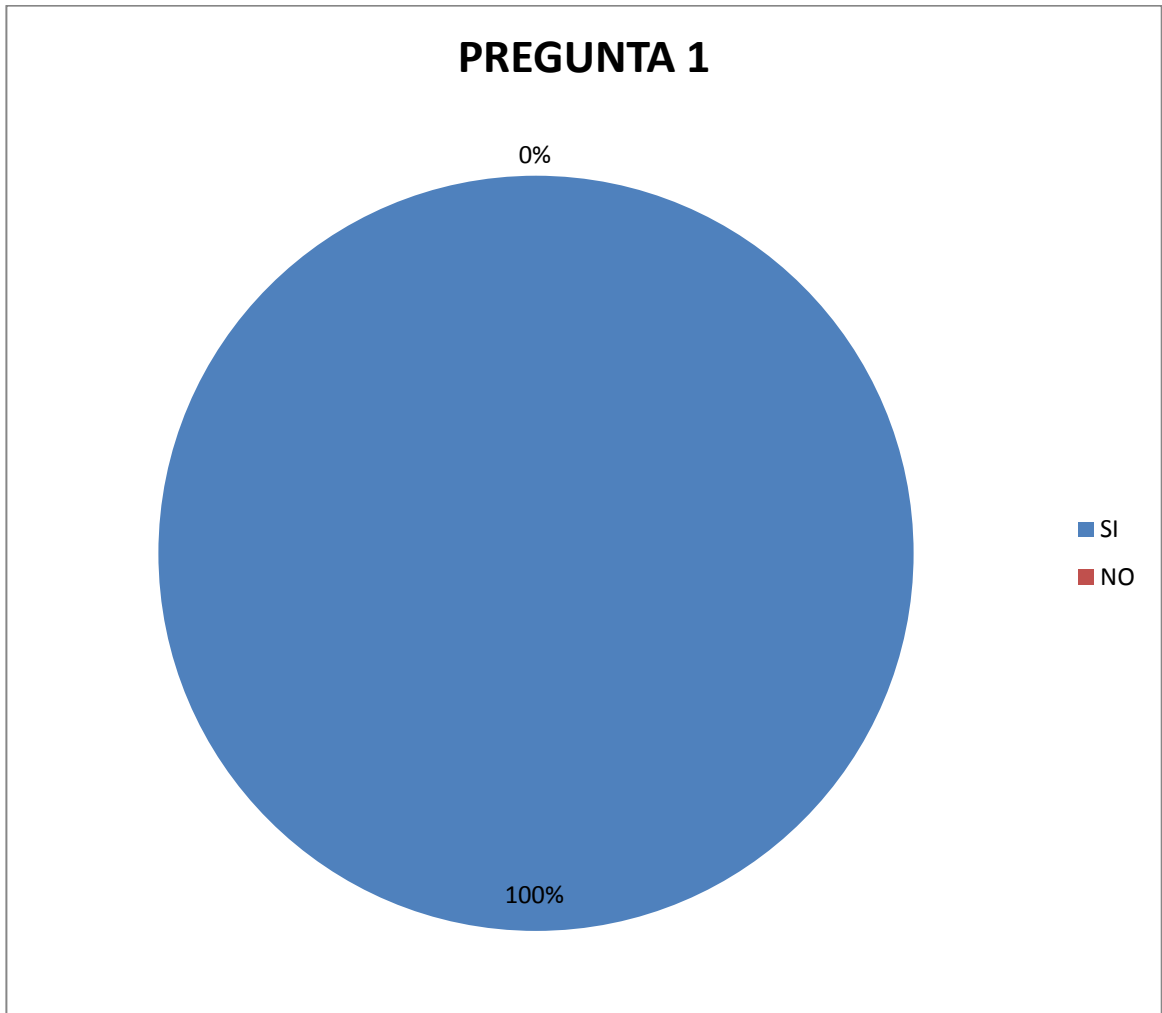
OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Proceso Penal	116	71%
Conciliación	47	29%
Total	163	100%



Pregunta 1.

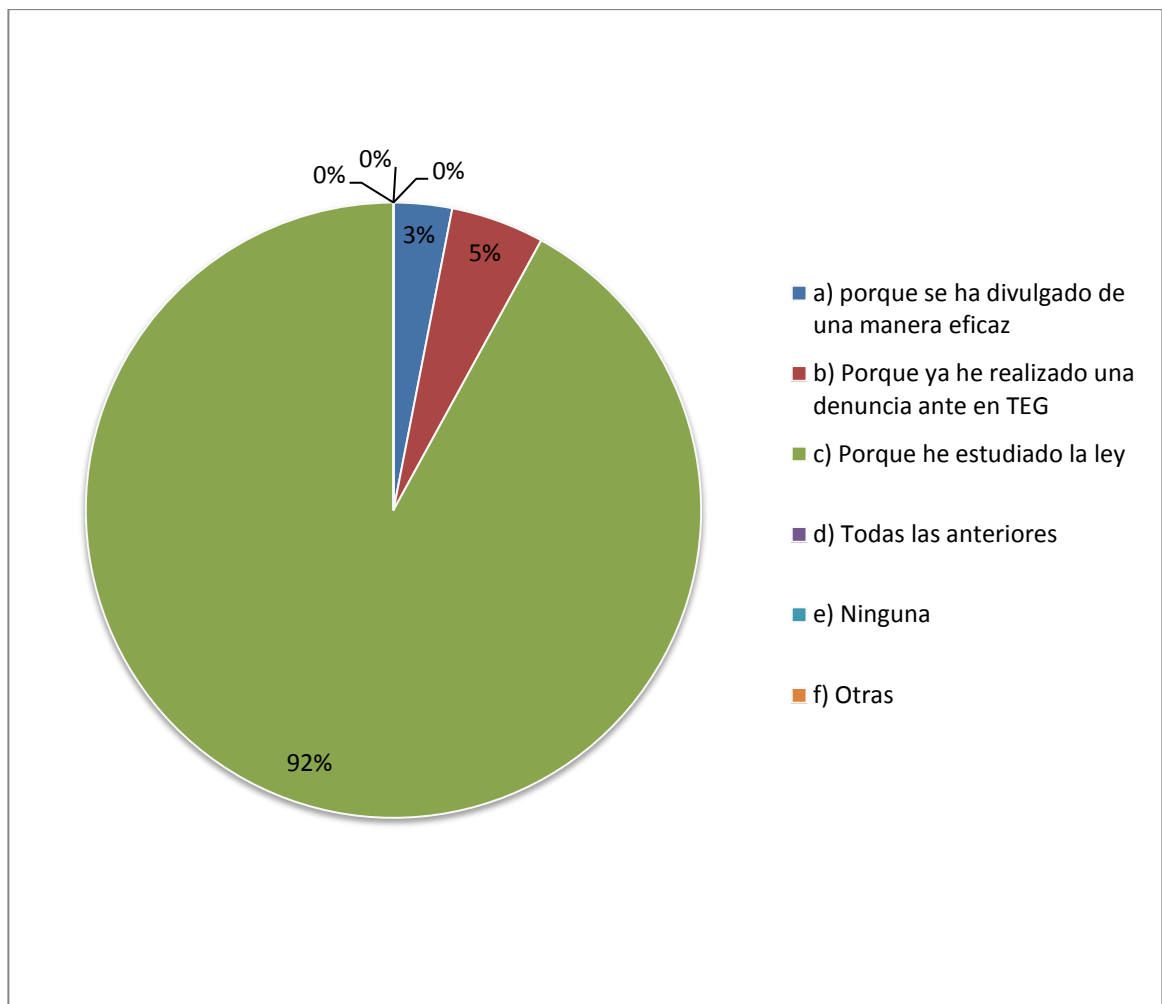
¿Conoce usted como puede realizar una denuncia ante el Tribunal de Ética Gubernamental?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	163	100%
	---	---
Total	163	100%



Respuesta afirmativa:

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
a) porque se ha divulgado de una manera eficaz	5	3%
b) Porque ya he realizado una denuncia ante en TEG	8	5%
c) Porque he estudiado la ley	150	92%
d) Todas las anteriores	---	---
e) Ninguna	---	---
f) Otras	---	---
Total	163	100%



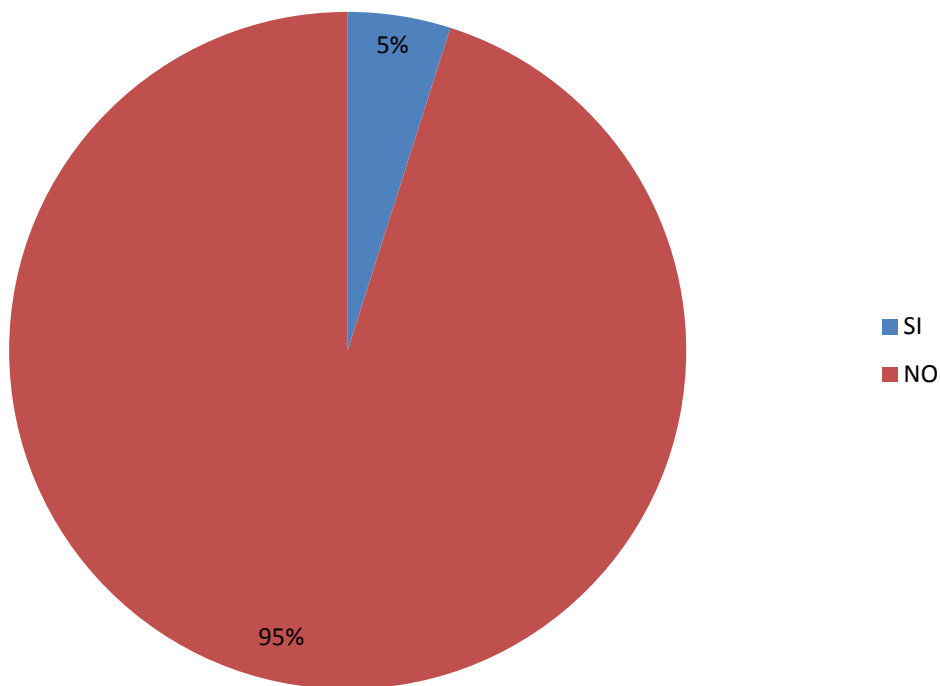
Podemos observar que el 92% de todos los encuestados contestaron que conocen como pueden interponer una denuncia ante el Tribunal de Ética Gubernamental porque han estudiado la ley y solamente un 5% ha iniciado una denuncia ante el TEG.

Pregunta 2.

¿Ha realizado usted alguna denuncia por inconformidad de una resolución de un Juez, ante el Tribunal de Ética Gubernamental?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	8	5%
No	155	95%
Total	163	100%

PREGUNTA 2

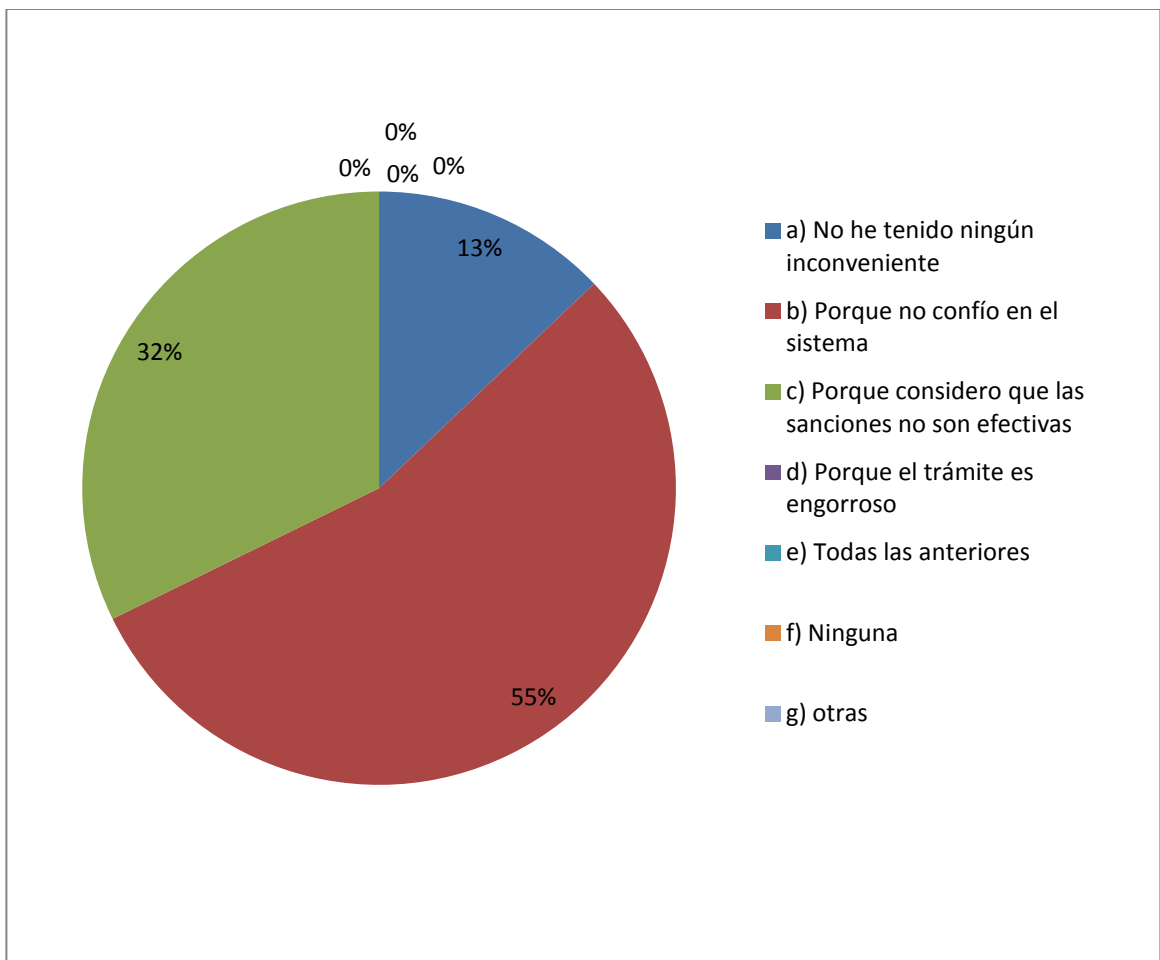


En caso que su respuesta sea negativa indique algunas de las razones que a continuación se presenta:

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
a) No he tenido ningún inconveniente	20	13%
b) Porque no confío en el sistema	85	55%
c) Porque considero que las sanciones no son efectivas	50	32%
d) Porque el trámite es engorroso	---	---

e) Todas las anteriores	---	---
f) Ninguna	---	---
g) otras	---	---
Total	155	100%

Se identificó que del 100% de los encuestados un 95% nunca han realizado una denuncia ante el Tribunal de Ética Gubernamental, un 55% de estos informó que no ha realizado una denuncia debido a que no confía en el sistema, un 32% considera que porque las sanciones son poco efectivas y un 13% porque no ha tenido ningún inconveniente.



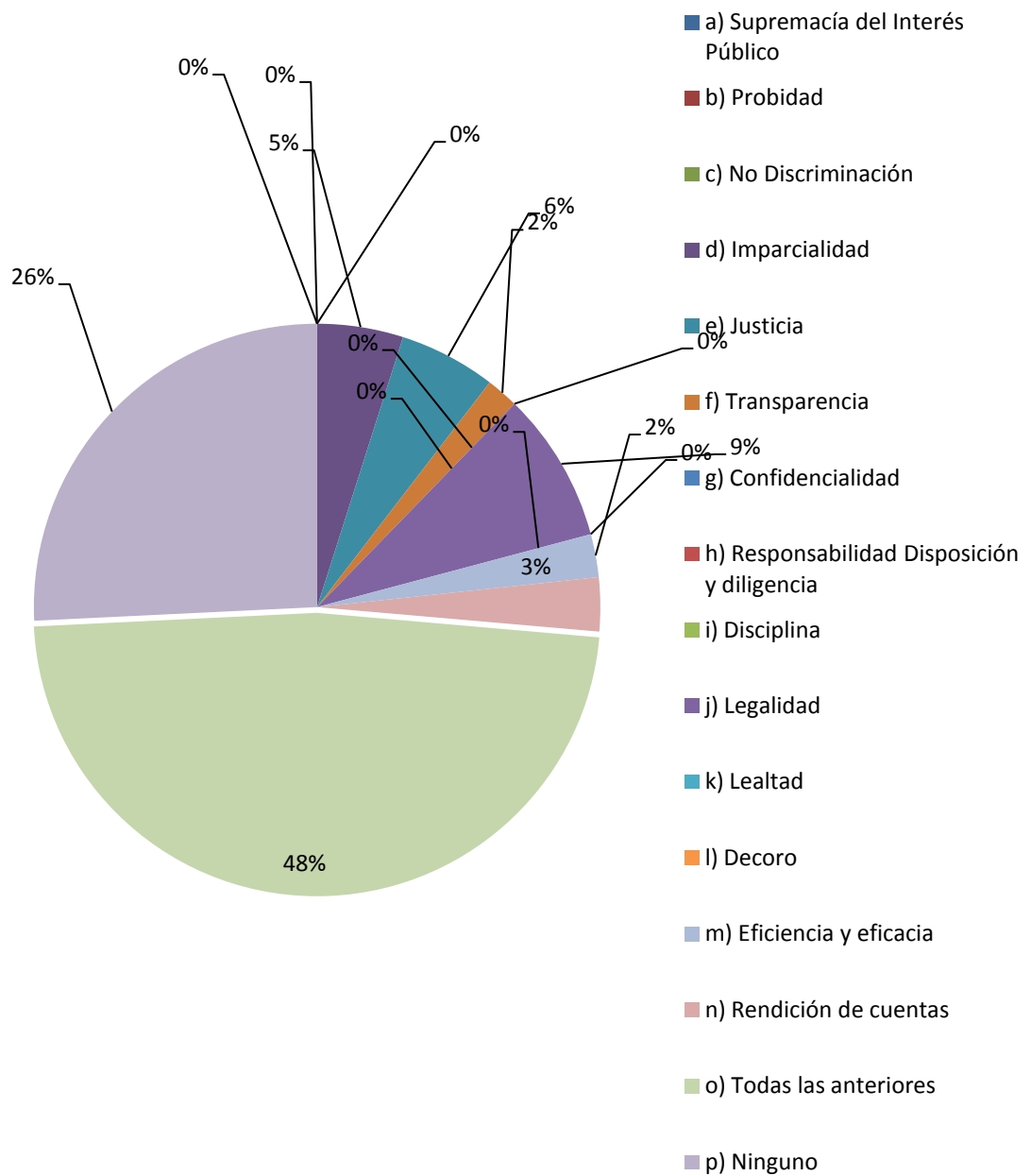
Pregunta 3.

¿Cuál de los principios señalados en la ley de Ética Gubernamental que el Juez debe cumplir usted aboca?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
a) Supremacía del Interés Público	---	---
b) Probidad	---	---
c) No Discriminación	---	---
d) Imparcialidad	8	5%
e) Justicia	9	5%
f) Transparencia	3	2%
g) Confidencialidad	---	---
h) Responsabilidad Disposición y diligencia	---	---
i) Disciplina	---	---
j) Legalidad	14	9%
k) Lealtad	---	---
l) Decoro	---	---
m) Eficiencia y eficacia	4	2%
n) Rendición de cuentas	5	3%
o) Todas las anteriores	78	48%
p) Ninguno	42	26%
Total	163	100%

De la pregunta anterior se observa que del total de todos los encuestados el 48% aboca todos los principios señalados en la ley de Ética Gubernamental y un 26% contestó que no aboca ninguno de los principios.

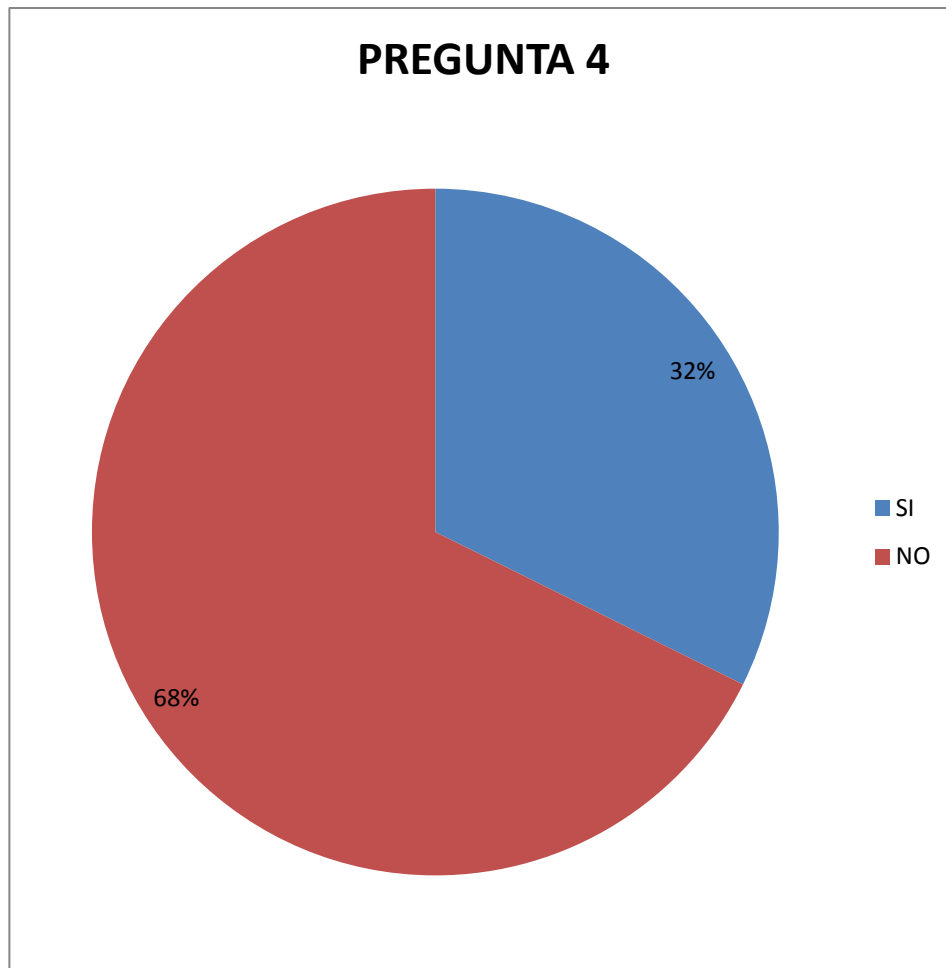
PREGUNTA 3



Pregunta 4.

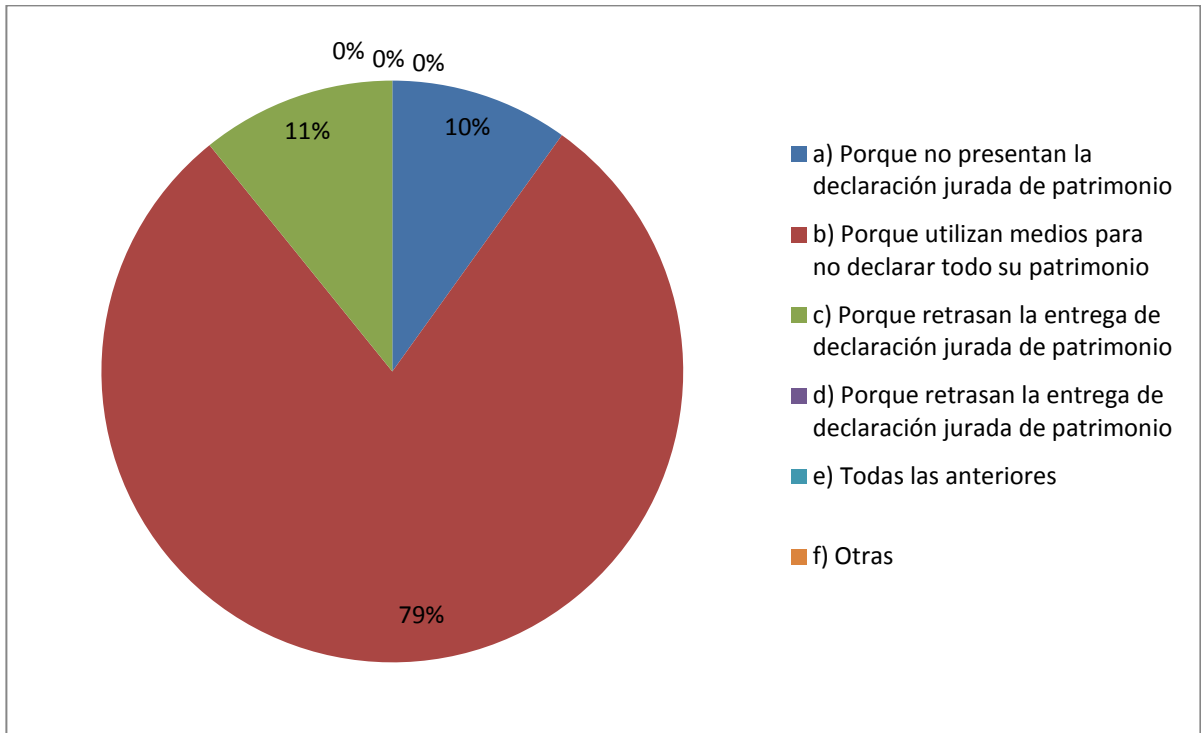
¿Ha sido de su conocimiento si los Jueces de Paz de San Salvador cumplen conforme a Derecho con el deber de presentar la declaración jurada de patrimonio?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	53	32%
No	111	68%
Total	163	100%



En caso que su respuesta sea negativa indique algunas de las razones que a continuación se presenta:

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
a) Porque no presentan la declaración jurada de patrimonio	11	10%
b) Porque utilizan medios para no declarar todo su patrimonio	88	79%
c) Porque retrasan la entrega de declaración jurada de patrimonio	12	11%
d) Porque retrasan la entrega de declaración jurada de patrimonio	---	---
e) Todas las anteriores	---	---
f) Otras	---	
Total	111	100%



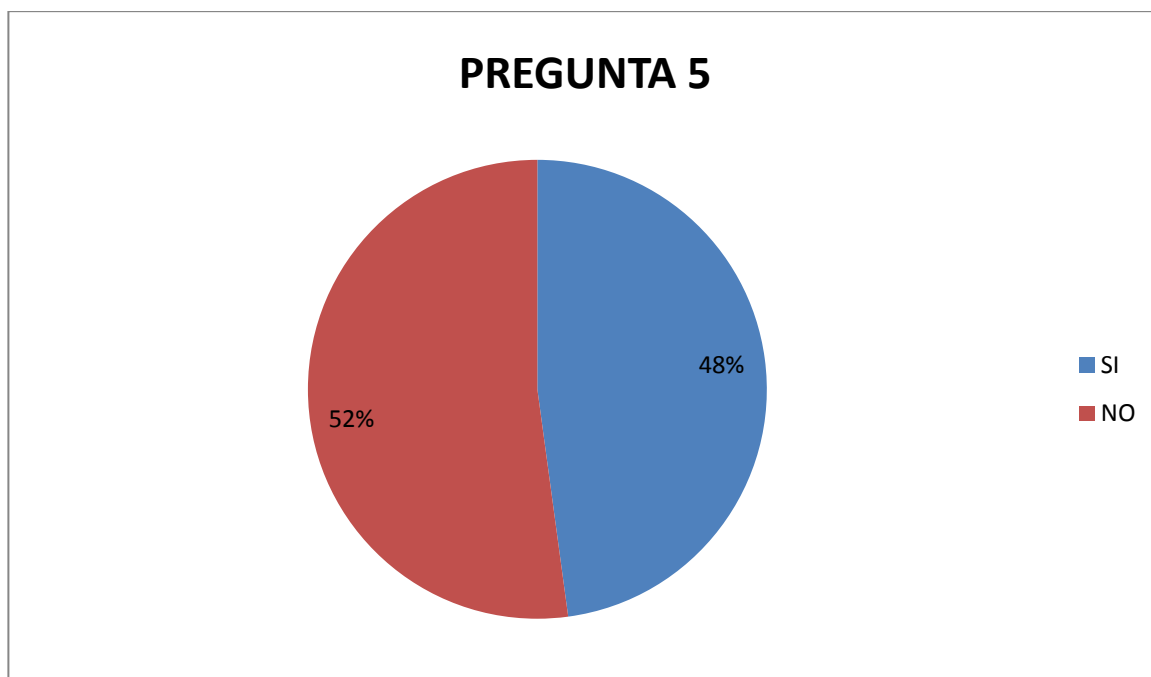
Se puede observar que según la percepción de los encuestados el 68% respondió que consideran que los jueces no cumplen conforme a Derecho con el deber de presentar la declaración jurada de patrimonio, un 79% de éstos consideran que esto es debido a que los jueces utilizan medios para no declarar todo su patrimonio.

Pregunta 5.

¿Ha sido de su conocimiento que algunos Jueces de Paz de San Salvador desempeñan simultáneamente dos o más empleos en el sector público, salvo los casos permitidos en la ley?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	78	48%

No	85	52%
Total	163	100%



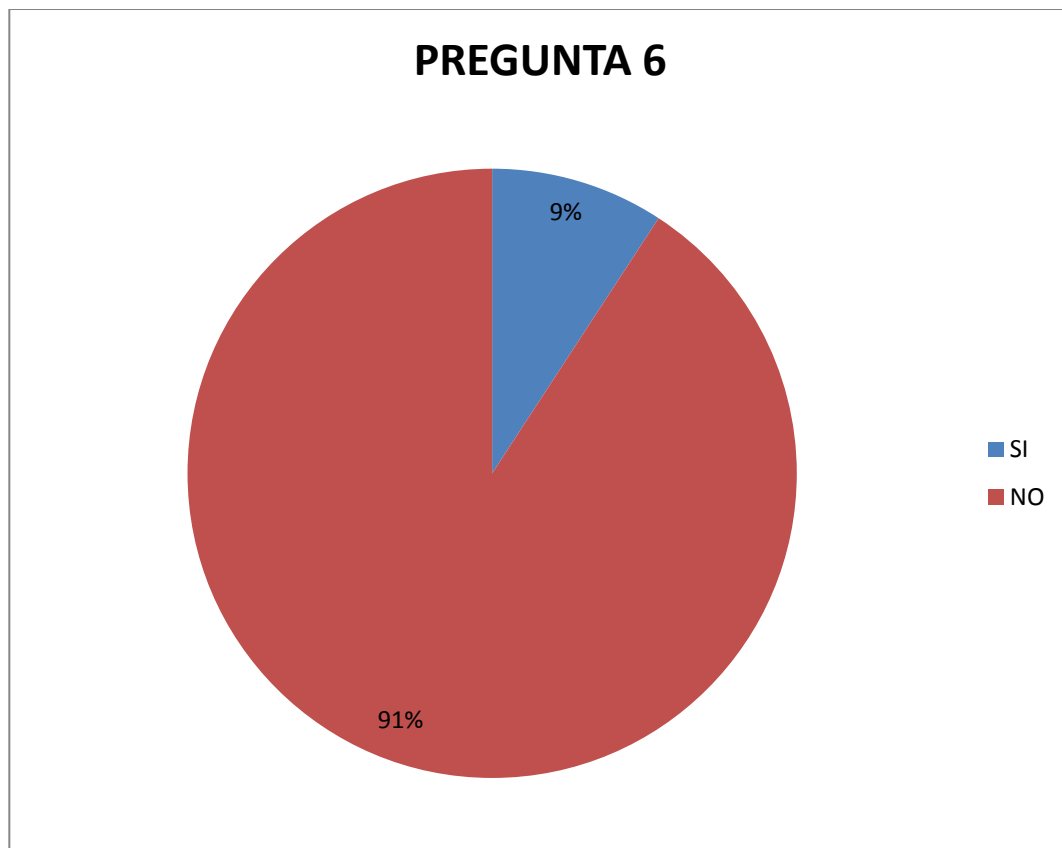
El 48% de los encuestados contestaron que sí ha sido de su conocimiento que Jueces de Paz de San Salvador desempeñan simultáneamente dos o más empleos en el sector público, las respuestas más frecuentes fueron que se dieron cuenta por Medios de Comunicación, Redes Sociales, Periódico y porque terceros les contaron.

Pregunta 6.

¿Ha sido de su conocimiento que algunos Jueces de Paz de San Salvador aceptan directamente o por cualquier otra persona un bien o servicio de valor

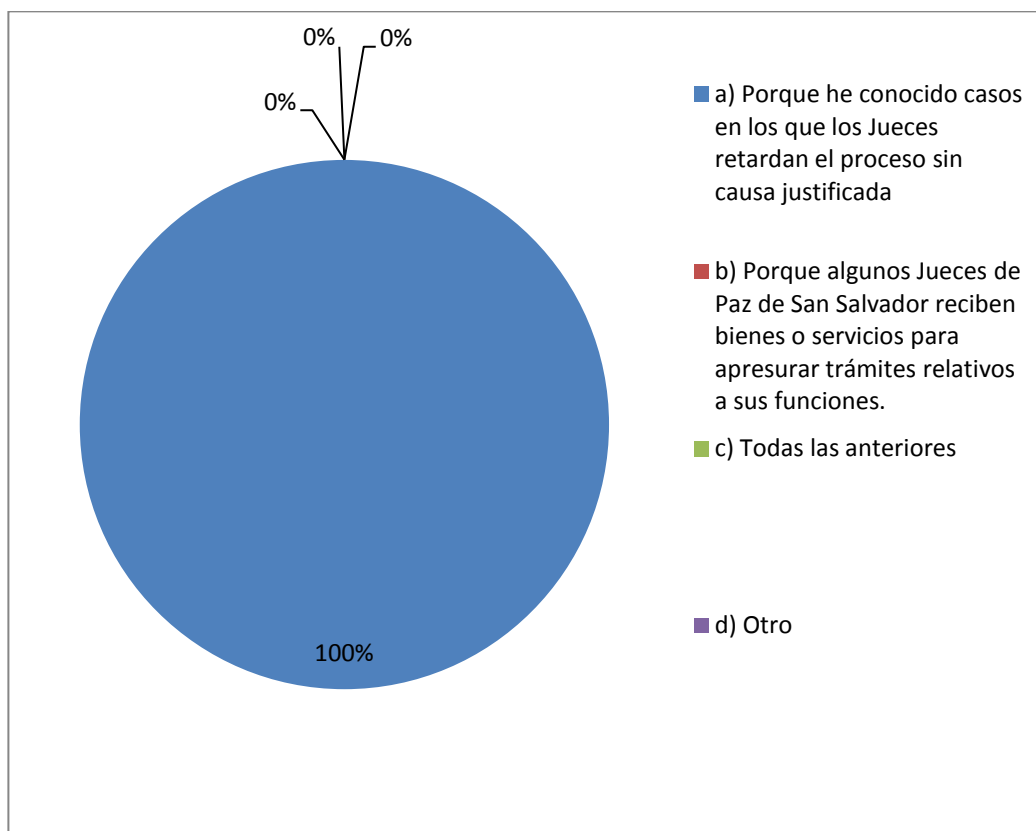
económico por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o tramites relativos a sus funciones?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	15	9%
No	148	91%
Total	163	100%



En caso que su respuesta sea positiva indique algunas de las razones que a continuación se presenta:

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
a) Porque he conocido casos en los que los Jueces retardan el proceso sin causa justificada	15	100%
b) Porque algunos Jueces de Paz de San Salvador reciben bienes o servicios para apresurar trámites relativos a sus funciones.	---	---
c) Todas las anteriores	---	---
d) Otro	---	---
Total	15	100%



Se pudo observar que un 91% de los encuestados respondió que no ha sido de su conocimiento que algunos Jueces de Paz de San Salvador aceptan directamente o por cualquier otra persona un bien o servicio de valor

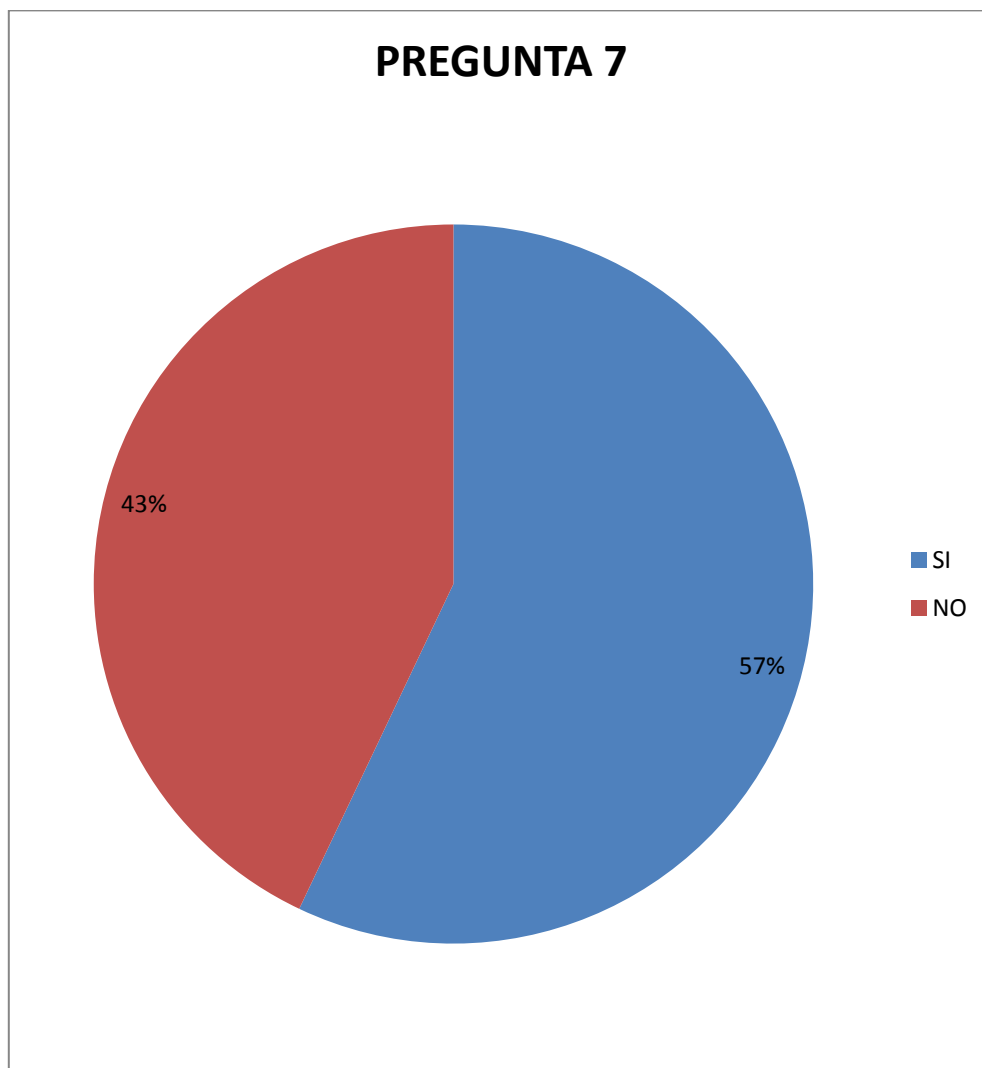
económico por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o tramites relativos a sus funciones, el 9% que contestó que sí manifestaron que han conocido casos en los que los Jueces retardan el proceso sin causa justificada por lo que aducen que dicho retraso responde a ese motivo.

Pregunta 7.

¿Ha sido de su conocimiento que algunos Jueces de Paz de San Salvador realizan actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	93	57%
No	70	43%
Total	163	100%

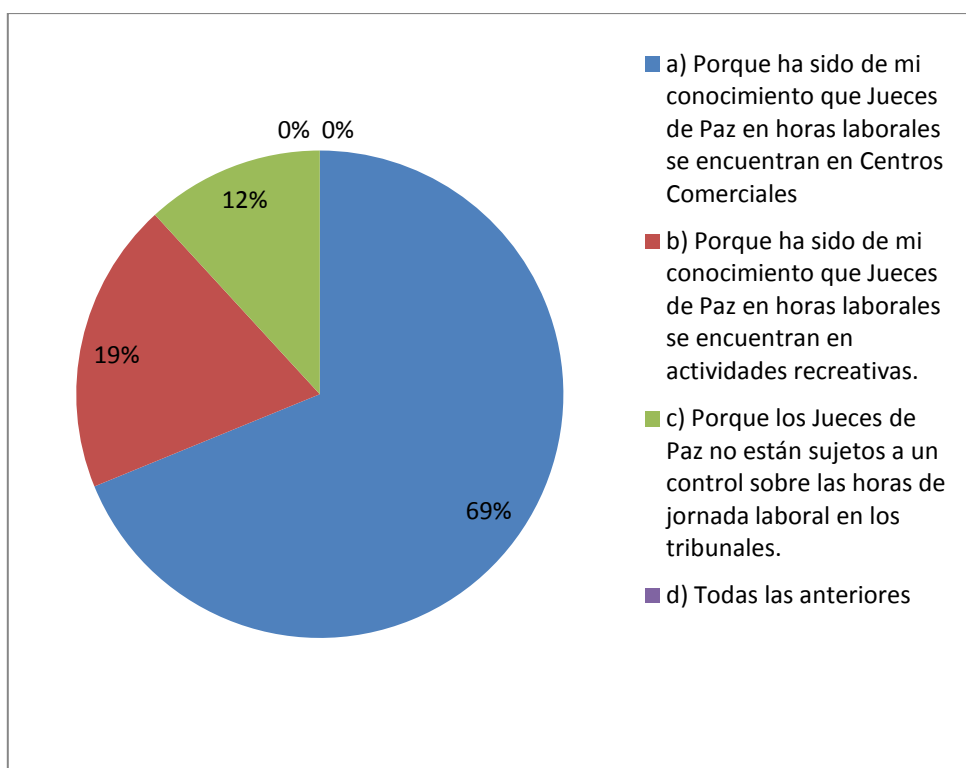
PREGUNTA 7



En caso que su respuesta sea positiva indique algunas de las razones que a continuación se presenta:

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
a) Porque ha sido de mi conocimiento que Jueces de Paz en horas laborales se encuentran en Centros Comerciales	64	69%
b) Porque ha sido de mi conocimiento que Jueces de Paz en horas laborales se encuentran	18	19%

en actividades recreativas.		
c) Porque los Jueces de Paz no están sujetos a un control sobre las horas de jornada laboral en los tribunales.	11	12%
d) Todas las anteriores	---	---
e) Otro	---	---
Total	93	100%

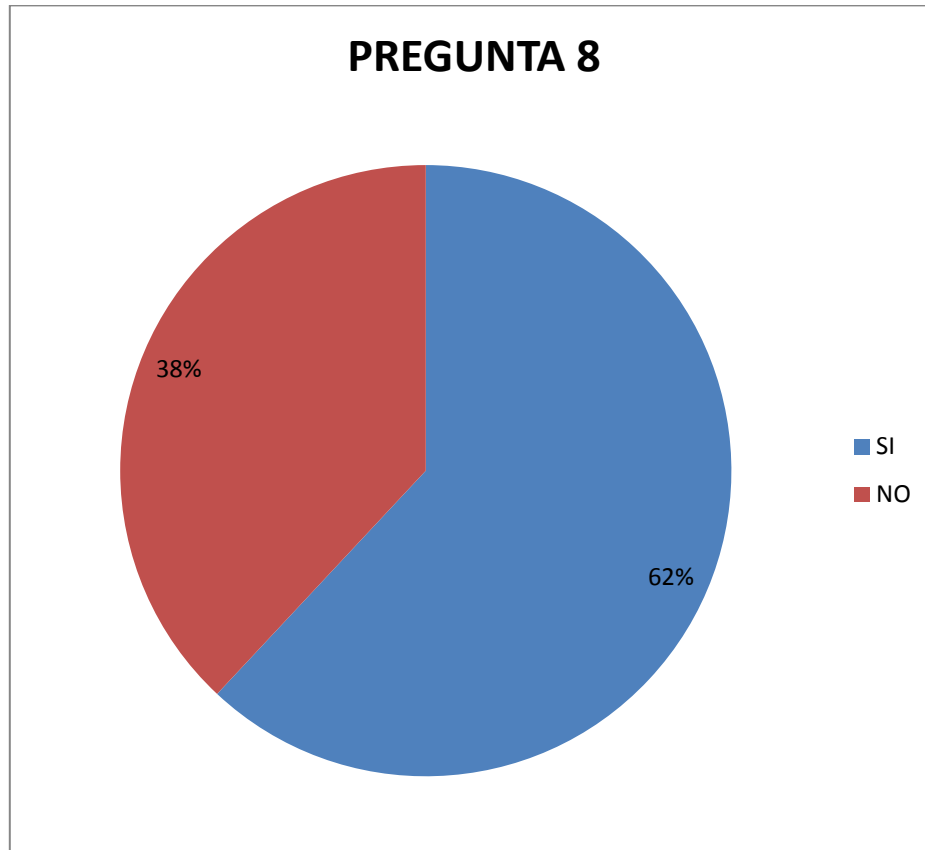


El 57% de los encuestados respondió que sí ha sido de su conocimiento que Jueces de Paz de San Salvador realizan actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, el 69% de estos contestaron que ha sido del mi conocimiento de ellos que Jueces de Paz en horas laborales se encuentran en Centros Comerciales.

Pregunta 8.

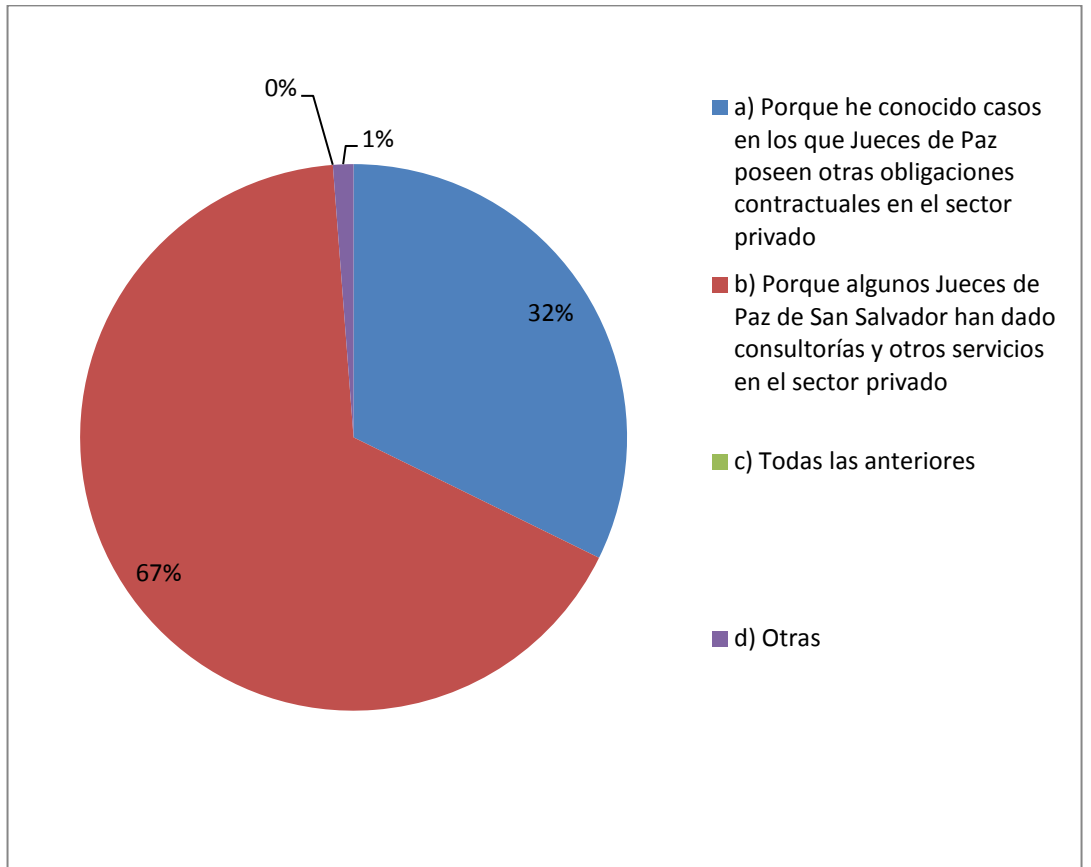
¿Ha sido de su conocimiento que algunos Jueces de Paz de San Salvador aceptan o mantienen un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado que menoscaben la imparcialidad, provoquen un conflicto de interés en el cumplimiento de los fines institucionales?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	101	62%
No	62	38%
Total	163	100%



En que el caso que su respuesta sea positiva indique algunas de las razones que a continuación se presenta:

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
a) Porque he conocido casos en los que Jueces de Paz poseen otras obligaciones contractuales en el sector privado	32	32%
b) Porque algunos Jueces de Paz de San Salvador han dado consultorías y otros servicios en el sector privado	66	67%
c) Todas las anteriores	---	---
d) Otras	3	1%
Total	101	100%

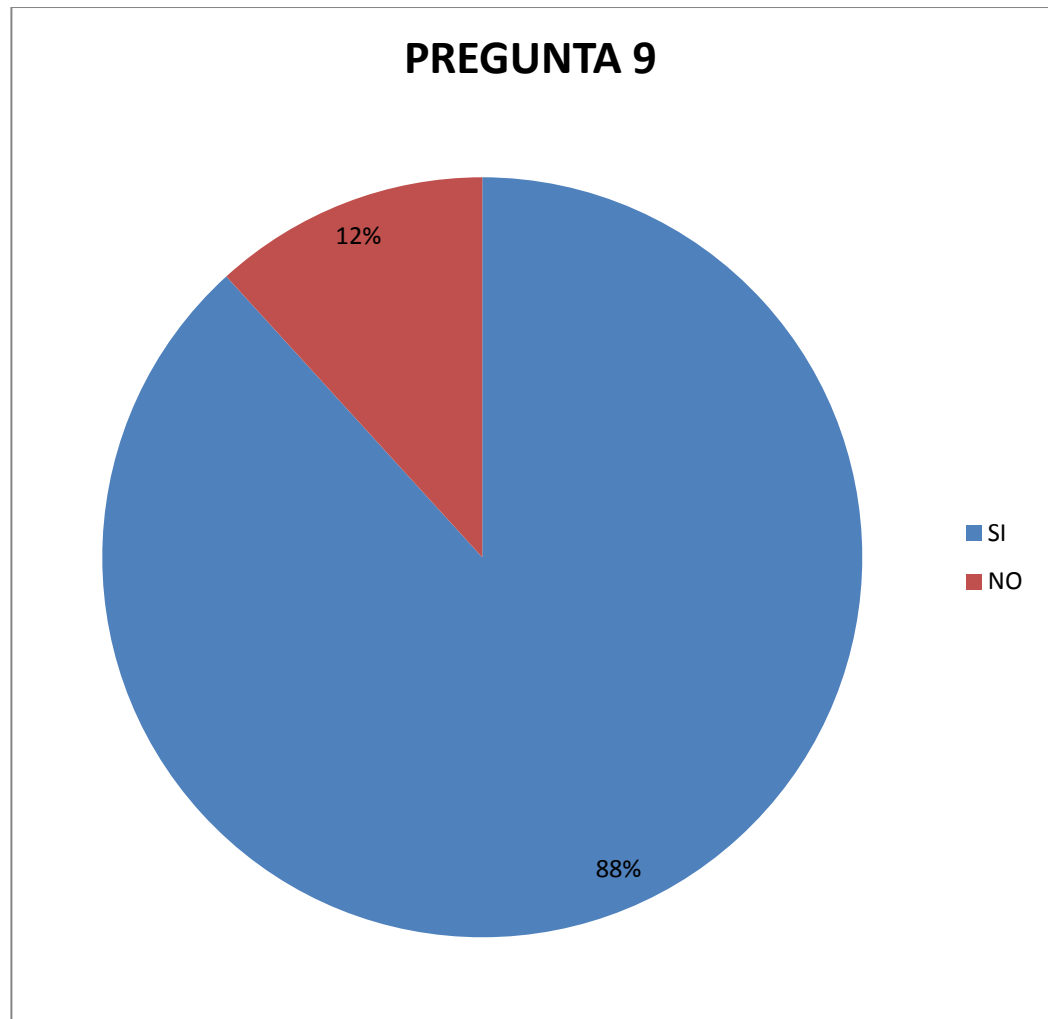


Se observa que un 62% de los encuestados considera que los Jueces de Paz de San Salvador aceptan o mantienen un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado que menoscaben la imparcialidad, provoquen un conflicto de interés en el cumplimiento de los fines institucionales, el 67% de estos respondió que ha sido de su conocimiento que algunos Jueces de Paz de San Salvador han dado consultorías y otros servicios en el sector privado.

Pregunta 9.

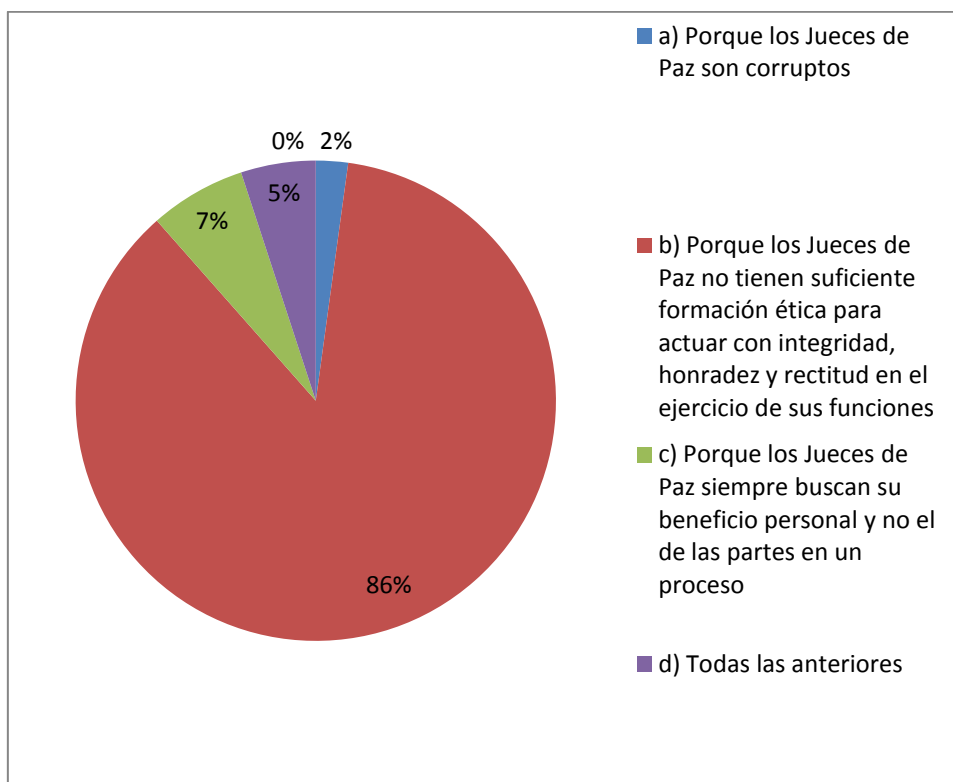
¿En general considera usted que los Jueces de Paz de San Salvador actúan con integridad, rectitud y honradez en el ejercicio de sus funciones?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	24	12%
No	139	88%
Total	163	100%



En que el caso que su respuesta sea negativa indique algunas de las razones que a continuación se presenta:

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
a) Porque los Jueces de Paz son corruptos	3	2%
b) Porque los Jueces de Paz no tienen suficiente formación ética para actuar con integridad, honradez y rectitud en el ejercicio de sus funciones	120	86%
c) Porque los Jueces de Paz siempre buscan su beneficio personal y no el de las partes en un proceso	9	7%
d) Todas las anteriores	7	5%
e) Otro	---	---
Total	139	100%



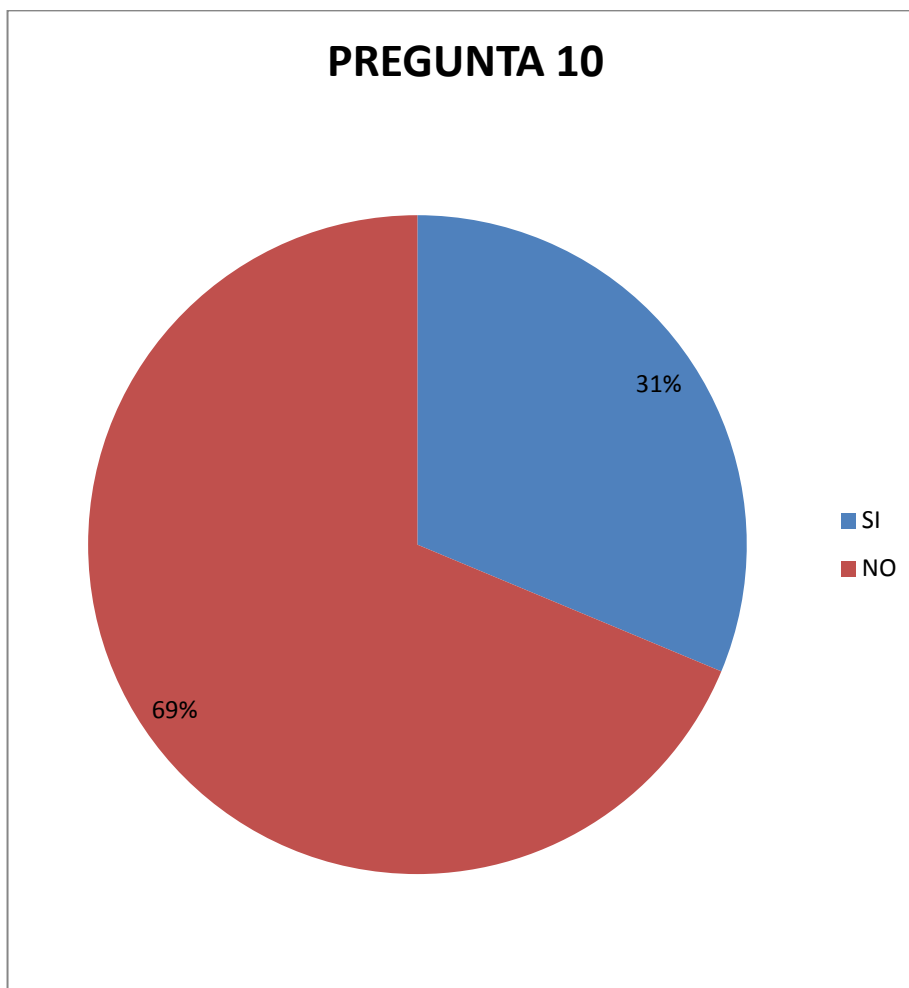
Se observa que un 88% de los encuestados considera que los Jueces de Paz de San Salvador no actúan con integridad, rectitud y honradez en el ejercicio de sus funciones, un 86% de estos considera que esto es porque los Jueces de Paz no tienen suficiente formación ética para actuar con integridad, honradez y rectitud en el ejercicio de sus funciones.

Pregunta 10.

¿Interpondría usted una denuncia ante el Tribunal de Ética Gubernamental?

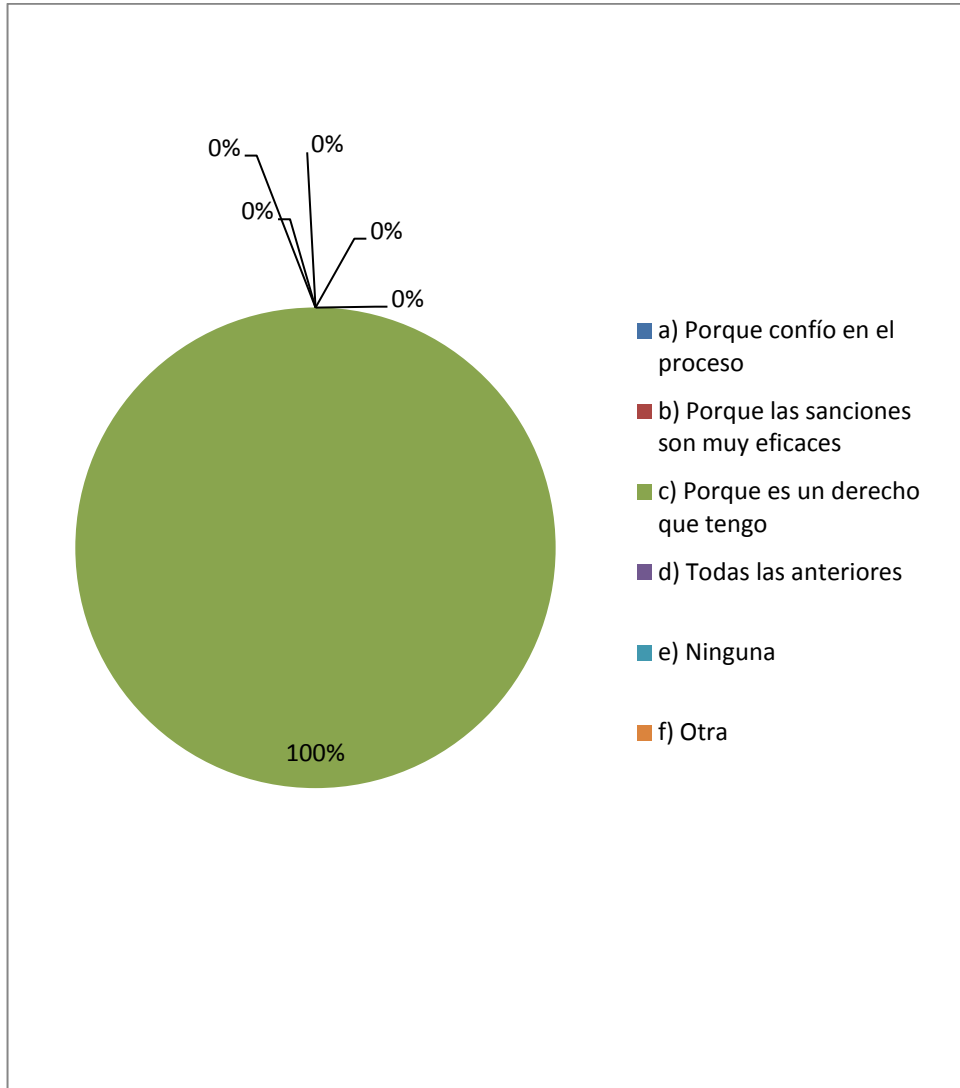
OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	51	31%
No	112	69%
Total	163	100%

PREGUNTA 10



Opción si

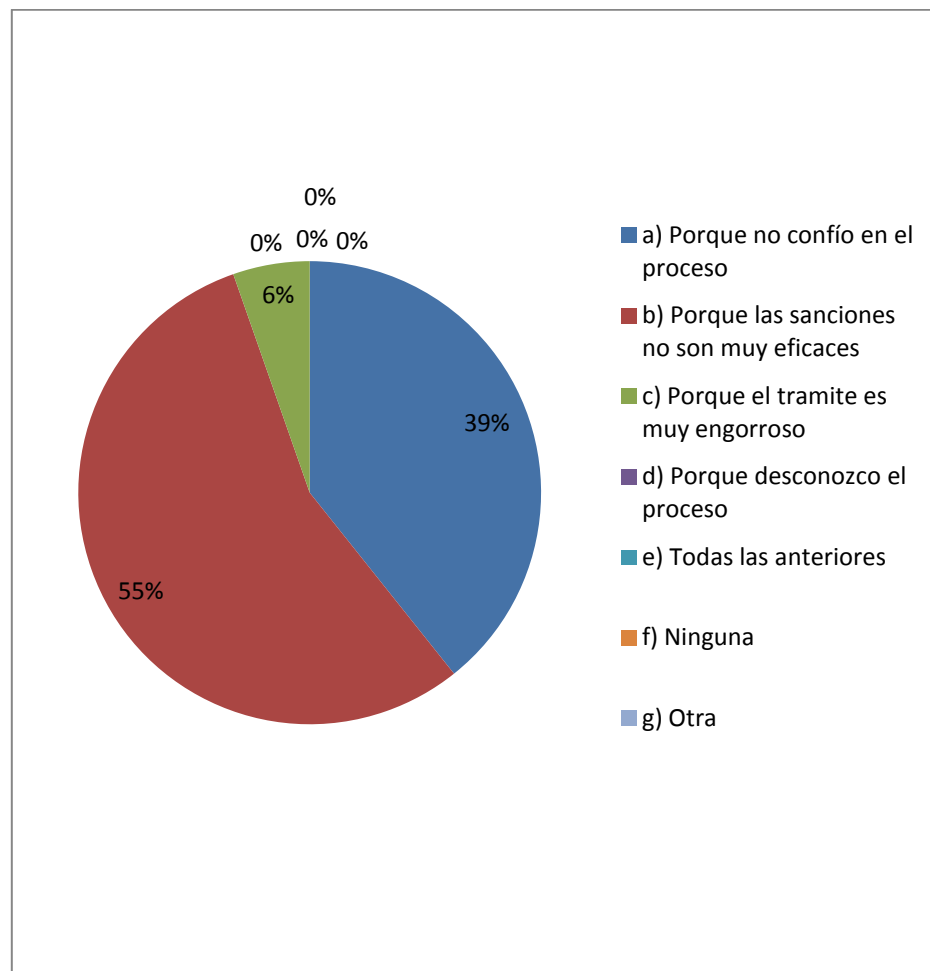
OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
a) Porque confío en el proceso	---	---
b) Porque las sanciones son muy eficaces	---	---
c) Porque es un derecho que tengo	51	100%
d) Todas las anteriores	---	---
e) Ninguna	---	---
f) Otra	---	---
Total	51	100%



Opción no

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
a) Porque no confío en el proceso	44	39%
b) Porque las sanciones no son muy eficaces	62	55%
c) Porque el tramite es muy engorroso	6	6%

d) Porque desconozco el proceso	---	---
e) Todas las anteriores	---	---
f) Ninguna	---	---
g) Otra	---	---
Total	112	100%



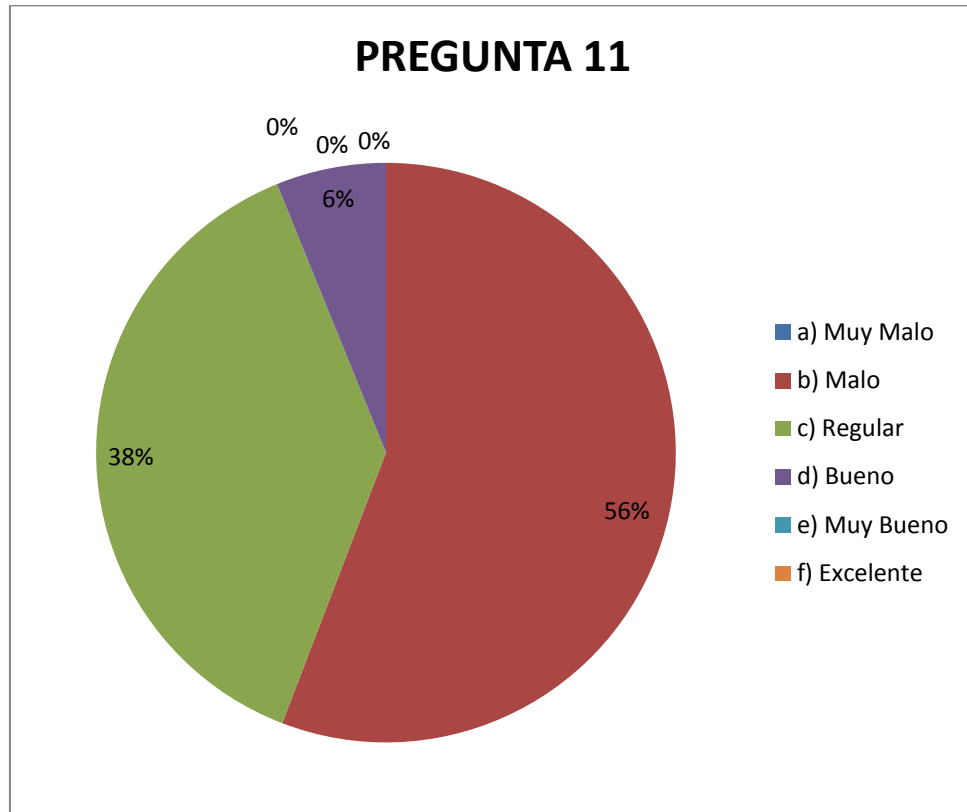
El 69% de los encuestados contestó que no interpondría una denuncia ante el Tribunal de Ética Gubernamental, y el 31% respondió que si interpondría una denuncia, el 55% de estos manifestó que no interpondría porque

considera que las sanciones no son muy eficaces y el 39% porque no confía en el proceso, los encuestados que si interpondrían una denuncia aseguró que lo haría porque es un derecho que tiene.

Pregunta 11.

¿Cómo califica las sanciones contenidas en la Ley de la Ley de Ética Gubernamental ante la no aplicación de los principios?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
a) Muy Malo	---	---
b) Malo	91	56%
c) Regular	62	38%
d) Bueno	10	6%
e) Muy Bueno	---	---
f) Excelente	---	---
Total	163	100%



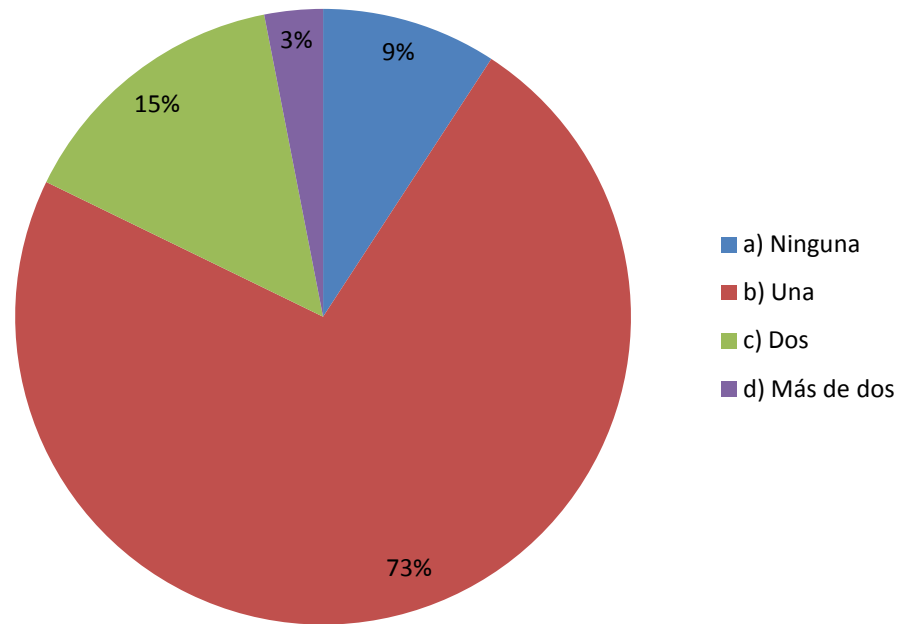
Se observa que el 56% de los encuestados califica como malo las sanciones contenidas en la Ley de la Ley de Ética Gubernamental ante la no aplicación de los principios, y un 38% como regular y únicamente un 6% como bueno.

Pregunta 12.

¿A lo largo de su formación universitaria cuantas materias ha cursado sobre ética?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
a) Ninguna	15	9%
b) Una	119	73%
c) Dos	24	15%
d) Más de dos	5	3%
Total	163	100%

PREGUNTA 12



Se puede observar que un 73% de los encuestados a lo largo de su formación universitaria afirman que solamente ha cursado una materia que verse sobre ética.



Memorandum

fuclU:l(i de Captici'(\$ciÓ~; }u{ititai
'Dr. .tl'teno Z~d6.n Ca5m'lid'

Para: Lic. Rafael Antonio Mendoza Mayora
Oficial de información

De: Lic. José Hugo Granadino Mejía
Sub Director- ECJ

Asunto: Remitiendo Información a solicitud 148

Fecha: 04 de mayo 2016



Estimado Lic. Mendoza:

En respuesta a memorándum UAIP-Sub-Dir-ECJ,22-04-2016, se detalla la información solicitada:

- a) El Programa de Formación inicial para Juez, tuvo vigencia del 2001 hasta el 2008, formándose tres promociones.

Los contenidos impartidos en el mismo son los siguientes:

1. Internet,
2. Lectoescritura,
3. Fundamentos de derecho constitucional,
4. Fundamentos de derecho penal,
5. Excel,
6. Derechos fundamentales
7. Lógica,
8. Teoría general del delito,
9. Proceso constitucionalmente configurado,
10. Ética,
11. Técnicas de redacción,
12. Teoría de las consecuencias jurídicas del delito,
13. Curso básico de derecho procesal penal,
14. Procesos constitucionales,
15. Técnicas de investigación del delito,
16. Temas de derecho mercantil,
17. Interpretación y argumentación jurídica,
18. Método jurídico y sistema de fuentes,
19. Curso básico de técnicas de oralidad,
20. Temas de derecho procesal general,
21. La prueba,
22. Temas de derecho privado,
23. Sociología jurídica,
24. Género, violencia y derecho,
25. Temas de derecho de familia,
26. Gerencia judicial,
27. Admisibilidad en el recurso de casación,
28. Delito de despacho judicial.



convencionales, 29. Régimen laboral judicial, 30. Psicología judicial, 31. Violencia intrafamiliar, 32. Fundamentos de derecho penal II, 33. Igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

b) 62 Jueces de la Republica se formaron con el programa de formación inicial para Juez.

e) 32 Jueces que actualmente ejercen la Judicatura de Paz se formaron con el Programa de Formación inicial para Juez.

Cordialmente,

Las disculpas del caso por enviarle la información incompleta.
 Ante ello, le envío lo requerido por usted a través de la solicitud No. MINED-2016-0200.
 Mucho le agradeceré me confirme de recibido

1)

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTORIZADAS PARA IMPARTIR
 LA CARRERA DE LIC. EN CIENCIAS JURÍDICAS

correlativo	NOMBRE DE LA IES	Ubicación de la IES	ÚLTIMO PLAN DE ESTUDIO AUTORIZADO
1.	Universidad de El Salvador	San Salvador, Sta. Ana, San Vicente y San Miguel	*
2.	Universidad Cap. General Gerardo Barrios	San Miguel y Usulután	2016
3.	Universidad Católica de El Salvador	Santa Ana e Ilobasco	2012
4.	Universidad Centroamericana José Simeón Cañas- UCA	San Salvador	2014
5.	Universidad Cristiana de Las Asambleas de Dios	San Salvador	2015
6.	Universidad de Oriente	San Miguel	2013
7.	Universidad de Sonsonate	Sonsonate	2010
8.	Universidad Dr. José Matías Delgado	La Libertad	2011
9.	Universidad Evangélica de El Salvador	San Salvador	2016
10.	Universidad Francisco Gavidia	San Salvador y Sta. Ana	2015
11.	Universidad Luterana Salvadoreña	San Salvador y Cabañas	2011
12.	Universidad Modular Abierta	San Salvador, Sta. Ana, Sonsonate y San Miguel	2014
13.	Universidad Monseñor Oscar Arnulfo Romero	Chalatenango	2012
14.	Universidad Nueva San Salvador	San Salvador	2014
15.	Universidad Panamericana	San Salvador,	2013
16.	Universidad Politécnica de El	San Salvador	2013

	Salvador		
17.	Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer	San Salvador	2011
18.	Universidad Tecnológica de El Salvador	San Salvador	2011
19.	I. Especializado "Escuela Superior de Economía y Negocios"	La Libertad	2009

2)

Los planes de estudio de la Universidad de El Salvador, son presentados únicamente para Registro.

Observación: Los planes de estudio descritos son presentados por las IES, para la autorización respectiva; éstos son documentos públicos de consulta y se encuentran resguardados en el Centro de Documentación de Educación Superior, ubicado en el Edificio A-1, primer nivel (Telf. 2592-2098). Si es de interés del usuario el pensum, malla curricular o contenido de una o varias asignaturas, lo puede solicitar con la persona responsable de dicho Centro de Documentación.

3)

La carrera de Maestría Judicial, únicamente la imparte la Universidad de El Salvador.

Atentamente,

Karla Lissette Rivera Ramírez
OIR, Oficina de Información y Respuesta
Dirección de Transparencia
Ministerio de Educación
PBX. 2281-0274



Memorandum

Escuela de Capacitación Judicial
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"

Para: Lic. Rafael Antonio Mendoza Mayora
Oficial de información

De: Lic. José Hugo Granadino Mejía
Sub Director- ECJ

Asunto: Remitiendo Información a solicitud 146

Fecha: 22 de abril 2016

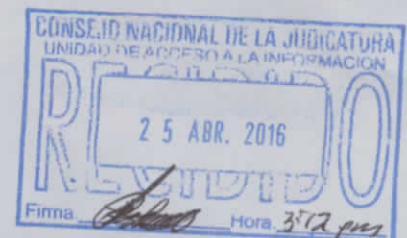


Estimado Lic. Mendoza:

En respuesta a memorándum UAIP-Sub-Dir-ECJ.15-04-2016, se detalla la información solicitada:

- Capacitaciones impartidas en la ECJ en el periodo del 2010 al 2015: **3155**
- Capacitaciones impartidas sobre temas de ética en el periodo del 2010 al 2015: **73**
- Personal convocado a estas capacitaciones impartidas sobre temas de ética: **1072**
- Personal asistente a estas capacitaciones impartidas sobre temas de ética: **705**

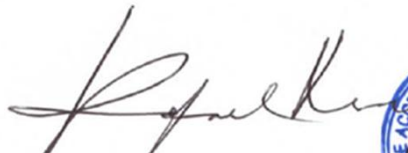
Cordialmente,






CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo que ordena el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en su inciso último y lo que complementa el Art.53 del Reglamento de citada normativa, SE HACE CONSTAR QUE: en esta fecha, veintidós de abril de dos mil diez y seis, se da por recibida una solicitud de información presentada en esta Unidad por el señor Marvin Danilo Sibrián Guardado, quien se identifica con su documento único de identidad número cero cuatro uno siete cero ocho cuatro dos guion uno y en la cual solicita la siguiente información: a) ¿Cuáles son los contenidos pensum que se desarrolla(ro)n en el programa de Formación Inicial para Jueces? b) ¿Cuántos jueces de la República han sido formados con este programa desde su inicio? c) ¿Cuántos de ellos son Jueces de Paz de la República de El Salvador? El plazo para dar respuesta a esta solicitud, de conformidad con el Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información, no será mayor de diez días, contados a partir de fecha de recibida, a menos que por la complejidad de la documentación que contenga la información solicitada se requiera de plazo adicional. Queda registrada con el número ciento cuarenta y ocho la solicitud cuya interposición se hace constar.


Lic. Rafael Antonio Mendoza Matará
OFICIAL DE INFORMACIÓN



La presente respuesta se extiende en base a solicitud de información N° 16-SI-2016, planteada por el señor Marvin Danilo Sibrián Guardado

a) Jueces de Paz denunciados en el TEG en el periodo 2011-2015

Cantidad de jueces de Paz denunciados en el TEG período 2011-2015
21

Cantidad de jueces de Paz del departamento de San Salvador denunciados en el TEG período 2011-2015
4

b) Procedimientos sobre Jueces de Paz en trámite y finalizados en el periodo 2011-2015

Cantidad de procedimientos tramitados por el TEG contra jueces de Paz en el período 2011-2015	
Fenecidos	En trámite
13	8

c) Tipo de resolución en los procedimientos finalizados contra Jueces de Paz en el periodo 2011-2015

Resoluciones finales emitidas en procedimientos administrativos sancionadores contra jueces de paz, 2011 al 2015			
Años	Absolutoria	Sancionatoria	Total general
2011	0	0	0
2012	0	1	1
2013	0	0	0
2014	1	1	2
2015	0	1	1
Total general	1	3	4

Resoluciones que le ponen fin al procedimiento administrativo sancionador contra jueces de paz Resoluciones finales emitidas en el período del 2011 al 2015				
Años	Archivo	Improcedente	Sin lugar apertura	Total general
2011		1		1
2013	1	2		3
2014		2	1	3
2015		1	1	2
Total general	1	6	2	9

d) Infracciones atribuidas a Jueces de Paz en el periodo 2011-2015

Infracciones atribuidas a Jueces de Paz denunciados en el TEG período 2011-2015	
LEG derogada (vigente hasta el año 2011)	LEG vigente
Infracción al deber de cumplimiento - Art. 5 b)	Uso de recursos institucionales para fines particulares - Art. 5 a)
Infracción al deber de no discriminación - Art. 5 c)	Incumplimiento del deber de denuncia por infracciones a la LEG - Art. 5 b)
Prevalerse del cargo para obtener beneficios privados - Art. 6 b)	Intervención del servidor público en situaciones que le generan conflicto de interés - Art. 5 c)
Uso indebido de los bienes y patrimonio del Estado - Art. 6 h)	Solicitud o aceptación de dádivas por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones - Art. 6 a)
	Realización de actividades privadas durante la jornada de trabajo - Art. 6 e)
	Exigir o solicitar a los subordinados que empleen horas laborales para realizar actividades ajenas a los fines institucionales - Art. 6 f)

e) Capacitaciones sobre la LEG dirigida a Jueces de Paz en el periodo 2011-2015

	Rubro solicitado	Número
1	Jueces capacitados sobre la Ley de Ética Gubernamental	50 jueces Asociación de Jueces de Chalatenango

Este es el único dato de capacitación como tal, sin embargo ha habido conferencias organizadas por el TEG dirigidas exclusivamente a Jueces, especialmente en la programación de la Semana Ética.

UNIDAD DE ACCESO INFORMACION PUBLICA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:
San Salvador, a las quince horas con diecisiete minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

I. el señor Marvin Danilo Sibrián Guardado el día trece de junio de dos mil dieciséis presentó solicitud de información requiriendo lo siguiente: "1. Curriculum Vitae de los 15 Jueces de Paz de la ciudad de San Salvador, en especial que especifique lo siguiente. Su nivel de estudio: Licenciaturas, maestrías, doctorados; Años en los cuales han obtenido dichos títulos; Formación complementaria: Diplomados, cursos de posgrado y otros estudios que han recibido hasta el año 2015; Capacitaciones a las cuales han asistido los 15 jueces de paz impartidos por el CNJ o a la Escuela de Capacitación Judicial; 2. Sobre los Jueces de Paz de la ciudad de San Salvador, ¿Cuáles de estos han sido denunciados ante el Tribunal de Ética Gubernamental o están siendo investigados por la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia? De existir cual fue el motivo o transgresión cometida".

II. Por medio de resolución dictada a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se entregó al peticionario memorándum referencia 194-2016-SP, suscrito por el Sub Jefe de la Sección de Probidad, donde se informa a la fecha de ese memorándum no existe ninguna denuncia interpuesta ante dicha Sección contra ninguno de los Jueces de Paz de la ciudad de San Salvador.

III. Habiéndose concedido ampliación del plazo para dar respuesta a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, quien por medio de nota fechada el uno de julio de dos mil dieciséis, remite a esta Unidad doce Curriculum Vitae de los Jueces de Paz de la ciudad de San Salvador, revisado que fueron procede su entrega por ser información oficiosa.

III. en relación a las capacitaciones a las que ha asistido los Jueces de Paz, se le sugiere al solicitante dirigir su solicitud de información al Consejo Nacional de la Judicatura, porque es la Institución competente en ese aspecto

POR TANTO, en base a lo expuesto y a los arts.71 y 72 LAIP, SE RESUELVE: 1)



Entregar al solicitante la nota de fecha uno de julio de dos mil dieciséis suscrita por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia; 2) entregar al solicitante señor Marvin Danilo Sibrián Guardado, los doce curriculum vitae de los jueces de Paz de San Salvador relacionados en la nota suscrita por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, relacionada en el numeral anterior; 3) Recomendar al señor Marvin Danilo Sibrián Guardado, que la solicitud relacionada a las capacitaciones que han asistido los jueces de paz de la ciudad de San Salvador, solicitarla al Consejo Nacional de la Judicatura. Notifíquese.

